

*Dr. Gregorio Don
Adolfo Basadre
Encargado de Negocios*

De la

**EXPOSICIÓN
DE LOS DERECHOS DEL PARAGUAY**

EN LA

CUESTIÓN DE LÍMITES CON BOLIVIA

SOBRE EL TERRITORIO DEL CHACO

PRESENTADA AL PLENIPOTENCIARIO BOLIVIANO

Dr. D. TELMO ICHAZO

POR

D. GREGORIO BENITES

PLENIPOTENCIARIO PARAGUAYO



Asunción del Paraguay, Septiembre de 1895

Tip. "La Opinión"

EXPOSICIÓN

de los derechos del Paraguay en la cuestión de
límites con Bolivia

EXPOSICIÓN
DE LOS DERECHOS DEL PARAGUAY

EN LA
CUESTIÓN DE LÍMITES CON BOLIVIA

SOBRE EL TERRITORIO DEL CHACO

PRESENTADA AL PLENIPOTENCIARIO BOLIVIANO

Dr. D. TELMO ICHAZO

POR

D. GREGORIO BENITES

PLENIPOTENCIARIO PARAGUAYO



Asunción del Paraguay, Septiembre de 1895
Tip. "La Opinión"

INTRODUCCIÓN

Villa Rica, 6 de Septiembre de 1895.

*Señor Redactor de LA OPINIÓN, don
Blas Garay*

Mi apreciado amigo:

Conforme le prometí, le mando el manuscrito de la *Exposición* de los antecedentes de la cuestión de límites con Bolivia, y de los derechos del Paraguay, que presenté en el curso de la negociación diplomática con el plenipotenciario boliviano, doctor Telmo Ichazo.

Me permito esperar que en vista de ese modesto trabajo, los lectores imparciales y bien intencionados juzgarán con sano criterio, que la negociación con el ministro boliviano no ha sido una *farsa*, como se ha pretendido insinuar maliciosamente, más de una vez, en las columnas de un diario de la Asunción, órgano de un partido político que, me complace en reconocerlo, cuenta en su

seno á muchos conciudadanos jóvenes, ilustrados y patriotas; y verán también que si el plenipotenciario paraguayo no ha desplegado una erudición extraordinaria en la difícil negociación que se le ha encomendado, á lo menos ha trabajado con actividad, honradez y patriotismo en el estudio y discusión del delicado asunto.

Muy lejos estoy de pretender haber efectuado un trabajo histórico completo en el corto lapso de tiempo de que pude disponer, de Agosto á Noviembre de 1894, inclusives. El honor inmerecido que se me hizo al confiar me tan delicada negociación, y el compromiso que me creaba el puesto de Ministro de Relaciones Exteriores, que ocupaba en el gobierno del presidente señor Morínigo, me colocaban en el imprescindible deber de aceptar el encargo, sin esquivar la responsabilidad consiguiente.

Otros, según lo manifiestan incesantemente por la prensa diaria, habrían quizás obtenido en la negociación diplomática ventajas más positivas y de más trascendencia en beneficio del Paraguay, que las estipuladas en el tratado de 23 de Noviembre.

Por mi parte hice lo que pude en el desempeño de mi cometido, como leal representante diplomático de mi

país. Mis actos han merecido la aprobación de mi comitente; y no tengo inconveniente en declarar á la faz de la república que el tratado de 23 de Noviembre de 1894, no sólo es superior en ventajas reales para el Paraguay á todos los que se han firmado anteriormente con Bolivia, sino quizás no se celebrará nunca con este país vecino, otro en iguales condiciones.

Soy de lo que acatan las doctrinas de los ilustres maestros *Adam Smith, J. B. Say, Michel Chevalier, Baudrillard, Thiers, Guizot*, que han establecido y preconizado los sanos principios de la ciencia económica, á saber: que un buen gobierno representativo debe propender no sólo al fomento de las riquezas naturales del país de su mando, sino sobre todo á aumentar los mercados para la exportación y venta de sus productos.

Este principio de economía política es lo más práctico y benéfico en la vida de las naciones.

El gobierno del Paraguay, es justo reconocerlo, se ha preocupado y se preocupa patrióticamente del desarrollo de la producción de nuestro feraz suelo. Al efecto, ha establecido bancos, agencias, etc. para la protección eficaz de los agricultores é industriales. Es incontestablemente una

política sabia y patriótica. El país es susceptible de producir mucho, y con su producción puede dominar la crisis, facilitando la prosperidad de la nación.

Pero ¿qué sucede?

Lo más natural del mundo.

El país está repleto de frutos nacionales, que no pueden exportarse; y por qué? Por la sencilla razón de que no tienen mercados, y porque en el *único* adonde se remiten, se los agobia con impuestos onerosísimos.

¿Es ó nó esto cierto?

Por ese medio se hostiliza directa y fatalmente al Paraguay, y se le puede arruinar de un modo efectivo.

Siendo ésa la verdadera situación del país, ¿por qué el gobierno de la república se ha de cruzar de brazos, y no ha de procurar sacudir tan perjudicial dependencia aduanera?

¿Por qué no ha de buscar otros mercados ó salidas al extranjero, á la producción exhuberante del país?

¿Acaso Bolivia, Perú y Chile no han de consumir nuestros productos?

Alguien pretende que esos pueblos producen frutos similares á los nuestros. No es del todo exacto. Tienen muchos productos naturales que nosotros no tenemos. Negarlo sería una ocultación *sospechosa*.

Y aun en la hipótesis de que fueran similares los productos de los mencionados países, ¿acaso esa circunstancia constituiría perjuicios para el Paraguay, es decir, el tener otra salida más al extranjero, para exportar sus productos ó importar los ajenos?

¿Qué paraguayo inteligente y patriota puede desconocer la apremiante necesidad que tiene su patria de habilitar otros mercados para la exportación y venta de sus artículos?

Es lo que se busca y se conseguirá infaliblemente con el tratado de límites con Bolivia.

Le prevengo que los *protocolos* de las conferencias con el negociador boliviano, son tan extensos casi como la *Exposición* que le remito.

Al final irá la lista de las *obras, mapas, atlas, colecciones, etc.*, que he tenido á la vista y consultado durante la negociación.

Entretanto, saluda con distinción al señor redactor y amigo.

Gregorio Benites

EXPOSICIÓN

I

La España y Portugal estuvieron como 200 años en continuas disputas, negociaciones y tratados para acabar con sus cuestiones territoriales y fijar las líneas divisorias de sus respectivos dominios. No podían conseguir ese fin por las dificultades que hallaba la ejecución de los arreglos ó tratados firmados entre las dos coronas, á causa de la falta de los conocimientos geográficos necesarios de países nuevos y poco conocidos hasta por sus poseedores.

Elevadas aquellas colonias al rango de Estados independientes, heredaron las disputas de sus respectivas metrópolis.

Los cuidados que tuvieron los nuevos Estados Sud-Americanos para afianzar su independencia, no les dieron lugar ni el tiempo necesario para pensar en los arreglos de sus límites respectivos.

Así, las dificultades en cuestiones de límites han subsistido, no sólo ya entre las ex-colonias españolas y por-

tuguesas, sino también han surgido otras entre los nuevos Estados independientes del antiguo dominio español.

Las disputas territoriales entre el Paraguay y sus vecinos el Brasil y la República Argentina, concluyeron de una manera violenta, y ya no le fué posible al Paraguay continuar defendiendo sus derechos en el terreno de la discusión pacífica, en que se había debatido la cuestión hasta el año 1864.

En cuanto á la disposición del gobierno de la República del Paraguay, para arribar al arreglo amistoso de su cuestión de límites pendiente con la vecina República de Bolivia, se conserva inalterable, así como sus simpatías fraternales por ese país hermano. Está sinceramente dispuesto, como lo ha estado siempre, y lo ha manifestado en varias ocasiones, por el órgano de sus representantes autorizados, á acceder á todo lo que sea razonable, decoroso y compatible con los intereses primordiales y la dignidad de la Nación paraguaya.

II

El debate de la cuestión de límites pendiente entre el Paraguay y Bolivia, se encuentra en el estado en que

le dejó el *Memorandum* del ilustrado diplomático boliviano doctor Mariano Baptista, datado en 5 de Octubre de 1891, el cual *Memorandum* había quedado sin contestación por parte del gobierno paraguayo, debido á motivos involuntarios; y á fin de facilitar nuestra réplica en el curso de esta *Esposición*, lo colocamos al frente de la misma.

El diplomático boliviano asevera que «las sucesivas renunciaciones que hace Bolivia, quedan explicadas con esa opinión allí dominante de sus hombres públicos, de zanjar la cuestión, esquivando un pleito de rigor jurídico, no por temor á él, ciertamente, sino para mejor cimentar la solidaridad en el progreso de los pueblos.

«Que en pleito de linderos interamericanos, sabido es que el *uti-possidetis* del año 10 es la regla, á la vez que el *paladium* de la justicia. Deliberaciones de Cuerpos Legislativos, declaraciones de gobiernos, *factums* diplomáticos, tratados, prolegómenos de derecho público, han sentado ese principio de Méjico á Chile.

Que «el *uti-possidetis* está deslindado y fijado por la ley española, cuando ella establece la jurisdicción específicamente, por orden directa del

Rey» Que «en Septiembre de 1559 fué creada la Audiencia de Charcas, teniendo por límites el Pacífico, el Atlántico y la línea de demarcación con el Portugal. (Recopilación de Indias, ley 9ª, título 13, libro 2º).

Que esa disposición legal se había confirmado por Real Cédula de 29 de Agosto de 1563, «con expresarse que hacían parte de la jurisdicción de Charcas, el Tucumán, separado de Chile con Mojos, Chiquitos y las tierras que tienen pobladas Andrés Manso y Nuño de Chávez, con lo demás que se poblare en aquellas partes en tierra que haya desde la dicha Ciudad de la Plata hasta la ciudad del Cuzco».

Que «corría el territorio marcado hasta frente á la Asunción, como lo muestra la circunstancia de que en el alinderamiento «había un río que se llama *Pilcomayo*, y va á salir frontero á las casas do están poblando los españoles del Río de la Plata; y habrá de travesía al río donde está poblando Andrés Manso cuarenta leguas. (Cédula de 10 de Diciembre de 1563).

Que practicada la división de dos gobernaciones, la del Río de la Plata y la del Paraguay, por cédulas reales de 1617 y 1618, se constituyeron dos gobiernos: el del Río de la Plata,

agregándole las ciudades de Trinidad, puerto de Buenos Aires, Santa-Fé, San Juan de las Corrientes, Concepción del Bermejo; «el otro, el gobierno del Paraguay, agregándole por cabecera la Ciudad de la Asunción y las de la Provincia del Guairá, Villa Rica del Espíritu Santo y la Ciudad de Santiago de Jerez».

Que «ni la creación de la Real Audiencia de Buenos Aires por Cédula de 2 de Noviembre de 1661, ni su posterior supresión, alteraron en nada la jurisdicción del Paraguay, que continuó *«circunscrita á las cuatro Ciudades de la ribera oriental»* (Cédula Real de 29 de Enero de 1765, confirmada por la de 15 de Julio de 1769).

Que «la última desmembración que trajo la Audiencia pretorial de Buenos Aires, por Real Cédula de 1783, abarcaba en sus límites jurisdiccionales todas las tierras que se comprenden en las Provincias del Río de la Plata, Paraguay, Tucumán, con jurisdicción «de todo lo que al presente esté pacífico y poblado en las dichas tres Provincias y de todo lo que se redujera, pacificara y poblara en ellas».

Que «así, cuando el Rey ordena se levanten fortines «para celar con especial cuidado los confines de Matto Grosso, de que injustamente se ha-

Han apoderados los portugueses, y evitar sus incursiones por tierra» menciona que dichos portugueses «atravesan Chiquitos y Zamucos, á la de Chiriguanos, hasta el Correjimiento de Tarija, en que se encuentra el Río Pilcomayo, que va atravesando todo el Chaco hasta la Asunción del Paraguay: de forma que por tierra pasan á los confines de la Plata, atravesando por agua los términos y posesiones más internas hasta el Paraguay». (Cédula real de 13 de Setiembre de 1772).

«Queda aquí cerrada la única demostración jurídica que cabe dar en este género de controversias; pues era tan inconcuso el derecho al territorio que sólo podía conferirlo el poder real que, aun tratándose de correjimientos dentro de la misma jurisdicción, interviene el Rey celosa y exclusivamente (Real cédula de 25 de Diciembre de 1783)».

Que «en el Obispado del Paraguay declarado estaba á Melo de Portugal «que su gobernación comprendía todo el territorio de aquel Obispado».

«La reserva del Chaco, ahora cuestionado, á la Audiencia de Charcas, corre desde el año 1539; no pudo entrar como parte en la provincia del Río de la Plata. Por eso la legisla-

ción real sobre jurisdicciones se movió libremente en ese territorio, teniendo mucha razón Azara en consignar «que los gobiernos del Plata y del Guayrá, conservan los mismos límites en lo espiritual y temporal que los he marcado en mi carta; exceptuando los del Chaco, por que á pesar de su inmediación al Paraguay, no posee éste parte alguna de ese territorio» (Viajes en la América Meridional, Capítulo 14, página 215, edición de Buenos Aires).

«Demás sería recordar el acta que fundó á Concepción del Bermejo, que deslindándola de Charcas, registra con evidencia la jurisdicción de esta última, pero cabe advertir que fuera de la documentación oficial, los escritores dieron firmeza de su parte á lo establecido por el Cedulaario y las leyes de Indias. Su testimonio es eficiente, cuando su cargo ó situación los habilita para prestarlo.

«Tal es el del Capitán don Juan Francisco de Aguirre en su diario (Archivo de Buenos Aires, tomo I,)«Los españoles abandonaron (pág. 207) las expediciones de río arriba, porque á Santa Cruz de la Sierra se le dió la jurisdicción hasta el Río Paraguay.»

«Tal es Azara.«El límite del Paraguay por el Chaco es el mismo

Río Paraguay, por no tener posesiones en el Chaco.» (M. G. Memoria histórica geográfica 1793) No ha marcado los límites del Chaco, porque «á pesar de su inmediación al Paraguay, no posee parte alguna de ese territorio.» (Viages, cap. 14, pág, 215).

«Es el otro demarcador M. A. Flores. Así se ha visto que en algunas entradas á que les ha obligado (á los paraguayos) la necesidad de castigar á los indios del Chaco, sus fuertes é importunos enemigos, cuando más se han apartado (los paraguayos) del Río diez ó doce leguas.»

«Julio R. César, de la Comisión de marcadora: La circundan (Provincia del Paraguay) varias naciones de indios: al Oeste, el mismo Río Paraguay, tierras idólatras del Chaco, *cuya ribera por última disposición de la Corte, se ha mandado poblar á fin de contener á los portugueses*».

«El Padre Solís coloca la Provincia «entre los Ríos Paraná y Paraguay» (Ensayo sobre la historia del Chaco)

Que «el Padre Nicolás del Techo consigna los lindes de aquella *«desde su río al Este*». Cosme Bueno: *«confina por el Poniente, mediando el Río Paraguay, con las tierras del Chaco, habitadas por muchas naciones infieles.*

«Alcedo (Su diccionario): *confina por el Poniente con el país del gran Chaco habitado de muchas naciones infieles.*

«Debe citarse, por fin, á Molas, historiador paraguayo, (1840): «*No tiene al Oeste límites designados, y como hasta hoy no tiene posesiones permanentes en el gran Chaco, puede considerarse como su límite actual el Rio Paraguay*»

«Sólo uno de análoga, sino de igual significación, el Padre Charlevoix, plantea la cuestión como dudosa, asentando con referencia al Padre Lozano, que el Chaco no tiene límites; á la vez de marcar el límite de Chiquitos en el grado 21.
 «Esa demostración da el gran mapa de Azara, obsequiado al Cabildo de la Asunción; el de Azara y Cabero; el de Flores, Veranda y Pacheco; de Oyárvide, de Requena, demarcadores; el de Jesuitas, 1732; el de D'Ile, de Coronelli; de D'Anville, 1733, de Bellini; el de Lastarria; el de Wiener, el de Cruz, Cano y Olmedilla; solo este último da al Paraguay un pequeño triángulo sobre el Chaco»

.
 «A la ley española imperante el año 10, es decir, al *uti-possidetis*, tomado en su rigor jurídico, sólo cabría la excepción de *dar por válidas*

las modificaciones traídas á la jurisdicción, por el derecho histórico ó revolucionario, que formó ó reconstituyó las nacionalidades durante la lucha por nuestra independencia.....

Que «tratándose no de vecindarios, sino de territorios desiertos y ocupados por salvajes, la posesión de facto nunca podría alzarse contra el título.

«En este punto tendrían lugar á lo más, concesiones gratuitas, aconsejadas por una política fraternal, hechas en vista de ventajas inmediatas de intereses apremiantes, que hicieran posible una cesión parcial del derecho.

«Esta misma composición amistosa, de favor, solo sería aplicable fundándose en posesiones mantenidas, en establecimientos permanentes, en una ocupación seria y efectiva, capaz de relevarse con distinción y solidez en la época colonial, ó á lo sumo junto con la lucha de nuestra independencia

Que «para cada época acuden testigos como Aguirre, Lozano, Dreischoffer, Echeverría, Azara, los gobernadores Melo y Pinedo, el Cabildo de la Asunción, representando ó informando, á partir del siglo XVI, hasta el 15 de febrero de 1812.

«Muéstrase por ellas que en las pri-

meras expediciones de la conquista fueron creadas las cuatro ciudades de la ribera Oriental, destruidas tres de ellas por los Mamelucos de San Pablo, que arrebataron también sucesivamente al Paraguay, Matto-grosso, Cuyabá y hasta la Provincia del Guairá.

Que «cierra este cuadro (cita de autores) el informe del Cabildo de la Asunción, á las Juntas del Río de la Plata. (13 de Febrero de 1812). *«Nada podia informar sobre el Chaco por cuanto que carecia de noticias al respecto, y las expediciones desgraciadas que se habian intentado desde el Río del Paraguay para castigar á los bárbaros depredadores de las estancias vecinas al Chaco, jamás lograron apartarse de sus márgenes* (Memorandum argentino de 1874.

«Melo esforzadamente planteó al Sud fuertes ó reducciones, Ñunday, Lobato, Naranjay, Herradura, Taribó, (Timbó?) (Información de los treinta testigos presentados por el Síndico de la Asunción) con un sólo ensayo de establecimiento Toba en el *Chaco Central*, San Antonio, frente á Naranjay. (Azara y Aguirre).

Que «de esta manifestación brotaba el convencimiento de haber sido imposible al gobierno paraguayo, llevar á la orilla Occidental del río la

acción de sus pobladores, tan coartada desde un principio en las márgenes orientales.

Que Aguirre describe como una fundación en el *Chaco Boreal*, el ensayo de Amancio González
 Que éste «coloca su fundación bajo el nombre de potrero, frente á la Emboscada. Quien lo sitúa á dos leguas N. N. O de Nueva Burdeos; otro á seis leguas al Norte de Asunción; y C. López en 1855, marcó su lugar en el que ahora está ocupado por Villa Hayes. Lo han llamado también Melodía, Remolinos, Amancio-cué.

Que «por el mismo Aguirre sabemos que por el año 1795, el carpintero Flecha tenía su toldo y una lechería, habiéndose acordado la dejación del puerto, en 1798.

Que «lo más avanzado en la costa Norte, es el fuerte de Olimpo.

Que «ahora se considera únicamente el caso de una posesión tomada abusivamente por la autoridad local contra el derecho de territorio que crearon y resguardaron las leyes de la Metrópoli; y de sobreseer por otro orden de motivos, en las conclusiones jurídicas, que llevaría consigo ese antecedente; pero tal antecedente no existe; el fuerte de

Olimpo no ha sido fundado por la autoridad local.

«La naturaleza y condiciones de esta fundación, fueron muy al por menor explicadas y descritas por el mismo Aguirre, por Azara (Correspondencia oficial inédita pág. 21), por el Virrey Arredondo

«La menciona Arredondo como dispuesto para establecer guardias al Occidente del Paraguay, entre Coimbra y Concepción, á fin de impedir á los portugueses de introducirse más al Sud; y previene al gobernador intendente (del Paraguay) «lleve á efecto la real resolución.»

Azara, señalando el peligro de que los portugueses se vendrían hasta Corrientes aconseja «que el gobierno del Paraguay forme población en la parte Este del Río, cerca del Apa; Santa Cruz y Cochabamba forman al Oeste del Río».

«A nada conduciría que fueran mencionados Formosa (Chaco central), Monteclaro, Orange, Santa Elena, etc., al Sud de la Asunción y en la costa Oriental, posteriores á 1810, cedidos por el Paraguay á la República Argentina.

Que «tampoco sería dable pensar que las expediciones bastaban para establecer jurisdicción.—Se ha comentado la de Patiño, Conduce á for-

marse una idea exacta de ella distinguir lo que no puede confundirse, á saber; la gobernación paraguaya de la Provincia, ó Provincias jesuíticas del Paraguay, Río de la Plata, Tucumán, Tarija, Charcas.

Que «concurrieron á la expedición del Pilcomayo los jesuitas de Chiquitos, Suárez y Castañares, por el lado de Zamucos; los conversores de los guaraníes, Patiño y Rodríguez, nativos de la Asunción, por la boca del Pilcomayo; del Colegio del Paraguay salió Niebla, obrando todos á iniciativa de Urizar» (Relación historial del Padre Patricio Fernández pag. 434; Descripción geográfica del Chaco, del Padre Lozano, 82 pág. 480; Historia del Paraguay, de Charlevoix, título 4^o libro 16, página 315).

Que «no sería pertinente el recuerdo de la expedición Espíndola en 1784, porque «no fué á conquistar sino únicamente á proporcionar medios de abrir un camino desde la Provincia del Paraguay á la del Tucumán. (Carta del gobernador del Paraguay, Joaquín Alos, al Virey Arredondo, 18 de Junio de 1784)».

Que «contra lo demostrado en sus términos de rigor jurídico, de materia para amigable composición, ó de motivo para una concesión graciosa, no se podría argüir levantando

do la protesta Benavente, que empeoró el remate de la jurisdicción boliviana, ciñéndolo al grado 22.

Que «no liga al gobierno Boliviano esa protesta desprovista de sus instrucciones, lanzada precipitadamente el mismo día (22 de Agosto), en que fué conocido el tratado secreto de 15 de Julio de 1852; cuando por otra parte todo lo contrario á la declaración del diplomático, aparecía establecido directa y oficialmente por el gobierno de Bolivia, en resguardo de la fé pública de su país.

Que «ni la posesión de estos antecedentes ni la de los demás que los integran, ni los treinta años transcurridos de expectativa ó de empeño para negociar, ni cuatro Legaciones de primera clase fracasadas en la Asunción, fueron parte á impedir que viniese una quinta con la misma persistencia de buscar transacciones y acuerdos amistosos, al servicio de urgentes intereses, entre otros el de una ya contratada vía-férrea á breve plazo entre las fronteras.

Que «desde su primera palabra hizo contar la Legación estos móviles de ajuste: por que «no en vano la Providencia había vinculado la solidaridad de nuestra futura vida de Naciones á la contextu-

ra misma de nuestros territorios; no en vano cruzaba delante de esta capital esa potente arteria, buscando un fin á su destino en las regiones de Bolivia».

Que «abundando en iguales motivos de conducta, el digno Presidente de la República dió facilidades á la negociación declarando: «la trascendental importancia de resolver el problema de un intercambio comercial con el rico país (Bolivia) que por su posición geográfica y la naturaleza de sus valiosos productos, está destinado á vincularse íntimamente con esta Nación (Paraguay), por intereses morales y materiales».

Que pudo entonces «el Negociador boliviano introducir llanamente el mes de Julio, la proposición de que el gobierno paraguayo se sirviera ratificar cualquiera de los pactos preparados ante su Cancillería, el de Quijarro-Decoud, alzándose de su texto toda reserva boliviana; el de Tamayo-Aceval tal como había sido redactado; pero que si el Excelentísimo Gobierno prefería buscar una solución jurídica, «se apelase al arbitraje», resguardándose la necesidad y eficacia de este procedimiento, «con estipular que el juicio y la sentencia arbitrales tuviesen lugar en un plazo breve y perentorio».

Que «en la contestación se conmemoran los dos primeros expedientes, pero guardándose completo silencio sobre el arbitraje.

«Como el señor Ministro de Relaciones Exteriores (Dr. López) no dejase sentir indicación alguna, la Legación le suplicó el 13 de Agosto «se dignara responder á la proposición de Julio, ó por lo menos conceder al Negociador una entrevista para departir en el asunto». Que el Ministro le «declaró no serle posible todavía conceder la audiencia reclamada, hasta tanto se consultara el asunto al Ministro de la guerra entonces ausente.

Que el Negociador señaló por carta oficial de 27 de Agosto á la alta penetración del Ministro de Relaciones Exteriores el inminente receso de las Cámaras.

En oficio de 9 de Septiembre hizo presente la Legación al Ministro de Relaciones Exteriores, que el Negociador se ha visto obligado á suspender toda comunicación con su gobierno; que una explicación de su parte á su gobierno se había hecho ya necesaria, y que abrigaba la esperanza de que el señor ministro de Relaciones Exteriores le proporcionaría la ocasión de motivarla.

Que el ministro le contestó con

fecha 11, que el Congreso sesionaba constitucionalmente desde el 1^o de Abril hasta el 31 de Agosto. Que en opinión del ministro su receso no podía afectar en lo más mínimo la solución de las cuestiones.

Que el despacho del ministro «no abría ningún camino á la conferencia inicial solicitada. Quizá dejaba presumir la subordinación del tratado de límites á otros ajustes que debían ser previamente firmados, compensando el favor que obtuviese el Negociador boliviano para el tratado principal, base necesaria y causa eficiente de los otros.

Que «sin parar mientes en esta precaución para no comentarla, la Legación, en su oficio de 17 de Septiembre se redujo á observar que el señor ministro en el contexto del suyo «no abarcaba el objeto de la reclamación, por no haber sido quizá bastantemente precisado.....»

Que el señor Ministro «debía persuadirse que la Legación no deseaba ingresar á una controversia escrita, causa de complicaciones más ó menos hábilmente buscadas, ó de digresiones perjudiciales á una solución que ha de darse *ex equo et bono*, mediante un cambio franco de ideas conducentes á resolver con llaneza un negocio que no versa entre con-

tendientes, sino entre representantes de dos familias políticas, ansiosas de fijarse una situación para su recíproco bienestar.»

Que «en los diez y nueve días transcurridos, el señor Ministro no ha creído conveniente darse por avisado de este último oficio.

. . . . Cualquiera que sea el sentido de la nueva situación, cabe avanzar que el examen de títulos provoca obligadamente un arbitramento, ya que no es dable presumir que en la argumentación directa se preste á ceder fácilmente contra su tesis ninguno de los contrincantes. . .

«Se halla, por tanto, obligadamente señalado por ahora el *statu quo* á las negociaciones sobre límites de que esta Legación está encargada de proseguir».

En nota de 4 de Febrero de 1892 á la Cancillería paraguaya, el Negociador boliviano se espresa en estos términos:

«Entretanto, con fecha 9 de Octubre (1891) V. E. se sirvió contestar á mi oficio de 17 de Septiembre, acentuando en ella «que el gobierno del Paraguay se encontraba animado de sentimientos conciliatorios, de que había dado cumplidas pruebas, *consintiendo generosamente en dar una salida sobre el Rio Paraguay, en su*

territorio del Chaco, al comercio de la República de Bolivia.»

«La reserva que esta nota del 9 guarda sobre los medios de proseguir el negociado, apuntados en la mía del 5, y el concepto de aplazamiento indefinido que parece desprenderse de aquélla, no han sido parte á extinguir en la Legación su fé en un arreglo final. Será más feliz, sin duda, en llevarla á término, el personal que la reemplace. Idéntica confianza mantiene mi gobierno y me encarga expresársela al Excelentísimo del Paraguay.»

III

«Ni *cuatro* Legaciones de primera clase fracasadas en la Asunción, fueron parte á impedir que viniese una *quinta* con la misma persistencia de buscar transacciones y acuerdos amistosos, al servicio de urgentes intereses», dice el eminente diplomático boliviano doctor Baptista.

Aquí sería el caso preguntar de quién ha sido la culpa de no haberse podido obtener esas *transacciones y acuerdos amistosos*.

¿De quién ha dependido y depende ahora mismo llegar á un avenimiento conciliatorio en la cuestión discutida de límites?

El fracaso de las misiones bolivianas ha tenido por causa la exagerada obstinación de Bolivia en pretender la propiedad jurisdiccional del Chaco, desde el Pilcomayo hasta Bahía Negra!

El *memorandum* del citado estadista boliviano se aventura á afirmar que «*Bolivia ha estado reagrandando la cesión de sus derechos.*»

El que tiene confianza de ser creído sobre su palabra, hablando de un modo afirmativo, puede ser tolerado; pero la circunspección y delicadeza exigen pedirle explicaciones claras y terminantes sobre los títulos que acreditan esos derechos.

Es de evidencia incontestable que desde que un Estado se llama independiente y es reconocido como tal por los demás países, cuenta entre sus derechos y prerrogativas la de rehusar sin ofender á otro Estado ó gobierno, las demandas que le parezcan ó considere perjudiciales y humillantes á sus derechos de entidad soberana.

Si el gobierno del Paraguay, á pesar de la insistencia del gobierno boliviano, (noble insistencia que coincide con los más vivos deseos de aquél para arribar á una inteligencia fraternal en la cuestión pendiente de límites), no ha querido ni puede acep-

tar la línea divisoria que le ha sido propuesta, es forzoso reconocer que es porque la considera incompatible con los intereses y la dignidad de su país.

El Paraguay ha sostenido siempre y sostiene sus derechos territoriales hasta *Bahia Negra*.

En la *memoria* del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Argentina, del año 1874, en la página 95, se encuentra una nota confidencial de fecha 30 de Junio de 1873, del general don Bartolomé Mitre, reconociendo el derecho del Paraguay hasta *Bahia Negra*. El Plenipotenciario Argentino afirma que *nunca ha entrado en la cabeza de la República Argentina, pretender el límite hasta Bahia Negra; que jamás ha aspirado á ese límite.*

IV

Bolivia, por el órgano de sus Legaciones acreditadas en el Paraguay, ha invocado en sus negociaciones de la cuestión de límites con el Paraguay, como regla, el *uti possidetis*; y el gobierno del Paraguay acepta ese principio, observando, no obstante, que Bolivia no se encuentra en el caso de invocarlo en su favor en la actual diferencia de límites con la

República del Paraguay, por cuanto no ocupa ni ha ocupado jamás un palmo de territorio sobre la derecha del Río Paraguay, antes ni después de la emancipación de las antiguas colonias españolas, de la metrópoli.

Así, no ocupando ni habiendo ocupado el territorio que ahora disputa sobre la derecha del Río Paraguay, Bolivia no tiene ni puede tener títulos que funden ese pretendido derecho del *uti possidetis* sobre al parte del Chaco, y los que como tales presenta, no constituyen ni pueden constituir el *uti possidetis*.

Habiendo España encontrado por conveniente afianzar su soberano dominio sobre los territorios que poseía, mandó fundar reducciones y fortines sobre la derecha del Río Paraguay, con elementos y recursos de la Provincia del Paraguay, entre los últimos el fuerte Borbón, hoy Olimpo. Desde entonces (con algún intervalo incidental) este fuerte ha sido guarnecido por fuerzas militares del Paraguay.

El silencio de tantos años de los que ahora se pretenden interesados, ante hechos tan públicos y tan conocidos, ha establecido el derecho de la *posesión*; legalizó el derecho de invocar el *uti-possidetis*, y este estado de cosas se ha conservado hasta hace

poco tiempo que se les ocurrió á los representantes de una de las antiguas colonias españolas, no ribereña, invocar el principio del *uti-possidetis*, apesar de los cambios y sucesos políticos que han tenido lugar en los Estados hispano-americanos.

Esos hechos demuestran qué es lo que se debe considerar *poseido*, en qué signos debe reconocerse la *posesión*, y dónde y cuándo se debe invocar y aplicar el *uti-possidetis*; de suerte que si no hay ni ha habido de parte de Bolivia establecimientos ni poblaciones como los que se han mencionado, y que fueron fundados por el Paraguay, no hay ni puede haber *posesión* ni tiene lugar la aplicación del principio del *uti-possidetis*.

Se admite y se acepta la base del *uti-possidetis* en el sentido que queda explicado; y si el honorable plenipotenciario boliviano, Dr. Ichazo, concuerda con el infrascripto en la inteligencia que dá á ese principio, todas las dificultades quedarán allanadas, respetándose y manteniéndose el verdadero principio del *uti-possidetis*.

Dejar á un lado todo lo que había ocurrido con anterioridad y consultar en la designación de límites solamente el principio de fijarlos sin detrimento de los derechos de ningun-

na de las partes, y sin quedar estas expuestas á nuevos y futuros perjuicios, evitándose todo motivo eventual de nuevas cuestiones: éste es el modo de atender y satisfacer á las necesidades y conveniencias de ambas partes que se hallan animadas de un espíritu de equidad y conciliación.

El principio del *uti-possidetis*, sencillo, intergiversable, en sí, porque se vé y se palpa, por signos inequívocos, vendría á resultar vago, indeterminado, elástico y sujeto á contestaciones y disputas, si se le sometiese á las teorías de los agentes de Bolivia.

Estableciéndolo en el sentido que le dá la diplomacia boliviana, no se sabe lo que debe entenderse por *posesión*: ¿será la *posesión* de hecho, la ocupación de un punto clandestina ó violentamente, la tenencia material, aunque fuera viciosa; ó se entenderá que lo es la ocupación de largo tiempo, conocida, por establecimientos permanentes, consentida tácita ó espresamente, que dá derecho á invocar la prescripción?

Si es esto lo que importa el *uti-possidetis*, como lo establecen y entienden los representantes de Bolivia, entonces la línea divisoria debe tirarse con sujeción á lo que cada

parte posee y poseía; debe respetarse y salvarse lo poseído; pero si debe considerarse poseído, lo que abarcasen las líneas divisorias, que se pretenden, entonces se debe dar por *poseído* lo que no era *poseído*, y esto es una implicancia inadmisibles. Si el gobierno de Bolivia quiere que se reputé y se tenga por territorio suyo lo circunscrito por las demarcaciones de los *memorandums* de sus honorables representantes diplomáticos, sería superfluo establecer el *uti-possidetis*. Más valdría decir: «los territorios de Bolivia, están divididos y separados por estas y aquellas líneas.»

Pero invocar el principio de la *posesión*, y luego desentenderse de él, es, lo repetimos, una implicancia, que sólo sirve para introducir lo vago, lo indefinido y dudoso en una cuestión tan sencilla y tan clara.

Estableciendo ó invocando el gabinete boliviano la base del *uti-possidetis*, y queriendo adquirir la derecha del Río Paraguay, desde el Río Pilcomayo hasta Bahía Negra, hace entender que tiene ó ha tenido la *posesión* de esa margen. Sin embargo, el gobierno paraguayo no puede admitir esa suposición, y dejar sentado un hecho de todo punto inexacto.

Ya hemos dicho que Bolivia no

tiene ni ha tenido jamás, ninguna población, fortín &, sobre la margen derecha del Río Paraguay.

Al contrario, el Paraguay ha fundado y sostenido varias poblaciones y puntos fortificados sobre la costa derecha del mismo Río. El Portugal antes, y después el Brasil, han reconocido siempre al Paraguay su jurisdicción hasta Bahía Negra.

Es, pues, la cuestión que se debate entre Bolivia y el Paraguay, más bien de *hecho*, que de derecho: es la *posesión*, el *uti-possidetis*, que se ha sustituido á las antiguas cédulas y tratados.

Llegados á este punto, se nos ocurre preguntar: siendo cierto que Bolivia no tiene ni ha tenido nunca posesión en el territorio que ahora disputa, ¿en qué se funda para querer hacer suyo ese territorio que ha sido siempre y es de la jurisdicción y dominio del Paraguay, siendo Provincia española, y posteriormente República independiente?

¿En los antiguos tratados entre España y Portugal, ó en alguna cédula Real desconocida? Nó, porque esos tratados y cédulas no existen, y no valen *para fundar derechos territoriales*, que están consagrados por el hecho de la *posesión*, por el *uti-possidetis*.

Menos puede apoyarse Bolivia en el derecho de la *posesión*, del *uti-possidetis*, porque acabamos de ver que no tiene ni ha tenido jamás en qué fundarlo.

¿Por qué razón, pues, sostienen sus pretensiones sobre el Chaco?

Pasando adelante, diremos, que aun el principio de la *posesión* presenta cierta dificultad y embarazo, para resolver la cuestión pendiente entre Bolivia y el Paraguay, porque de los argumentos de los representantes de la primera, se desprende la intención de dar por ocupado y legítimamente poseído, lo que no ocupa ni jamás poseyó; es decir, que esto importa que el Paraguay debe entrar, como vulgarmente se dice, por el *aro* que Bolivia le presenta.

Felizmente, esas exigencias de nuestra vecina y hermana la república de Bolivia, no están apoyadas en ejércitos, ni en escuadras, que pueden hacer oír los estampidos de los cañones acallando la voz de la razón. Hemos visto en otras épocas y en otros pueblos, que la voz de los cañones, si bien es estruendosa, insinuante, no es conveniente; puede establecer conveniencias, pero *jamás derechos*; y sabido es que las conveniencias que la voz del cañón establece, la

misma voz del cañón las puede destruir.

El gobierno de un país civilizado no expone su reputación y crédito á las funestas consecuencias que de ordinario trae el uso inconsiderado de la fuerza bruta.

Que efectivamente, practicada la formación de las dos gobernaciones, la del Río de la Plata y la del Paraguay, por cédulas reales de 1617 y 1618, quedaron subsistentes é inalterables la jurisdicción y dominio de la gobernación paraguaya, entonces como colonia española, más tarde como Estado Independiente y Soberano.

No existe disposición ninguna posterior á las de las cédulas reales de 1617 y 1618, ni actos internacionales, por los cuales se hayan alterado la *posesión* territorial y el derecho del Paraguay que deriva de esa *posesión* efectiva, pacífica y no interrumpida.

V

Planteadas la cuestión de límites con Bolivia en los términos que estableció el diplomático boliviano, Dr. Baptista, fácil puede ser á los plenipotenciarios que le han sucedido en la negociación, el arreglo de esa di-

ferencia surgida entre miembros de una misma familia, que llegados á su mayor edad, se han separado unos de otros, conservando la posesión de los lugares ó territorios que la madre común les había adjudicado para su cultivo y administración.

En efecto, nada es más laudable, ni sería más trascendental para los dos pueblos hermanos, Bolivia y el Paraguay, que arribar á un avenimiento fraternal, armonizando las *necesidades vitales* del uno, con la *conveniencia positiva* del otro.

Las negociaciones estériles, dan lugar de ordinario á que con la marcha del tiempo se afirmen más y más la posición y convicción de los pueblos en disidencia; siendo fácil comprender que el curso del tiempo tiene que favorecer más directa y eficazmente al que posee la cosa litigada, por derecho que cree indiscutible.

El Dr. Baptista afirma que «Bolivia ha estado reagrandando la cesión de sus derechos», lo que no es aplicable á la cuestión pendiente de límites entre el Paraguay y Bolivia, sin que por eso deje de ser muy laudable la opinión dominante de los estadistas bolivianos, de *cimentar la*

solidaridad en el progreso de los pueblos.

El gobierno del Paraguay por su parte, dominado por sentimientos de sincera fraternidad hacia el pueblo boliviano, había hecho amplias concesiones territoriales en sus tentativas de ajustes de límites con Bolivia, que quedaron frustradas.

La Cancillería boliviana invoca títulos, haciendo referencia á ciertas cédulas antiguas y órdenes procedentes de los Soberanos y agentes españoles, relativas á la organización y administración de las posesiones españolas.

Sabemos que *titulo* se llama en derecho la causa legítima que confiere el dominio y la propiedad de una cosa, como la compra, donación, herencia etc., entre particulares; el descubrimiento de tierras desconocidas ó desiertas, su conquista, su ocupación, y cesión entre Naciones.

Para que Bolivia pudiera justificar el derecho que alega sobre el territorio del Chaco, sería necesario que exhibiera los verdaderos títulos de que derivase ese derecho.

Lo primero que se le ocurre al que se fija en la cuestión, ó la examina, es esta pregunta obvia: Si realmente Bolivia tenía ó tiene títulos, que

justifiquen su derecho al territorio del Chaco, hasta el Río Paraguay, ¿porqué no lo ha poblado y civilizado en más de dos siglos?

El gobierno de Bolivia no presenta ni puede presentar esos títulos, porque no existen; y los que quiere se tengan por tales títulos, no los puede declarar porque le envuelven en dificultades que él mismo ha creado con sus exigencias temerarias.

La capital de la Provincia del Paraguay, *Asunción*, era también capital de los vastos dominios de España antes de la división que se decretó en 1617 y se efectuó en 1618. Se creó la nueva Provincia denominada del Río de la Plata, teniendo por capitalá Buenos Aires. Así, el cuerpo principal, la Provincia del Paraguay, quedó en posesión de todos los territorios que expresamente no fueron adjudicados á la nueva Provincia. Si alguna duda puede haber sobre lo que afirmamos, es decir, que la Provincia de Buenos Aires fué la que se separó de la del Paraguay, puede leerse la siguiente acta, fecha del 17 de Noviembre de 1618, en que Don Diego de Góngora tomó posesión del mando de la nueva Provincia:

«Por el cual se nombra é provee por su gobernador é capitán general

de estas Provincias del Rio de la Plata, y pueblos del gobierno QUE SE HA SEPARADO, é manda que sea recibido del dicho cargo»

La Provincia del Paraguay, como cuerpo principal, conservó su jurisdicción y dominio desde el Río Bermejo hasta los límites de las posesiones portuguesas al Norte del Río Paraguay, según se desprende de los términos de la Cédula Real de 1617, que dice:

«Por cuanto habiendo entendido que algunas de las Ciudades de las Provincias del Río de la Plata se hallaban en gran peligro de ser destruidas de los *indios guaicurúes, payaguás, naciones que están rebeldes y armadas*, y que hacen grandes daños, y que para remedio y reparo de esto, convenía se dividiera aquel gobierno»; y más adelante continúa: «que siendo como era cosa forzosa que el gobernador asista lo más del tiempo en el puerto de Buenos Aires para su guarda y defensa, queda todo lo de arriba desamparado, y que respecto de lo sobredicho, es cosa conveniente y necesaria, que la dicha Provincia del Guairá (Paraguay) se haga gobierno de por sí, para que el que la tuviese á cargo, procure reducir á la

fé gran número de indios infieles que hay en ella. »

Esa medida se había impuesto por la necesidad urgente de evitar la destrucción por los indios de algunas de las ciudades españolas, á causa de que el gobernador prolongaba su residencia en Buenos Aires, aún cuando la Asunción era la capital, con el fin de atender á su *guarda y defensa*.—Por otro lado se sentía la conveniencia y la necesidad de que la Provincia del *Guairá* (Paraguay) formase un gobierno separado, á fin de procurar la reducción á la *fé de gran número de indios infieles, que habia en ella*; y mal podía el Rey quitar á la Provincia del Paraguay el territorio del Chaco, y á la vez encargarle de la reducción á la fé cristiana de sus numerosos habitantes infieles.

Se arguye que la Cédula Real de 1617 sólo adjudicó á las dos Provincias (del *Guairá* y del Río de la Plata) cuatro ciudades á cada una de ellas, y que así no quedó comprendido el Chaco en la jurisdicción de la Provincia del *Guairá* (Paraguay).

Las palabras «la cual ciudad y asiento confina con todos los confines que son su comarca están de todo el Río Bermejo y por confines y términos los de la ciudad de la Asunción

y Santa Fé, y Santiago del Estero...
 ...»que se usan en el acta de fundación de la ciudad de la Concepción, no prueban ningún derecho, por cuanto esas palabras son tan vagas, tan ininteligibles, q' no se puede precisar su alcance. Además, se dice que llegan hasta los *términos de la ciudad de la Asunción*, y si no se dice y no se prueba que esos términos se detenían en el Río Paraguay, es no decir ni probar nada.

Sería de poca inteligencia el suponer que siendo la Asunción la primera de las ciudades coloniales que se fundaron, sus términos no hayan pasado del Río Paraguay. Pero aún admitiendo hipotéticamente que los *términos* ó límites de la ciudad *Concepción de Buena Esperanza* hubiesen comprendido todo el territorio del Chaco, se debe tener presente que dicha ciudad fué destruida en 1631, volviendo á quedar ese inmenso territorio completamente desierto, y que después de estar así abandonado durante más de un siglo, la Provincia del Paraguay, con recursos propios, fundó varias reducciones de indios con *expresa aprobación del soberano español*, que entonces era el único capaz de dar y quitar los territorios de sus dominios.

En una de sus cartas, la de fecha 20 de Octubre de 1866, dirigida á *La Tribuna* de Buenos Aires, el señor D. Manuel P. de la Peña establece que desde la «dicha embocadura, el Río Paraguay arriba, fueron establecidos en el *Chaco paraguayo*, los fuertes de *Formoso, Monte Claro, Orange y Santa Elena*, cuyas guarniciones veteranas vigilaban y corrían sus campos á largas distancias, como lo ha hecho la de *Olimpo*.»

Pedro de Angelis en su *Proemio á los proyectos de Colonización del Chaco* en Buenos Aires, Marzo de 1839, se expresa en estos términos:

«El gobernador de la Asunción que presidía entonces estas Provincias (Santa-Fé, Santiago del Estero, San Miguel de Tucumán, Salta, Jujuy) no pudo mirar con indiferencia la suerte de este pueblo, que le servía de escala para la navegación del Río Paraguay, y mandó fundar otro en las orillas del Bermejo para contener á los agresores, fué la *Concepción de Buena Esperanza*, á la banda derecha de este Río.»

Respecto al Chaco Paraguayo, dice el autor del *Proemio*, el que lo intentó primero fué el capitán Andrés Manso, que rechazado de las fron-

teras del Perú por los regidores de la ciudad de la Plata, pasó el *Pilcomayo con ánimo* de establecerse en la margen occidental de este Río; y por haber perecido á manos de los Chiriguanos, dejó á esta parte del Chaco, el nombre de *Llanos de Manso*.

Es por esta razón, es decir, por el fracaso de la expedición del Capitán Manso, que el Brigadier don Diego de Alvear aseguraba que los *Llanos de Manso*, entre los ríos *Bermejo y Pilcomayo*, eran correspondientes al *Paraguay*.

Efectivamente «basta echar una ojeada á la historia de las antiguas colonias españolas, para reconocer la parte que el gobierno del Paraguay tomaba en lo concerniente á la exploración y población del Chaco, porque era suyo y muy suyo desde la conquista». (M. P. de la Peña, carta de 1^o de Noviembre de 1866.)

VIII

Consta del diario de la expedición del gobernador don Gerónimo Matorras, emprendida en el territorio del Chaco, el 8 de Junio de 1774, y terminada á fines del siguiente mes, que el 9 de Julio llegó (Matorras) al paraje que tuvo su tren el señor gobernador don Joaquín de Espinosa y Dá-

valos, á cuya expedición concurren el señor gobernador del Paraguay, don Jaime Sanjust, con su tercio de 800 hombres al mando del comisario de caballería Espinosa y los de Santa Fé y Corrientes, que componían igual número. Encontraron aquella inscripción que decía: «Año de 1759. Hasta aquí llegó el señor don Joaquín Espinosa y Dávalos con 300 vacas, 4000 caballos y 900 hombres y fueron destacados.»

Lo que hay de cierto es que según los antecedentes históricos, el dominio primitivo del Paraguay sobre ese territorio en todo lo que no alcanzaba á la jurisdicción del Perú, hoy Bolivia, es incuestionable, por los actos de conquista, por los de posesión, ya continuados, ya interrumpidos; por los derechos de conservación é indemnización, y últimamente por la posesión actual y ocupación formal y definitiva con el fuerte *Olimpo, Villa Hayes etc. etc.*

¿Qué se obtiene de los exámenes de títulos, que no son sino cédulas, órdenes reales y del de los antecedentes de la cuestión?

¿Se infiere acaso de todos los hechos y datos producidos y examinados, que el Chaco paraguayo pueda ser y es boliviano?

Si el territorio de la *Concepción*

del Bermejo abrazaba el Chaco de una y otra banda del Río, los legítimos dueños, los verdaderos propietarios de ese territorio eran los primitivos pobladores de aquella ciudad. Éstos, según Azara, al dejarla, unos pasaron á Corrientes y otros á la Asunción.

Sus descendientes nunca renunciaron á su derecho, y trabajaron incesantemente por recobrarlo, como lo prueba el contingente propuesto de 800 hombres por el gobernador del Paraguay, don Jaime San Just, el año 1750, juntamente con los de Santa fé y Corrientes, en la expedición de Espinosa, ya mencionada.

IX

En el informe de don Félix de Azara datado el 19 de Febrero de 1799, y dirigido al Virrey don Antonio Olaguer Feliú, se hace mención de dos representaciones del Obispo del Paraguay Dr. Lorenzo Torres de Cantillana y del Gobernador Intendente don Joaquín Alos y Bru, tendentes á reducir y poblar el Gran Chaco.

El viaje del Coronel Espínola efectuado en 1794, desde el Paraguay hasta Salta, por el Chaco, por mandato del gobernador Joaquín Alos, lo referimos en otro lugar. También

las exploraciones de los jesuitas Patiño y Niebla.

De todo lo que hemos examinado y discutido, resulta que el Paraguay por todos títulos ha tenido y tiene jurisdicción y dominio sobre el Chaco, sin que á nadie se le hubiese ocurrido jamás usurparle ese derecho.

Pero lo que acredita y establece de una manera incontrovertible los derechos y la jurisdicción del Paraguay sobre el Gran Chaco, es la referida Cédula Real de 16 de Diciembre de 1617, que dice:

«Habiendo entendido, dice el Rey en ella, que algunas de las ciudades del Río de la Plata, se hallaban en gran peligro de ser destruidas de los indios Guaicurúes y Payaguáes, naciones que están rebeldes y armadas, y que hacen grandes daños. . . .»

Ahora corresponde preguntar: ¿dónde residían y qué territorio ocupaban esos indios *guaicurúes* y *payaguáes*, que hacían *grandes daños*, y que eran naciones rebeldes, es decir, naciones que habían prestado obediencia, como lo habían hecho varias veces, y habían faltado á ella?

La nación *guaicurú* es la que habita el Chaco paraguayo, desde la altura de la Asunción hasta la de Bahía Negra.

El señor don José Arenales en las

Noticias sobre el gran país del Chaco y Río Bermejo, sección 2ª, párrafo 5º, página 171 dice, refiriéndose al gobernador de Salta, don Estevan Urizar de Arespacochea, que tomó posesión del mando en 1707 é hizo una expedición al Chaco en 1710: «Al mismo tiempo debían salir 600 hombres del Paraguay, 200 de Corrientes y 300 de Santa-Fè.....» Entonces era gobernador del Paraguay D. Manuel de Robles.

Siguiendo la narración de sus *Noticias*, Arenales continúa en la sección 2ª, párrafo 4º, pág. 238: «Fue por efecto de este entusiasmo que los gobernadores de Salta y el Paraguay se decidieron á tomar una parte activa en este negocio, (la exploración del Chaco), aunque sin concierto entre sí, y sin el apoyo de la autoridad superior residente en Buenos Aires. El segundo, que era el Teniente Coronel don Joaquín Alos, ordenó un reconocimiento por tierra para establecer definitivamente camino el más recto y cómodo que fuera posible entre Corrientes y las capitales de Tucumán. Se dió este encargo al Teniente Coronel don José Espínola, en 1794. Este gefe se transportó de la Asunción á Corrientes, y de allí emprendió viaje hacia Salta, acompañado del Sargento Mayor don Cristóbal

Insaurrealde, el Comandante don Manuel Piris, y un destacamento de milicianos. Espinosa cruzó el Chaco, costeando el Río Bermejo».

X

Por Despacho Real de 22 de Agosto de 1783, don Carlos, Rey de Castilla, de León, de Aragón &, creó la Intendencia de la Provincia del Paraguay, fijándole sus límites, ó la extensión de su jurisdicción, dejando comprendido en ella el territorio del Chaco, por cuanto el Rey decia que *comprenderá todo el territorio de aquel Obispado* (del Paraguay), y como á este Obispado pertenecían y dependían de él las varias reducciones que entonces existían en el Chaco, fundadas por el Paraguay, es evidente que el dominio de éste no admite duda sobre el territorio del Chaco.

Cuando la Provincia del Paraguay se emancipó de la metrópoli en 1811, se constituyó en República independiente con toda la extensión ó jurisdicción territorial que tenía como Provincia.

En la *memoria* del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Argentina de 1877, está constatado que el gobierno del Paraguay se

había ocupado, mucho después de la división de 1617, de fundar reducciones en el Chaco, cuyo territorio disputa ahora Bolivia. Así, el gobierno de la Provincia del Paraguay, tenía dominio y jurisdicción sobre ese territorio. Y esas reducciones se habían fundado en cumplimiento del encargo ó misión que se encomendó por la cédula de 1617, á la Provincia del Guairá, para *«que redujera á la fé á gran número de indios que hay en ella»*

Esas reducciones eran fundadas por la Provincia del Paraguay, con conocimiento y aprobación del Rey de España y del Virrey de Buenos Aires. Si esas reducciones fundadas por la Provincia del Paraguay, no hubiesen estado en la jurisdicción territorial de ésta, el Rey no las hubiera aprobado, y el Virrey de Buenos Aires habría protestado contra el avance de la jurisdicción que creyera suya.

El Paraguay no pretende ni ha pretendido nunca el dominio de todo el Chaco, que es un territorio muy extenso, sino el de la parte Norte del Río Bermejo, ahora Pilcomayo, hasta Bahía Negra, abandonando á las Repúblicas Argentina y Boliviana, lo restante.

Los españoles no limitaron la acción de su conquista á la reducción de los indígenas que habitaban las tierras de la costa oriental del Río Paraguay; la extendieron también á la reducción de los indios que ocupaban el territorio de la derecha del Río, que se llama *Chaco*, fundandó reducciones y, con pobladores paraguayos y á expensas de éstos, la ciudad de la *Concepción de Buena Esperanza*, al Sud del Río Bermejo, *San Bernardo*, *Santiago de Caugayè* y *Nuestra Señora de Dolores*, al Norte de dicho Río Bermejo.

Si bien no se han podido conservar por mucho tiempo esas reducción, á causa de los incesantes ataques de los indios, que las destruían, al menos se tiene la prueba de que los paraguayos hicieron tentativas y esfuerzos eficaces en todos tiempos, con sacrificio de sus fortunas y sus vidas, para conquistar y poblar esos vastos desiertos.

Después de más de un siglo transcurrido desde la división de 1617, el gobernador del Paraguay, José Martínez Fontes, celebró en 1762 tratados de paz con el gefe de los indios Abipones del Chaco, que habitaban sobre las márgenes

del Río Bermejo. Convino con el cacique Deguachi establecer reducciones, como en efecto las estableció en el paraje denominado *Timbò*, en el Chaco, con el nombre de *Nuestra Señora del Rosario y San Carlos del Timbò*. Sus doctrineros fueron los Padres Jesuitas Lorenzo de la Torre y Martín Debruhoger. El gobernador y Capitán general se expresa en estos términos en su ordenanza de 20 de Marzo de 1763:

«Y en esta atención, en consecuencia de lo que sobre las nuevas Reducciones disponen las leyes de Indias, en nombre de S. M. declara á dicha nueva Reducción de indios Abipones y otras de otras Naciones vecinas, que á ella se agregaren, por incorporada en su Real Corona juntamente con todas los demás que de esa y otras Naciones vecinas del Chaco se formaren dentro de esta gobernación á una y á otra banda del Río Paraguay, al carde los R. R. P. P. jesuitas.....»

Esa declaración categórica del gobernador Fontes establece de una manera indiscutible que el territorio del Chaco estaba comprendido en la jurisdicción y dominio de la Provincia del Paraguay. En efecto, son terminantes las palabras *«que de esa y otras Naciones vecinas del Chaco, se formaren dentro de esta gobernación*

á una y á otra banda del Rio Paraguay».

Por Cédula Real de 29 de Enero de 1765, dice el Rey al gobernador y capitán general de la Provincia del Paraguay lo que sigue:

«En carta de 30 de Diciembre de 1763, y 11 de Enero de 1764, participáis el estado de las nuevas reducciones de indios mbayás y abipones, puestos al cuidado de los religiosos de la Compañía de Jesús, pidiendo se desiera á las pretensiones hechas por el Provincial de la misma Religión, y contenidas en los testimonios que acompañáis, en cuanto á las subsistencias de ambas reducciones, mantención de los doctrineros ocupados en ellas y relevación de mita y encomiendas á los indios. *Y visto en mi Consejo de las Indias, con lo que dijo mi fiscal, se ha tenido presente que para la formación de pueblos, mantención de doctrineros y demás gastos precisos para estas Reducciones y otras que se hagan de los indios que habitan el Chaco, está tomada providencia por la Real Cédula que se os dirigió con fecha 12 de Febrero del propio año de 1764, la que haréis observar puntualmente.»*

Por la Cédula Real que queda extractada se vé que el gobernador de la Provincia del Paraguay daba

cuenta al Rey de la fundación de Reducciones en el Chaco, y éste aprobaba su conducta. Si las Reducciones de los indios mbyayás y abipones, no se hubieran fundado en la jurisdicción territorial de la Provincia del Paraguay, no cabe duda de que el Rey no habría empleado en la Cédula Real, las palabras *establecidas en aquella Provincia* (del Paraguay)

XII

Por si aun quedase alguna duda del do minio y jurisdicción que siempre ha ejercido el Paraguay en el Chaco, vamos á extractar otra *Cédula Real* en que se aprueba la conducta del gobernador y capitán general del Paraguay, en cuanto á fundación de reducciones en el Chaco, y que los gastos se habían hecho á expensas de los habitantes del Paraguay. He aquí la cédula de 15 de Julio de 1769:

«En carta de 26 de Enero del año ppdo. (1768) participáis, acompañando varios documentos, que *habiendo pretendido un Cacique de la Nación Abipona reducción para más de 90 familias, no solo las recibieron los vecinos de esa Ciudad de la Asunción con benevolencia, sino que les fundaron un pueblo intitulándole Nuestra Señora del Rosario del Timbó; franqueán-*

doles no obstante su pobreza, el ganado vacuno y lanar que necesitaban para mantenerse »

Otras reducciones se fundaron con los recursos de la Provincia del Paraguay, en el territorio del Chaco, en la margen derecha del Río Paraguay, según consta de las Actas del Cabildo de la Asunción, fechas 10 de Noviembre de 1762, 11 de Agosto de 1766, 10 de Enero de 1767, que tenemos á la vista.

Según acta del Cabildo de la Asunción, de 1° de Junio de 1776, otra reducción se formó en el paraje denominado *Remolinos*, jurisdicción de la Provincia del Paraguay, á solicitud del general de varias tribus del Chaco, Etazurin Nasac, y de un cacique de los mbocobís llamado Peleysogur: «Que para manifestación de la firme amistad de la Provincia pasará el Teniente Mayor don Bernardo Aris, *vecino que les ha conducido á su costa á ésta á acompañarles á su regreso hasta las tolderías de sus habitaciones, llevando consigo seis compañeros y algunos regalos para los otros caciques que allá quedaron, á fin de que con todos ellos se vuelvan á la Provincia.*»

Esta Reducción, fundada bajo el gobierno del Coronel don Agustín Fernando de Pineda, Capitán general de la Provincia del Paraguay, du-

ró corto tiempo, habiéndose dispersado los indios á la muerte del principal cacique Etazurin Nasac. Pero dos años más tarde el gobernador Pedro Melo de Portugal, según consta del acta de 25 de Mayo de 1778, mandó fundar la reducción de San Francisco Solano, de indios mbocobís, según se acredita por el tenor de la carta fecha 2 de Julio de 1779 del cura catequista, José Mariano Agüero, que principió sus trabajos desde la fundación.

XI

Del informe del Reverendo Padre Visitador general del Sagrado Convento de las Mercedes, Fray Inocencio Cañete, de fecha 24 de Febrero de 1782, resulta:

«Que es verdad que esta Provincia (del Paraguay) tiene los pueblos, reducciones, plazas, fuertes y fortines con los ganados, vecindario y tropa que fielmente describe la topografía paraguayense que presenta el Síndico Procurador general, con la expresión que los fuertes de *Macaypirá*, *Ibioca*, *Nundiay*, *Lovato*, *Naranjay*, reducción de Mbccobís en Remolinos con un fuerte dentro de ella, Herradura, el nuevo de Tacuaras, la Villa de Neembucù con su fuerte de Taxi-bó, son fundaciones de S. S. don Pe-

dro Melo de Portugal, coronel y actual gobernador y capitán general de esta Provincia; con cuyos antemurales ha acortinado de suerte Su Señoría la citada Provincia contra las invasiones de los infieles del Chaco, que no teniendo éstos respiraderos hacia los parajes y bosques de nuestra parte, donde antecedente solían hospedarse cómodamente, sofocados buscan la paz y reducción, como actualmente se verifica con la nación de los Tobas, que Su Señoría los tiene ya en número de seis ó siete cacicazgos admitidos y semiestablecidos *hacia la banda del Chaco, frente de Naranjay* »

Contestando á la 4ª pregunta del interrogatorio del Procurador y Síndico Machaín, dice Fray Inocencio Cañete: «sé que son muchas, é igualmente sé que en el gobierno interino de don Fulgencio de Yegros hubo un establecimiento de Abipones, cuyo cacique se llamaba Deguachique, *hacia la banda del Chaco, frente del Timbó ó Herradura* »

A la 8ª pregunta respondió: «que es verdad que en el día se están dando las providencias más activas para que se verifique el establecimiento de la nación Toba en el citado parage *Paray, á la parte del Chaco* Que la *reducción de Mbocobies, situada en*

los Remolinos, hacia el Chaco, tiene una estancia bien poblada de ganados hacia nuestra parte; cuyo número asciende á cinco mil cabezas.»

A la 17ª pregunta respondió el mismo Fray Cañete en estos términos: «Es evidente lo que contribuyen los establecimientos de villas, reducciones y fuertes, á la seguridad de esta Provincia Que todos los nuevos establecimientos que se han hecho en el gobierno de este señor, los he visto, navegando por el Río, á excepción de la reducción de Remolinos y el fuerte de Taxibó de Neembucú, que están desviados de la costa, y el fuerte de Tacuaras»

Fray Juan de Agüero, guardián, ha respondido con fecha 26 de Febrero de 1782, al interrogatorio del Síndico Machaín en los términos siguientes: «Al celo del actual gobernador se debe la total pacificación del país, su población, el adelanto de las doctrinas antiguas de la Provincia, los incrementos de la renta en la abundancia de frutos que la surten, y *por último que tengamos dos reducciones de Mbocobies y Tobas, con una buena estancia para la subsistencia de la primera; sólo quien crió estos establecimientos podrá sostenerlos á costa de los desvelos y del incesante afán con que vive congratulando á*

estas gentes, para que contribuyan los donativos con que ha verificado unas fundaciones de tanta arduidad como utilidad »

El Prior, Fray Cristóbal Ibañes, se expresa de esta manera, en su exposición de 4 de Marzo de 1782: «Mediante la infatigable vigilancia de V. S. se ha conseguido atajar los pasos al enemigo infiel por donde mismo entraba á hacer sus invasiones; efecto de esta prevención son los fuertes que mandó V. S. construir denominados *Macaypirá, Ibyocá, Ñundiay, Lobato, Naranjay, Reducción de Mbocobies, con un fuerte dentro de ella, Herradura, el nuevo de Tacuaras, la Villa de Ñeembucú, con su fuerte de Taxi-bò;* estrechados por estos medios, buscan la paz y reducción, como actualmente se verifica con la nación de los Tobas, cuya reducción se está trabajando á la banda del Chaco, frente de Naranjay »

Los doctores Antonio de la Peña y Pedro de Samudio, por mandato del Venerable Cabildo Gobernador Episcopal, informan con fecha 6 de Marzo de 1782, como sigue:

«Bajo de este supuesto para mayor claridad pasamos á exponer sobre cada punto de los particularizados en el presentado general estado Relativo al número de pueblos, re-

ducciones, plazas, fuertes y fortines existentes con ganados, vecindario y tropas que refiere, nos consta mantiene y contiene esta Provincia los pueblos de indios que refiere y enumera : Que lo que sabemos de las naciones infieles que han sido enemigos de esta Provincia, son los Mbocobíes y Abipones, que en parte *en este actual gobierno han vuelto á reducirse y á pedir acogida en la antigua desamparada reducciòn.* La otra nación es la de los Tobas, que ha sido la más cosaria. De éstos se nos ha comunicado por el actual gobernador y capitán general, pedían reducción y *que al presente se hallan ya situados en el lugar señalado por Su Señoría*, y á este fin se les han mandado herramientas y algunos otros auxilios para trabajar la población. La otra de Mbayás que se mantiene bajo de paz, en cuya razón se contempla en sosiego y quietud la Provincia en la parte situada costa-arriba. Tenemos noticias de lo que en este punto se expresa por mayor; mas nó con la individualidad que se refiere, y *así mismo de las entradas al Chaco. . . . »*

XIII

Estando reunido el Cabildo de la

Asunción, el 6 de Marzo de 1787, en la sala de sus acuerdos, con asistencia del Procurador Síndico general, éste hizo presente haber aparecido en la capital tres caciques principales de las naciones *Lenguas, Machicuis y Enimagas*, acompañados de varios indios de sus respectivas parcialidades, «solicitando se les ponga *reducción*, á la otra banda de este río, porque desean se les instruya en los misterios de nuestra Santa fé católica, convertirse á ella, guardar paz y amistad con la Provincia. Que en caso de que se encuentre por este Cabildo conveniente, *puede establecerse la reducción á la otra banda de este río costa arriba á la parte del Norte del Río Confuso, en el terreno que media entre este Río y el Paraguay.*
»

El Padre Cura de la Emboscada, clérigo don Amancio González Escobar, que poseía una fortuna considerable, se hizo cargo de la fundación de la nueva reducción. Tenía mucha relación y simpatías entre los indios infieles del Chaco. Así, le fué fácil llevar á cabo la nueva población, *seis leguas al Norte de la Asunción, en el Chaco, con la denominación de «Reducción de Melodia»* donde más tarde se fundó la *Villa Nueva Burdeos*, ó *Villa Occidental*, hoy *Villa Hayes*.

El Marqués de Loreto comunicó al Gobernador Intendente del Paraguay, con fecha 14 de Julio de 1778, que el «Cura Rector de la Emboscada, don Amancio González Escobar, *se hallaba poblado desde dos años en el Chaco, seis leguas río arriba, con el designio de conseguir la paz y reducción de tres naciones vecinas de indios vagantes el Río Pilcomayo, el territorio de la nombrada Guaná é inmediaciones de los Chiriguanos....*»

XIV

Frente á la Asunción, *en el Chaco*, tuvo el paraguayo Asencio Flecha por muchos años una estancia de ganado vacuno y caballar. Se dedicaba también á la agricultura en escala importante. Tenía pobladores; pero perseguido constantemente por los indios Guaicurúes, forzoso le fué trasladarse á la orilla izquierda del Río Paraguay, en 1798, mudando su establecimiento.

Por el Oriente, dice el Padre Pedro Lozano, en su *Historia del Paraguay, Río de la Plata y Tucumán*, (Libro 1º Cap. 7º Colección Lamas, página 172) «parte Tucumán sus límites con el famoso Río de la Plata y la Provincia del Paraguay, confinando por este rumbo con la jurisdicción de la

Concepción del Bermejo; porque aunque al fundarse ésta pretendieron los vecinos de Esteco que caía en su distrito, por el derecho de haberla fundado los de la Asunción se la agregó entonces al gobierno del Paraguay, á que no dudo se agregaría mandato de Su Magestad. Por la parte del sur, se dilata hasta la jurisdicción de Buenos Aires, que se termina hoy en la Cruz Alta, y aun corre hasta confinar con las tierras de los patagones, por las interminables pampas despobladas que le corresponden. Por la banda del Occidente, se extiende hacia las espaldas de los reinos de Chile y el Perú, desde la derecha de Coquimbo á la del despoblado de Atacama. Por el Norte toca en el mismo Perú por la Provincia de los Chichas, tierra de los Chiriguanos infieles y otras naciones bárbaras que están por conquistar.»

Según don José Arenales «el territorio del Chaco es conocido desde la conquista con el nombre de Gran Chaco ó Chaco Gualamba. . . .

«La primera y más septentrional de estas secciones es la provincia de Chiquitos, circunscripta al E. por el inmenso lago de Xarayes y Bocas del Río Jaurú; al Norte por las serranías que dan origen al Itenes; y al O. por el Río Parapití, que se une al ante-

rior, en el territorio de los Mojos; la demarcación por el Sud se acerca al 19° de latitud austral. Es la única porción del Gran Chaco que haya rendido la serviz á sus conquistadores.

«Desde los confines de la Provincia de Chiquitos, podemos señalar las dimensiones del Chaco propiamente salvaje, extendiendo su largo hasta más allá del 30° de la misma latitud, donde se hallan los vestigios de la antigua frontera de Santa Fé, en el Río de la Plata. Su ancho, que no es igual en todas sus partes, se determina entre el Río Paraguay y Paraná por el naciente; y al Occidente por las fronteras orientales de Santa Cruz de la Sierra, Chiquisaca y Salta etc.» (Sec. 1ª, Cap. 1º, pág.ª 1 y 2).

Don Antonio Herrera, Cronista Real, en su *Historia general*, Década 8ª, libro 5º, Cap. 9, dice:

«Esta gobernación y Provincia de Tucumán por una parte tiene á Chile y á la mar del Sur, y por la otra la mar de Norte y Río de la Plata, y por la otra parte los reinos del Perú, y por el Oriente las provincias del Río Bermejo».

La *Relación histórica* de don Jorge Juan y don Antonio Ulloa, parte 23ª, tomo 3º, núm. 380, refiere:

«Que el gobierno de Tucumán confina por el Oriente con el del Paraguay»; y por su parte don Pedro Lozano en la *Historia de la Compañía de Jesús de la Provincia del Paraguay*, tomo 1º, cap. XI, pág. 50, establece: «el Paraguay confina al Poniente con la provincia de Tucumán».

En la correspondencia oficial de don Félix de Azara, de 19 de Septiembre de 1793, pág. 49 á 52, se encuentran estas líneas: «En lo que hace á la población paraguaya dispondría, después de exactos reconocimientos, fundar otra población cerca del Río Paraguay, hacia la latitud de 18º, que es el sitio que eligió Domingo Martínez de Irala, y en el cual mandó á Nuño de Chaves que hiciese una población, con la idea de asegurar la comunicación del Paraguay con Chiquitos y el Perú, y que no se fundó por la desobediencia de dicho Chaves, quien con la gente destinada por Irala para ello, pasó á fundar á Santa Cruz de la Sierra».

La Memoria del Virey D. José Armandaris, Marqués de Castel Fuerte, dice en el párrafo de *Situación Universal del Paraguay*, lo siguiente:

«En el resto del país se halla esta provincia cercada cuasi por todas partes de estos bárbaros, que son los que pueblan sus bosques y montes,

y en fin para expresar su situación universal, viene á tener al Oriente el Brasil, al Norte á Santa Cruz de la Sierra, y á los Mojos, al Occidente á Tucumán y al Sur á Buenos Aires.» (tomo 3.º página 291).

Se puede agregar á la autoridad de la palabra oficial del Virey, lo que refiere la *Historia de la Compañía de Jesús de la Provincia del Paraguay*, del Padre Pedro Lozano, escrita en 1745, y publicada en 1755, en que dice:

«La Provincia del Paraguay, que dá nombre á la que en sus catálogos apellida con el mismo la Compañía de Jesús, es una región vastísima de la América Meridional, y como totalmente mediterránea, está ceñida azia los cuatro puntos cardinales, de cuatro países muy célebres; al Norte con las Sierras de Santa Cruz en el reino del Perú; al Poniente con la gobernación de Tucumán; y al Mediodía con la Provincia del Río de la Plata. Su longitud de Norte á Sur, dando principio desde 20º de latitud, corre por más de trescientas leguas castelladas, extendiéndose más de doscientas en su latitud de Oriente á Poniente.»

El mismo Padre Lozano, en su libro titulado *Descripción Chorográfica de las Provincias del Gran Chaco*

Gualamba, párrafo 1º, página 1ª, dice:

«Aunque algunos quieren que el territorio que vigorosamente se llama *Chaco*, sea un valle situado en el centro de las Provincias de Tucumán, Paraguay, Río de la Plata y Santa Cruz de la Sierra, donde antiguamente el capitán Andrés Manso, uno de los conquistadores del Perú, fundó por los años 1556 una ciudad de orden del Marqués de Cañete, Virey de estos reinos; la cual por su descuido asaltaron y destruyeron los Chiriguanos al tiempo que todos sus vecinos y su fundador dormían sin recelo, por cuya causa llamaron comúnmente á aquel paraje, y se llama hasta hoy los llanos de Manzo. No obstante la común acepción en estos tiempos comprende de bajo de este nombre *Chaco*, varias provincias pobladas de naciones infieles, que se continúan y comunican unas con otras, por centenares de leguas en la banda del Poniente, entre las provincias del Paraguay, Río de la Plata, Tucumán, Chichas, Charcas, y Santa Cruz de la Sierra.

«La etimología de este nombre *Chaco* indica multitud de las Naciones que pueblan esta región. Cuando salen á cazar los indios, y juntan de varias partes las vicuñas y guanacos, aquella muchedumbre junta se llama

Chacú, en lengua quichoa, que es la general del Perú, y por ser multitud de Naciones las que habitan las tierras referidas, les llamaron á semejanza de aquella junta *Chacú*, que los españoles han corrompido en *Chaco*.

«Ignoraban este nombre los españoles aun en el Perú, por muchos años, hasta que se supo en la provincia de Tucumán bien casualmente. Poco después de la fundación de la ciudad de San Salvador de Xuxuy, vino á ella Juan de Baños natural de Chuquisaca á quien se encomendó el cuidado del Pueblo de Zala, dos leguas distante de la ciudad. Éste, según la obligación de su cargo, reparó que de entre sus indios se perdía uno á tiempo, y cada vez se mantenía ausente por casi dos meses. La repetición de estas ausencias obligó á Baños á que le hiciese cargo recelando de su fidelidad. Satisfizo el indio con decir que se iba al *Chacú* á conducir con aquella gente entre quienes tenía muchos conocidos y amigos. Extrañó Baños el nombre y replicóle, que entendía por *Chacú*?

«Respondió que una grande provincia, donde vivía infinidad de indios, que unos eran los que antiguamente solían por allí recojer los tributos para el Ynga, aquienes cojién-

doles de improviso por aquellos parajes, la funesta é impensada noticia de haber los españoles degollado á su Emperador en Caxamarca, suspendiendo su jornada azia el Cusco, se habían quedado entre las serranías que dividen al Chaco de el Perú, por no experimentar de la gente española semejante infortunio al de su dueño; y que otros eran de varias naciones del Perú, y labraban algunas alhajas de plata, al modo de los plateros, sacándola de minerales, cuyo conocimiento recataban de él, cuando entraba, porque no llegase por su medio á noticia del español, y le sirviese de cebo, para entrar á robarle la joya más preciosa de la libertad; y que por estar aquellas gentes juntas con otras Naciones, desde aquellos parajes, llamaban ellos *Chacú* á todas aquellas tierras. Divulgóse esta relación entre los españoles, y desde entonces empezaron, alterando la última letra del nombre propio, á llamar *Chaco*, no sólo á aquellas poblaciones de la serranía, sinó á los llanos contiguos, que se le sigue extendiéndose por muchas leguas entre los ríos *Salado* y *Pilcomayo*, hasta las costas del gran río *Paraná*. Y les cuadra admirablemente la semejanza, pues á ninguna junta mejor que á la de brutos se pudo comparar la

de estas naciones, que lo general se distinguen poco de los irracionales en sus costumbres, siendo casi solas las facciones las que los diferencian. Éste pues es el origen de este nombre *Chaco*, que así se llama, y no *Cacho*, como le intitula nuestro V. Padre Juan Eusebio, en el tomo 4º de los varones ilustres, vida del Venerable Padre Gaspar Osorio.»

La Cédula Real de 10 de Diciembre de 1563, que á continuación insertamos, demuestra que el *Río Pilcomayo* ha sido descubierto y explorado por los conquistadores del Paraguay, ó Río de la Plata, antes que nadie, desde su embocadura hasta las Sierras del antiguo Perú, hoy Bolivia, según consta del texto de dicha Cédula, que se expresa en estos términos:

«El Rey, Presidente é Oydores de la nuestra audiencia Real, que reside en la Ciudad de la Plata de los Charcas de las provincias del Perú; por una relación que por parte de esa Ciudad se nos embió, cuyo traslado os mando embiar con esta, firmado del Secretario Ochoa de Cuyando, se dice que esa dicha Ciudad tiene entre otros, un río que está cinco leguas della camino de Potosí, que se dice Pilcomayo, que vá á salir frontero de las casas donde están poblados los españoles del Río de la Plata, y que habrá

de átravesía al río de donde está poblado Andres Manso, quarenta leguas, y conocen los que an ydo de esa provincia del Río de la Plata, ser el dicho río de Pilcomayo, por salir de allí el agua barro bermejo como vá de ymbierno junto á esa Ciudad, y que pueden subir los bergantines y canoas cincuenta leguas de esa Ciudad, según lo que se entiende; y también porque los mismos españoles del Río de la Plata han subido por el río arriba con causas hasta las sierras altas de esa provincia (Charcas), por donde se puede tener contratación con los del dicho Río de la Plata, por tiempo, y aún hacerse navegación á éstos reinos de España, y proveerse esa provincia abundantamente de las cosas de acá; y visto en el nuestro Consejo de las Indias lo contenido en dicha relación, y que de hacerse lo tocante á lo susodicho, por la orden que se apunta, sería de gran efecto y cossa muy provechosa, os mando que veais lo en la dicha relación contenido cerca de lo susodicho, y pareciéndoos que se puede hacer y descubrir lo en ella contenido por la orden que se dice, proveáis y encaminéis como se haga por la via y forma que os pareciera que más conviene, y de lo que en ello se hiciere y ordenare Nos daréis avi-

so; y estaréis advertido que esto se haga á lo menos costa que se pueda, y que no se haga en ello gastos superfluos.....

«Fecha en Monzón á diez de Diciembre de 1563. *Yo el Rey*. Por mandado de Su Magestad, Francisco de Heraso. Corregido con su original, Juan Bautista de la Gasca» (Los límites.)

XIV

La obra de don José Arenales que ya hemos citado, trae en su página 13 la nota que á continuación reproducimos sobre la ubicación de los llanos de *Taringui* ó paraje donde murió Andres Manzo. Es la siguiente:

«Aprovecharé esta oportunidad para repasar algunos de los muchos errores que hormiguan en nuestra geografía, la cual continúa llamándose moderna, por haber quedado estacionaria desde muy atrás. 1º San Ignacio de Zamucos, si acaso existió, es sin duda algún pueblo ó misión de Chiquitos, ó de la Cordillera de Chiriguanos ó Chaneses; fuera de estos contornos no existió establecimiento alguno, como lo probará la historia más adelante. En la carta del señor Haenke, levantada por los años 1790, para la creación de la nueva provincia de Santa Cruz de la Sierra, están

destinados todos sus departamentos, y Chiquitos que es uno de ellos, termina al Norte del paralelo 19° austral. Así, pues, la determinación de ese Zamucos en las cartas grabadas es supuesta y errónea. Además se ve en ellas un camino, que desde dicho punto atraviesa el Pilcomayo y toca las Salinas de Tarija, que no están mejor situadas; este camino debe girar al Norte ó un poco N. E.; es el antiguo que tuvieron los jesuitas llamado de la Cordillera para comunicarse entre Tarija y Santa Cruz; es corto, desapareció por las incursiones de los indios; y probablemente por el que debió salir la expedición descubridora del Pilcomayo. 2.º, según las indicaciones claras y contestes de la historia, el capitán Andrés Manso fundó la Ciudad de Rioja en el territorio de Santa Cruz, y el pueblo la Barranca, dependiente del mismo Manzo, en la ribera del río Guapey ó Guapay en el mismo territorio. En consecuencia, la denominación de *Llanos de Manso* proveniente de aquella fundación, *está absurdamente puesta* entre los ríos *Bermejo* y *Pilcomayo*. 3.º En el libro llamado *Noticias históricas, políticas y estadísticas*, sobre las Provincias Unidas del Río de la Plata se dice los españoles del siglo 16, más activos y

emprendedores que sus descendientes, fundaron una ciudad en la margen derecha del Pilcomayo con el nombre de la *Asumpción*, para unir sin duda la población de aquella parte con la de las Provincias interiores del Perú.

«Todo esto es falso. No es del presente propósito señalar otros pasajes parecidos del mismo libro; pero sí lo será decir en conclusión que son igualmente falsos todos esos nombres ó puntos representados como establecimientos en las riberas del Pilcomayo en las cartas grabadas.

«Pero á la vez es de observarse que en el mapa de Cano y Olmedilla de 1775, Santa Cruz de la Sierra se extiende al Sud hasta lindar con Tarija y abarca á ambas orillas del Pilcomayo. Es muy posible que parte de los *Llanos de Taringuy* se extendiese entre el Cachimayo ó Pilcomayo y el Bermejo, aun cuando su mayor é importante sección está entre aquél y el Parapití, el Guapay y el Piray. Entonces sería conciliable la doble afirmación de que Manso murió en los llanos de Taringüy, entre el Bermejo y Pilcomayo: pero si así no lo fuese, habría que admitir que murió al Norte de este río, ó entre el Cachimayo y las cabeceras del

Guapay y del Parapiti; puesto que los historiadores antiguos realmente están contestes en que concluyó sus días en los llanos de Taringüy, donde fundó la población de la nueva Rioja. La *Relación* de Francisco Ortiz y de Vergara no menciona el nombre del río que habían atravesado, que bien puede ser las cabeceras del Parapiti, en cuyo caso resultaría que estaba entre éste y el Pilcomayo en los llanos de Taringüy.»

Con fecha 14 de Abril de 1783 se dictó la Cédula Real creando la Audiencia pretorial de Buenos Aires, «*la cual tenga por distrito la Provincia de este nombre y las tres del Paraguay, Tucumán y Cuyo.*»

El *Judicial* en su número correspondiente al 20 de Febrero de 1856, en la parte que trae publicada la cédula ereccional de la Audiencia de Buenos Aires, dice así:

«El Rey—Virey Gobernador y Capitán general de las Provincias del Río de la Plata. Bien enterado de lo que en consulta de 27 de Junio próximo pasado me hizo presente mi Consejo pleno de Indias, después de haber oído á su contaduría general y á mis dos fiscales sobre lo conveniente que á mi Real servicio y beneficio de mis vasallos, la erección de una Audiencia en la Capital de Buenos Aires y

términos en que podrá ejecutarse; he venido por mi real Decreto de 25 de Julio siguiente en establecer una Real Audiencia Pretorial en la misma Capital de Buenos Aires, la cual tenga por distrito la provincia de este nombre, y las tres del Paraguay, Tucumán y Cuyo. Que verificado su establecimiento queden extinguidos en la misma capital el empleo de Protector de Indios, el defensor de mi Real hacienda, y el de Alguacil Mayor de aquellas mis Reales cajas; y el de Auditor de guerra, luego que falte de allí el actual asesor de ese Virreinato, pues por ahora deben continuar reunidos en él ambos cargos. Que la nueva Audiencia se componga del Virey como presidente, de un Regente, cuatro oidores y un Fiscal, con cuyo empleo ha de quedar unido el Protector de Indios. Que dos de estas plazas, se provean precisamente esta primera vez en Ministros de la Audiencia de Lima; otra de ellas en uno de los Charcas; otra en uno de la de Chile, para las cuales las dos restantes ha proveído á la Cámara hasta las consultas en la forma acostumbrada. Que el Regente tenga el sueldo anual de seis mil pesos; cada uno de los oidores cuatro mil; y lo que el Fiscal entendiéndose

ésto para lo sucesivo, y para los que ahora entraren de nuevo, pues los que pasaren de las Audiencias de Lima, Charcas y Chile á ser Oidores, Fiscal en la nueva Audiencia han de conservar sus actuales sueldos mediante ser mayores que los que van asignados: que haya dos agentes fiscales, dos Relatores y dos Escribanos de Cámara, con el sueldo de 500 pesos cada uno; y estas Escribanías se provean como oficios vendibles y renunciables, en cuya clase han de correr: Que haya un Capellan con sueldo de 300 pesos, y la obligación de decir misa á los pobres de la cárcel y enseñar la doctrina cristiana. Un Chanciller y Registrador, cuyo oficio corra sobre el pié de vendible y renunciable, como en otras Audiencias. Dos Receptores, cuatro Procuradores, un Tasador y un Repartidor, y todos estos oficios no tengan sueldo y sean vendibles y renunciables, y finalmente haya los de abogado y procurador de pobres, dos porteros y un barrendero ó dos, cuyos nombramientos se hagan por la Audiencia con la gratificación que la pareciere sobre el ramo de penas de Cámara. Así mismo he resuelto que establecida que sea la nueva Audiencia, procedais vos con el Regente y Oidores á formar sin la menor dilación las correspondientes Ordenan-

zas para su buen régimen y gobierno, teniendo presentes los de mis Reales Audiencias de Lima y Charcas, de las que les pediréis copias, como las que se formaron en 2 de Noviembre de 1764, para la que anteriormente hubo en la misma capital de Buenos Aires de que os acompañó copia, arreglándose para su formación á lo dispuesto en las Leyes, adaptándose al actual estado de las cosas, poniéndolas provisionalmente en ejecución, y remitiéndolas al enunciado mi Consejo para mi Real Aprobación; todo lo cual os participo, para que lo tengáis entendido, hagáis notorio en donde convenga y concurráis en la parte que os toca á su puntual cumplimiento, en inteligencia de expedirse con fecha de hoy las correspondientes cédulas á mis Reales Audiencias de Chile y Charcas, para que les conste el territorio que se agrega de su respectiva jurisdicción, y se aplica á la nuevamente establecida, y de esta cédula se tomará razón en la contaduría general del referido mi Consejo, fecha en Madrid á 14 de Abril de 1783.—*Yo el Rey*—Por mandato del Rey nuestro señor—*Miguel de San Martín Cueto*—Hay tres rúbricas—*Auto y obediencia*—Buenos Aires, 14 de Octubre de 1783—Guárdese y cúmplase lo que Su

Magestad manda en esta Real Cédula, y para tener con la debida anticipación las ordenanzas que rigen en las Reales Audiencias de Lima y Charcas, escríbase al Exmo. Señor Virey de aquel Reino por lo que hace á la primera y por lo que á la segunda al mismo Tribunal, á efecto de que envíen la copia que se ordena, procediéndose después en oportuno tiempo á lo que produce dicha Real Resolución—*Vertiz*—El Marqués de Sobremonte—En 16 del corriente se escribieron las cartas que expresa el Superior decreto de S. E. Sobremonte.—Es la Real Cédula antecedente copia de la original expedida para la erección de esta Real Audiencia Preterial».

XVI

Se pretende que la Provincia española del Paraguay lindaba con el Río de su nombre, al *Oeste*, á consecuencia de las disposiciones de la Cédula Real de 1617.

Hé aquí otra Cédula Real también que pone en evidencia el error de los escritores y diplomáticos que se han ocupado en la cuestión de límites del Paraguay con los Estados vecinos.

«El Rey-Gobernador y capitán general de la Provincia del Paraguay:

En carta de 26 de enero del año próximo pasado, participáis, acompañando varios documentos, que habiendo pretendido un cacique de la Nación abipona reducción para más de noventa familias, no sólo los recibieron los vecinos de esa ciudad de la Asunción con benevolencia, sino que les fundaron un pueblo intitulándole *Nuestra Señora del Rosario del Timbò*, franqueándoles, no obstante su pobreza, el ganado vacuno y lanar que necesitaban para mantenerse; que encargada esta reducción á los regulares de la Compañía, empezaron desde muy luego los indios á manifestar su inconstancia y deseo de volverse á los montes; que expulsados aquellos regulares y puesto en su lugar á don Lorenzo de la Torre, sugeto de toda probidad y ciencia, reconoció el antiguo libertinaje que apetecían los indios y lo arriesgada que estaba su vida; y dando cuenta de todo, examinado este punto en cabildo abierto, se resolvió enviar un nuevo destacamento de españoles que resguardasen al doctrinero y embarazase cualquier violencia y extorsión; y que huyendo poco después los más de los indios, matando á las personas que encontraron en la estancia de un español, se encargó á los pocos que quedaron que

en caso de que volviesen los fugitivos, les manifestasen la buena acogida que se les haría, no obstante sus insultos, como mudasen de costumbres y obedeciesen al Doctrinero; lo que hacíais presente para que os ordene lo que debéis ejecutar.

«En otra carta de 12 de febrero siguiente participáis lo mismo, con referencia á los documentos que incluye esa Ciudad, añadiendo los dispendios que hicieron sus vecinos para establecer la mencionada reducción y abastecerla de ganado, y las providencias que se tomaron para que existiendo allí los indios, abrazasen después de catequizados la fé católica, lo que no ha tenido efecto, por los acontecimientos referidos. Y habiéndose visto en mi Consejo de las Indias con lo que dijo mi Fiscal, y consultándome sobre ello, he resuelto, aprobándoos lo ejecutado en este particular, concurráis por vuestra parte, como os lo mando, al mejor y más suave tratamiento de los pocos indios Abipones que han quedado en la referida reducción, y de los demás que vuelvan ó acudan á ella, disponiendo tengan Sacerdotes Seculares ó regulares de ejemplar vida y costumbres, que los instruyan y catequizen como corresponde: en inteligencia de que por despacho

de éste, hago igual encargo á ese Reverendo Obispo—Fecho en Madrid á 15 de Julio de 1769—*Yo el Rey*—Por mandato del Rey Nuestro Señor—Nicolás de Mollinedo—Hay tres rúbricas.

«Al gobernador del Paraguay, sobre el buen tratamiento que se debe hacer á los indios de la reducción de *Nuestra Señora del Rosario del Timbò.*»

Por la Cédula que á continuación se inserta, se vé que el gobernador del Paraguay daba cuenta al Rey del estado en que se encontraban las Reducciones de los indios Abipones y Mbayás, fundadas sobre la margen derecha del Rio Paraguay, en el *Chaco*. Es la que sigue:

«El Rey—Gobernador y Capitán general de la Asunción y Provincia del Paraguay. En carta de 30 de diciembre de 1763 y 12 de enero 1764, participáis el estado de las nuevas Reducciones de indios Mbayás y Abipones, puestas al cuidado de los religiosos de la compañía de Jesús, pidiendo se desiera á las pretensiones hechas por el Provincial de la misma Religión y contenidas en los testimonios que acompañáis en cuanto á la subsistencia de ambas reducciones, mantención de los Doctrineros ocupados en ellas y relevación de Mita y enco-

miendas á los indios. Y visto en mi Consejo de las Indias, con lo que dijo mi Fiscal, se ha tenido presente que *para la formación de pueblos, mantención de doctrineros y demás gastos precisos para estas Reducciones, y otras que se hagan de los indios que habitan el Chaco*, está tomada providencia por la Real Cédula que se os dirigió con fecha de 12 de febrero del propio año 1764, la que haréis observar puntualmente; y por lo respectivo á la referida exención de encomiendas y mitas que se solicita, mando que observándose con estos indios el contenido de la ley 3.^a, título 5.^o, lib. 6.^o de la Recopilación de las de esos dominios, sean exentos de ellas y de mis Reales tributos por tiempo de los diez años que se prefieren en la misma ley. Del Pardo, á 23 de Enero de 1765.—*Yo el Rey*.—Por mandato del Rey Nuestro Señor—*Juan Manuel Crespo*—Hay tres rúbricas.

«Al gobernador del Paraguay con noticia de lo que se ha de observar para la subsistencia de las Reducciones de indios mbayás y Abipones, establecidos en aquella Provincia.»

Exhorto al Rector del Colegio sobre que provea de Sacerdote á la Reducción del Rosario de los Abipones.

«El maestro de campo, general don Fulgencio de Yegros, teniente gene-

ral, justicia mayor y capitán á guerra de esta Provincia del Paraguay, por S. M. que Dios guarde: hago saber al M. R. P. Antonio Miranda de la Compañía de Jesús, Rector actual de este Colegio de la Asunción del Paraguay, de cómo el P. Martín Debruhoyer de la misma sagrada compañía, Doctrinero de la nueva Reducción de Nuestra Señora de Rosario de los Abipones, en carta de 25 de Marzo, me participa hallarse actualmente gravemente enfermo, y que lo despache embarcación para venir á este Colegio por el peligro que corre de morirse, y que provea la persona en su lugar, quien atienda aquellas almas; y respecto que su sagrada religión por encargo de este gobierno, y con expreso consentimiento del M. R. P. Provincial, se hizo cargo de dicha doctrina, de que dió cuenta á S. M. con toda individualidad el Señor Gobernador y Capitán general; de paso ocurro á V.^a R.^a por vía de pronto remedio, para que atendiendo á las presentes circunstancias se sirva providenciar dicha Doctrina destinando sujeto para ello, en el ínterin que su Superior determine el que fuere de su arbitrio, y S. M. lo que fuere de su Real agrado. Para lo cual en su Real nombre exhorto y requiero á V.^a R.^a y de mi

parte ruego y suplico con todo encarecimiento, se sirva dar pronta providencia en lo que llevo expresado, tanto para el alivio de dicho religioso, como para que aquellas almas redimidas con el inestimable precio de la sangre de Nuestro Señor Jesu-Cristo, no vuelvan á las densas tinieblas de su infidelidad; que de hacerlo así S. M. se dará por bien servido, y yo quedaré con todo afecto, siempre y cuando que veo las de V.^a R.^a en justicia, y es fecho en la Asunción del Paraguay en 10 de Abril de 1765—*Fulgencio de Yegros*—Por mandato de S. S.—*Juan José Bazán*—Escribano público de gobernación y hacienda»

XVII

El gobernador del Paraguay, don Pedro Melo de Portugal, respecto á una nueva Reducción solicitada por los indios tobas, se expresa en su disposición de 7 de Febrero de 1782 en estos términos:

«Habiendo pedido Reducción con mucha instancia los indios tobas, enemigos acérrimos de la Provincia, y que han causado indecibles daños de robos y muertes, en los partidos de *Villeta*, *Cumbarity*, he condescendido á ello, con embarazo de no ha-

ber fondos de donde echar mano para establecer su población y fundamentar una estancia de ganado para su mantención que es el único aliciente que les trae á la paz y quietud que prometen con la Provincia; pero con la esperanza que los vecinos de aquellos partidos tan interesados al socio de sus personas y familias y fomento de sus haciendas, que se conseguirá con esta fundación, contribuirán con los ganados accesorios y demás que puedan, con el dicho fin, hasta que dando yo cuenta á S. M. de tan recomendables buenos progresos, se digne su real piedad providenciar lo necesario para estos gastos y subsistencia, no sólo *de esta nueva reduccion*, sino también de la establecida *por mí en Remolinos*. Para cuyo efecto, doy comisión á don Antonio Palacios, Comisario de gobierno, para que en virtud de ésta y de la inclusa lista de varios sujetos hacendados, los junte y leyéndoles esta providencia, les pida den según su caudal número de ganados suficiente para dicho efecto, poniéndose por cabeza al mismo Comisario, quien como tal dará ejemplo á los demás en la cantidad que se asignase, prometiéndome de la generosidad de aquel vecindario. . . . (roto).

«Del bien espiritual de estos infieles que según sus demostraciones esperamos su conversión á nuestra Santa ley, y al mismo tiempo se deja ver gozarán de quietud sus personas y familias, y el común de la Provincia y se adelantarán más y más sus haciendas, que siempre menguan por las irrupciones que en todos tiempos se han experimentado, cuando se ha tenido por enemigo á esta Nación, y me dará cuenta de todo el referido Comisario—Asunción, 7 de Febrero de 1782—*Pedro Melo de Portugal*—»

El sacerdote Dr. Patricio Fernández, en su *Relación historial* de las misiones de Chiquitos, publicada en 1726, con licencia del Consejo de Indias, pág. 25, cap. II, se expresa en los términos siguientes:

«La provincia á quien vulgarmente llamamos Chiquitos, es un espacio de tierra de doscientas leguas de largo y ciento de ancho; por el Poniente mira á *Santa Cruz de la Sierra*, y algo más lejos á las misiones de los Mojos. Por el Levante, baja hasta el famoso lago de los *Xarayes*, á quien con razón llamaron *Mar Dulce* los primeros conquistadores, por su amplitud y grandeza. Por la tramontaña la cierra una gran cadena de montes bien larga, que corriendo de la parte de

Levante á Poniente, remata en este lago. Por el Mediodía, mira al *Chaco*, y á ese gran lago, ó por mejor decir, golfo del Río Paraguay, que forma una bellísima ensenada, cuyas riberas están pobladas de gran multitud de árboles, y se llamó desde sus principios este Seno ó Ensenada, el puerto de los Itatines.»

El doctor Agustín Matienzo, en su obra *Limites entre la República Argentina y Bolivia*, páginas 47 y 160, se expresa con firmeza en estos términos, respecto al territorio de Chiquitos:

«Que jamás el Chaco ni los llanos de Manso han hecho parte del territorio de Chiquitos, porque esta provincia sólo ha llegado hasta el lago de los Yarayes»

«La distancia de los pueblos, se ha repetido varias veces, que es mucha, y que de *San Javier* que es el primero, al de *Santo Corazón*, que es el último, se cuentan ciento cincuenta leguas.»

XVIII

La España poseía, siendo el Paraguay su colonia, el territorio marcado por el fuerte de Borbón, hoy Olimpo, en la latitud austral de 20° 54'30», sobre la derecha del Río Paraguay.

A pesar de eso, Bolivia pretende es-

tablecer su derecho territorial desde el Río Pilcomayo hasta Bahía Negra, sin presentar ningún justificativo de sus pretensiones, porque quererlas sostener y defenderlas, es un absurdo, que el simple buen sentido repele.

La Provincia del Paraguay ocupaba el fuerte de Borbón (*Olimpo*) sobre la ribera derecha del Río hasta su emancipación de la metrópoli española, y lo continúa ocupando hasta hoy; por consiguiente es incontestable su derecho de primer ocupante de todo el territorio del Chaco, comprendido á lo largo del Río Paraguay, desde los límites argentinos al Sud, hasta los del Brasil al Norte.

El fuerte de Borbón, hoy Olimpo, fué construido por la Provincia del Paraguay en 1792, á los 21 grados de latitud Sud, siendo gobernador á la sazón don Joaquín Alós, con aprobación completa del Rey de España. Está situado un poco al Sud de la embocadura del Río Blanco. El comandante Zavala y Delgadillo fué el encargado de la superintendencia de la obra.

Lo que no se puede comprender y conciliar con el principio de la *possession*, ó del *uti-possidetis*, es lo que sostienen los diplomáticos y escritores bolivianos en la parte del Gran Chaco.

La ex-provincia española del Paraguay, constituida en República independiente en 1811, sucedió á la España en esa posesión, y continuó ejerciendo jurisdicción y dominio en la orilla derecha del Río, sin que las poblaciones paraguayas hayan jamás encontrado resistencia de parte de ningún pretendiente á ese dominio.

Si á pesar de haber tenido la España, y hoy el Paraguay, una posesión señalada con un establecimiento militar sobre la derecha del Río, Bolivia nunca se ha opuesto, como se sabe, á esa posesión efectiva, pacífica y continuada, ¿por qué ahora se le ocurre disputar ese dominio?

¿Por qué razón, por qué hechos la provincia española de Bolivia, constituida en República independiente en 1825, se presenta á disputar la jurisdicción paraguaya sobre esa parte de la antigua provincia del Paraguay?

En 1853, el gobierno del Paraguay presidido por don Carlos Antonio López, en ejercicio de la soberanía nacional, permitió al vapor de guerra Norte-Americano *Water-Witch* al mando del Capitán Tomás Page, que remontara el Río Paraguay hasta Corumbá, y penetrara en el Río *Otuquis* ó Río Negro con el objeto de ex-

plorar esa parte del Chaco. Lo que prueba que la jurisdicción y dominio del Paraguay eran reconocidos y respetados por las naciones civilizadas.

El *Water-Witch* penetró en el *Río Negro*, hasta 30 ó 36 millas, no pudiendo seguir más adelante, nó por falta de agua, sino por la obstrucción del canal del Río por raigones y camalotes.

Si las misiones diplomáticas de Bolivia han fracasado hasta la fecha en las negociaciones que les fueron encomendadas en la cuestión de límites, esos fracasos, que el gobierno paraguayo deplora más que nadie, puesto que contrarían sus disposiciones fraternales hacia el pueblo boliviano, deben atribuirse exclusivamente al hecho de que todos los representantes de Bolivia han pretendido soluciones imposibles.

XIX

En su *Relación historial* ya citada el Padre P. Fernández, empieza diciendo que «no es su intento escribir la historia de la Provincia del Paraguay, la cual comprendía cinco gobiernos y otros tantos Obispados, en la longitud de más de 600 leguas. Que en esta *Relación* se reducía á

dar noticia de las nuevas misiones que esta Apostòlica Provincia tiene al presente en la Naciòn de indios que llaman Chiquitos».

El mismo titulo del libro dice: *De las misiones de los indios que llaman Chiquitos, que están á cargo de los padres de la Compañia de Jesús, DE LA PROVINCIA DEL PARAGUAY*».

En una de las correspondencias oficiales de don Félix de Azara, fecha 19 de Septiembre de 1793, publicada en la Colección de don Pedro Angelis, tomo 4º, se encuentran estas líneas: «*En lo que hace á la poblaciòn paraguaya, dispondria, después de exactos reconocimientos, fundar otra poblaciòn cerca del Rio Paraguay, hacia la latitud de 18º, que es el sitio que eligió Domingo Martínez de Irala, y en el cual mandó á Nuflo de Chaves que hiciese una poblaciòn, con la idea de asegurar la comunicaciòn del Paraguay con Chiquitos y el Perú, y que no se fundó por la desobediencia de dicho Chaves, quien con la gente destinada por Irala para ello, pasó á fundar á Santa Cruz de la Sierra.*»

En la *Memoria* de fecha 30 de Noviembre de 1845, publicada en un Suplemento de *El Semanario* de la Asunciòn, correspondiente al 5 de Mayo de 1855, y que lleva la firma del

diplomático brasileño don José Antonio Pimenta Bueno, encontramos las líneas siguientes, muy aplicables á la cuestión pendiente con Bolivia:

«Con efecto, del otro lado del *Apa* nunca hemos tenido posesión, y el Paraguay la comenzó y la ejerce desde 1796, Allí la base del *uti-possidetis* sería demasiado perjudicial (para el Brasil). Nunca hemos tenido posesión mas allá del *Apa*, (hablaba de la Asunción), y el gobierno paraguayo la tiene efectiva en todo el territorio, hasta ese Río, (*Apa*). Semejante base, pues, que en ningún otro lugar de estas fronteras aprovechaba, vendría á confirmar aquí nuestra exclusión.

«El gobierno imperial decidirá con la sabiduría que acostumbra, y recordará que *cuanta más demora hubiese en la decisión, mayores dificultades encontraremos en la ejecución*, por cuanto progresivamente se aumentan y se han de aumentar las poblaciones y establecimientos levantados en los cuestionados terrenos »

La Cancillería boliviana nunca ha fundado su protesta, ni hizo reclamación contra la ocupación del Chaco por el Paraguay. Al menos no existe ni se conoce semejante documento. Luego ha consentido y mal

puede ahora pretender la posesión y dominio del Chaco.

En 1829 la Provincia de Santa Cruz de la Sierra buscó abrir camino al Paraguay, con objeto comercial. Á ese efecto, envió dos emisarios al fuerte de *Olimpo*, con oficios para el dictador Francia. El comandante del fuerte transmitió los oficios al dictador, y éste los devolvió cerrados, ordenando al comandante militar que despachara á los emisarios bolivianos sin pérdida de tiempo.

Así sucedió, sin que se conociera ninguna protesta que la cancillería boliviana hubiese formulado contra la ocupación y dominio del fuerte de *Olimpo* y el rechazo de los emisarios mencionados.

En 1855 los brasileños fueron desalojados por fuerzas militares del Paraguay, de las *Salinas*, entre el Río Otuquis, ó Bahía Negra, y el fuerte de *Olimpo*. Sin embargo á Bolivia no se le ocurrió tampoco protestar entonces contra ese acto de soberanía ejercido por el Paraguay, en una localidad que más tarde se presenta á disputar.

¿Cuáles son los títulos que crean los derechos de Bolivia al territorio del Chaco?

Nosotros que estamos en posesión pacífica y efectiva del territorio dis-

putado, tenemos el derecho de reclamar que se nos demuestren esos títulos invocados, y los representantes de Bolivia tienen la obligación de exhibirlos.

El señor Vaca Guzmán, publicista boliviano, es de opinión que «la ruta más conveniente y más factible, es la que partiendo de *Bahía Negra*, toca en el cerro San Miguel, remata en *Carumbey*, y de aquí atravesando el país, llega á la capital boliviana. Juzga necesaria una ruta propia, que, además de sus ventajas, realice como consecuencia la valorización de su suelo, mediante el fácil acceso del elemento extranjero á su fértil territorio.....»

«Actualmente, afirma el escritor boliviano, el comercio de *Tarija*, recorre 600 leguas por tierra, para llegar á los mercados del Plata, cuando con solo atravesar menos de 200 leguas tendría acceso al Río Paraguay, haciendo de la Asunción el centro de su comercio.»

El señor Vaca Guzmán cree que la línea del *Cerro San Miguel* es la que la experiencia aconseja adoptar, estando á 61 leguas de *Puerto Pacheco*.

«La solución de aquellas cuestiones (económicas) no ha llegado á consumarse, continúa el publicista boliviano, subsistiendo en nuestros

días los mismos inconvenientes que mantienen en un aislamiento paracitarios pueblos viejos, por su tradición, é impotentes hasta ahora para regenerar la sangre, mediante el enlace que les es necesario con las razas cosmopolitas del viejo continente. Los ensayos hechos por el comercio de Santa Cruz para salir al Río Paraguay, dieron resultados favorables.»

XX

El capitán Nuño de Chaves fué comisionado por el capitán Domingo Martínez de Irala, en 1557, á proceder á la fundación de una ciudad ó puerto en el territorio de *Jarayes*. Logró remontar el Alto Paraguay, hasta el Río *Jaurú*, que más tarde debía servir de punto demarcatorio de las colonias americanas, pertenecientes á las coronas de España y Portugal.

«Después de fundar en la embocadura de dicho río el puerto de *Peravacanes*, se internó hacia el *Oeste*, recorriendo los territorios de *Matto Grosso* y *Chiquitos*, en pos de la vía que mejor respondiese al objeto de su viaje.....Logró arribar, por segunda vez, á las orillas del *Guapay*, que años antes había recorrido como

miembro de la expedición llevada á cabo por Irala. Dirigiéndose hacia el Sud, en el territorio del Chaco, penetró en los campos de *Guelgorigotá* ó *Tamanasis*, vecinos del Río Pilcomayo, donde se encontró con el capitán Andrés Manzo, procedente del Perú.

«Chaves, nombrado lugar teniente del gobernador García Hurtado de Mendoza, regresó á la región del *Oriente* y fundó la ciudad de Santa Cruz, al pie de una pequeña serranía, próxima á un lago, según unos, ó á un arroyo, según otros.» (Vaca Guzmán.)

El Conde de Brossard, hombre de Estado frances, en sus *Consideraciones históricas sobre las Repúblicas del Plata*, páginas 318 y 321, dice:

«La Bolivia tiene un interés análogo, que aunque menos inmediato, no es menos serio. Este Estado puede decirse mediterráneo: no tiene comunicación exterior sino por su puerto de *Cobija*, situado sobre el Océano Pacífico, y separado del Centro de Bolivia por la *Cordillera de los Andes* y el desierto de *Atacama*, ancho de 80 leguas. El Río Pilcomayo le ofrece una salida más segura y más rápida por el Río Paraguay.

«La Francia hace con la Bolivia un comercio anual de *dos á tres millo-*

nes de pesos, y *puede ella sola* (Boli-
via) *absorber el tabaco del Paraguay,*
y crearse un movimiento comercial de
más de dos y medio millones de pesos,
incluyendo los productos franceses
dados en retorno: ¿no merecería la
libre navegación de los ríos algunos
esfuerzos?»

El señor don José Falcón, hombre
de Estado del Paraguay, que tuvo á
su cargo el archivo nacional, antes
y después de la guerra con la triple
alianza, establece en una *Memo-*
ria que escribió sobre los derechos
del Paraguay al territorio del Chaco,
y refiriéndose á la reducción de *Me-*
lodia, lo que sigue:

«De este modo concluyó su pingüe
patrimonio el citado catequista don
Amancio González, para que sea aho-
ra arrebatado por la fuerza el mismo
lugar de tantos sacrificios y ocupado
sin ningún derecho per los argenti-
nos. Los documentos relativos á esta
fundación que eran completos (con
aprobación del Rey), así como de los
demás establecimientos del Chaco,
que antes de la guerra los examiné
con proligidad en este archivo, hoy
ya no se encuentran mas que los po-
cos de que hacemos mérito para a-
creditar nuestro buen derecho».

El testimonio que precede del res-
petable señor Falcón, denuestra que

la reducción de *Melodia* fué como las otras aprobada por el monarca español. Pero aun prescindiendo de eso, conviene tener presente que el gobernador del Paraguay, don José Martínez Fontes, al establecer la reducción de los indios Abipones en 1763, decía: «Y en esta atención en consecuencia de lo que sobre las nuevas reducciones disponen las leyes de Indias, en nombre de S. M. declara á dicha nueva reducción de indios Abipones y otras, de otras naciones vecinas que á ella se agregaren, por incorporada en la Real Corona, juntamente con todas las demás, que de esa y otras naciones vecinas del Chaco se formaron dentro de esta gobernación á una y á otra banda del Río Paraguay».

Esta declaración no sólo se refiere á la reducción que entonces se formaba, sino también á otras que posteriormente se fundasen á una y á otra banda del Río Paraguay, y de consiguiente se extendía también á la reducción de *Melodia* que estaba dentro de sus términos. Y tal procedimiento fué plenamente aprobado por el Rey, en cédulas de 29 de Enero de 1765 y 15 de Julio de 1769.

La siguiente *Cédula Real* es relativa á los estragos que hacían los indios salvages del Chaco *paraguayo*:

«El Rey—don José Martínez Fontes, gobernador y capitán general de la Provincia del Paraguay. En carta de 15 de febrero de 1759 participó el gobernador de la de Buenos Aires don Pedro de Zeballos, los estragos que hacían los indios del Chaco, los oficios que pasó con el gobernador del Tucumán, y con vuestro antecesor don Jaime Sanjust, para facilitar una entrada en sus tierras, que los escarmentase, y las conveniencias que podían resultar, si se lograba reducirlos ya en el sosiego de estas tres Provincias, facilitándolas la comunicación en el establecimiento del comercio desde Potosí á aquel puerto, por los Ríos Bermejo, Paraguay y Paraná, y refiriendo que á este fin convendría repetir las entradas generales por tres ó cuatro años, propuso también se podría destinar á la que se hiciese por aquella provincia, el ramo de diezmo que pagan los indios de las Misiones de ésa del Paraguay por no tener fondos de que costearla, dejándole á su disposición. En otra carta de 15 de octubre del propio año dió cuenta el mismo gobernador de haberse efectuado la mencionada entrada general, quedando muy amedrentados los indios, y lo mucho que había contribuido á ella el referido vuestro antecesor. En

otra de 22 de diciembre de 1760, expresó así mismo cómo se iban ya reduciendo los indios, y que para su subsistencia en pueblos, contaba con el ramo de guerra establecido en aquella ciudad para pagar las compañías de milicias que resguardaban la tierra de las invasiones de los indios pampas y serranos, mediante que reducidos no era precisa esta tropa. En otra de 26 de febrero de 1763 notició el vivo deseo que manifestaban los indios de lograr su conversión; las reducciones que estaban ya formadas y las que podrían establecerse si se proporcionaban los fondos necesarios á su manutención; para lo cual espresó se podrían aplicar *12 mil* pesos anuales de los *50 ó 60 mil* que se recaudan en la Provincia del Tucumán con título de sisa, y se impuso para embarazar las hostilidades que ejecutaban los indios respecto de que con el resto quedaba bastante para subvenir á los gastos de 150 hombres que se mantienen en aquellas fronteras. Y finalmente en otra carta de 20 de octubre de 1759, acompañada de varios documentos, ha expuesto el gobernador de Tucumán don Joaquín de Espinosa lo que él practicó por sí en la mencionada entrada hasta descubrir el camino que tantos años ha deseado, los reencuentros

que tuvo con los indios, las paces que se celebró con ellos, el amor con que los trató, la mucha parte que tuvo el gobernador de Buenos Aires en esta expedición, y lo acreedores que se hicieron de mi real benignidad los oficiales que comandaron los tercios y destacamentos en aquella campaña que enteramente se costeó del ramo de sisa; y habiéndose visto todo en mi Consejo de las Indias, con lo que dijo mi Fiscal y consultándome sobre ella, he resuelto entre otras cosas que *no se haga novedad en cuanto á la apertura del camino por el Rio Bermejo al de la Plata*; y he aplicado los diezmos que pagan los indios de esa Provincia del Paraguay á las entradas que se hagan por la de Buenos Aires á las tierras de los infieles, dejando al cuidado de aquel gobernador la dirección de este ramo, con calidad de que no se repitan tales entradas, si se reconoce beneficio en el fruto de las nuevas misiones para atraer á los indios con suavidad; y para que éstos vivan y se mantengan en las nuevas poblaciones que se hayan de hacer, he destinado desde luego *doce mil* pesos anuales del total del ramo de sisa de la Provincia del Tucumán. Lo que os participo para que por vuestra parte dispongáis en lo que os correspondá el cumplimien-

to de esta mi real determinación: en inteligencia de que por despacho de este día hago el mismo encargo á los gobernadores de Buenos Aires y del Tucumán, y doy orden á mi Virey del Perú, para que facilite la exacción de los *doce mil* pesos citados, y de que ha merecido mi real gratitud el distinguido celo con que procedió en el asunto el referido vuestro antecesor, don Jaime Sanjust. Fecho en Buen Retiro, á 12 de febrero de 1764 —*Yo el Rey*—Por mandado del Rey Nuestro Señor—Don Juan Manuel Crespo—Hay tres rùbricas—»

«Al gobernador del Paraguay participándole las providencias dadas con motivo de la entrada general que se hizo á las tierras de los indios del Chaco»

He aquí otros documentos que prueban y justifican la jurisdicción y dominio del Paraguay en el territorio del Gran Chaco:

«Mañana saldrán de ésta en el bote de Remolinos los avíos para la fundación de la reducción, á entregar á Juan Simón Noguera á disposición de V., y son los siguientes: 30 hachas, 12 escoplos, 4 azadas, 6 palas, 2 azuelas, 6 carretas, 4 machetes, un tercio de yerba y una petaca de tabaco, y dos canoas grandes para trasportar la gente y lo referido; sólo

falta la sal que por no haber llegado no se remite; y los tachos para el cocido que no los hay, pueden suplirse con ollas de barro.

«Habiéndose dado las órdenes para el maíz, bueyes y peones que ya tiene V. en su poder, no resta otra cosa sino el que V. disponga marchar lo más breve que pueda y poner manos á la obra, proporcionando cuanto falte y sea necesario, arbitrando en todo y obrando como quien tiene la cosa presente, á fin de que no haya atraso en los trabajos que se van á emprender, para el establecimiento de dicha población, que para ello le doy á V. amplias facultades, y mando á los gefes militares á quienes V. pida los auxilios que necesite, se los den puntualmente en virtud de ésta que sirve de orden particular—Asunción, 9 de Febrero de 1792—*Pedro Melo de Portugal*».—Señor Don Mauricio Palacios».

Señor—Recibí del Rev. Padre Fr. Tomás de Aquino 50 cabezas de ganado vacuno para el abasto de los Tobas y mulatos libres; y por no pasar á la reducción, este número de ganado para mejor arreglo que halle por conveniente, supliqué al Cura y administrador del pueblo de Guarambaré, para poner el referido ganado en la estancia de dicho pueblo,

menos á cargo del capitán, que solo poniendo soldados á cuidar el ganado. Suplico á V. S. se sirva proveer una orden para que reciba el capataz de la referida estancia inter V. S. ordene se mantendrá el ganado en pastoreo —Guarnipitán, Agosto 6 de 1782—*Mauricio Palacios*—Señor gobernador y capitán general, don Pedro Melo de Portugal».

XXII

El gobernador de Buenos Aires don Nicolás de Arredondo dirigió al Intendente gobernador del Paraguay, con fecha 17 de Septiembre de 1794, el siguiente oficio:

«Por oficio de V. S. de 23 de Agosto último, y copia que acompaña del que recibió del comandante de armas de Salta, *quedo enterado de la llegada que verificó á los 25 dias la expedición que despachó V. S. con el objeto de abrir comunicacion entre esa y aquella Provincia.*

«Dios guarde á V. S.

«(Fdo.) *Nicolás de Arredondo*»

Un mes después, el mismo gobernador de Buenos Aires dirige al Gobernador Intendente del Paraguay, D. Joaquín de Alós y Brú otros oficios sobre el particular, con fecha 17

y 18 de Octubre de 1794, en estos términos:

«He recibido la carta de V. S. de 10 de Septiembre último en que me avisa el regreso de la expedición que despachó á la apertura del camino de Salta, y haber conducido ahí muchos caciques Videlas y Tobas para tratar con ellos lo correspondiente á esa empresa; y quedo enterado de haberse logrado ésta, sin gravamen de la real hacienda, ni auxilios de aquella provincia, esperando que desembarazado V. S. de sus actuales preferentes atenciones, me envíe el informe que ofrece, sobre el modo de facilitar la comunicación en lo sucesivo.

«Dios guarde á V. S.

«(Fdo.) *Nicolás de Arredondo*»

«Con oficio de V. S. de 10 de Septiembre último he recibido la propuesta de grados que ha hecho á favor de varios individuos que se distinguieron por sus servicios en la *expedición destinada á abrir por el Chaco la comunicación directa entre esa provincia y la de Salta*; y considerándolos acreedores á ellos por el mérito que han contraído *en esta importante empresa* y de que hace V. S. relación, lo dirijo todo á S. M. con la correspondiente recomendación por

la fragata correo, próxima á salir de Montevideo.

«Entretanto que llega la real resolución, quedo pronto en dar á los mismos interesados, si la solicitasen, una prueba de lo grato que me son dichos servicios, confiriéndoles los respectivos grados para que los propone V. S. excepto el de Coronel de milicias, por tener S. M. resuelto que no se dé tal distinción por este superior gobierno, sino en un caso muy particular, y en que sea de inconveniente la demora.

«Dios guarde á V. S.

«(Fdo.) *Nicolás de Arredondo.*»

Los treinta pueblos de Misiones se han reunido bajo el gobierno del Paraguay, siendo gobernador don Bernardo Velazco, según consta del documento que exhibimos en la presente *Exposición*, más como pieza histórica, que como documento pertinente á la cuestión que actualmente se debate entre el Paraguay y Bolivia:

«El señor D. Pedro de Cevallos con fecha 12 de Setiembre último, me dice lo siguiente: Exmo. señor:—La Junta de fortificación y defensa de Indias en consulta de 11 de Julio último, ha hecho presente al Rey lo que sigue:—Señor: La junta consul-

tiva de fortificación y defensa de Indias ha examinado con la mayor atención el expediente dirigido á vuestro generalísimo en 15 de febrero de 1804, en que el Gobernador intendente del Paraguay expone las dificultades ocurridas para el alistamiento de los cuerpos de milicias ordenadas en el Reglamento de 14 de enero de 1801 por el número considerable de individuos que han verificado contrata con aquella Real Renta del Tabaco estimulados de las exenciones concedidas por el Director de este ramo en Buenos Aires, lo cual ha sido autorizado por aquel Virey manifestando se sigan de esto graves perjuicios á la misma Renta, como así mismo representa el deplorable estado de la decadencia en que se hallan los citados cuerpos de milicias *y la urgente necesidad de atender á la defensa de aquella Provincia.* La Junta hace presente á V. M. que del contenido de la representación de dicho Gobernador se deduce ser una cuestión que sigue con el Director de Tabacos del Vireinato de Buenos Aires, el cual conociendo que espiraba su Renta, porque el Paraguay no le proporcionaba bastante tabaco que comprar para surtir los estanquillos del Vireinato, puso en práctica con aprobación de aquel Virey, lo que en

igual caso se hacia en otras partes de la América; esto es, contratar con una porción de particulares que obligasen á vender á la Renta 25 arrobas á lo menos cada uno, libertándolos del servicio militar y de toda otra carga pública, á fin de estimularlos á el efecto. El Gobernador Intendente expone como perjudicial se haga esta innovación, exigiendo que según anteriormente se practicaba, compre la Renta de tabacos todo el de buena calidad que voluntariamente quieran cultivar los habitantes de aquella provincia, exponiendo no sólo los fraudes y abusos que han introducido el sistema de las contratas, sino también que por ellas quedan totalmente exceptos 1683 individuos que los han practicado y además sus hijos, capataces y jornaleros por lo cual no queda suficiente gente para las cargas públicas y *poder defender la Provincia de los riesgos á que está expuesta, tanto por parte de los portugueses como de los indios Bárbaros.* Deseando tener la junta una instrucción imparcial del sistema de gobierno militar y político de aquella Provincia, como así mismo de la clase de contratas que la Real Renta de Tabacos practica en ellas y las consecuencias que de su régimen se siguen, ha oído de palabra y por escrito á don Fé-

lix Azara y á don Miguel Lastarria, el primero vocal de esta Junta que ha vivido muchos años en el teatro de la disputa, y sus conocimientos en el particular son extensos; y el segundo es un sujeto de instrucción y talento que ha tenido mucha oportunidad, aplicación y deseos de intruirse en este y los demás asuntos del Vireinato de Buenos Aires, en cuyo concepto después de serias reflexiones ha acordado exponer á V. M. lo siguiente: La Real Renta de Tabacos de aquel Vireinato en el pié en que se halla, parece dudoso pueda ser útil al Erario; sin embargo, si se juzga conveniente sostenerla, cree la Junta no se podrá conseguir del modo que opina el Gobernador, pues ya la experiencia ha hecho ver es muy insuficiente: en este concepto es de opinión subsista el sistema de los contratos y exenciones, establecido por el Director; pero que se procure exterminar los abusos que encierran y reducir las al menor número posible, á fin de disminuir la ociosidad que envuelven y perjudican lo menos que sea dable á la causa pública y militar. Con el objeto de conseguir estas miras, la Junta es de parecer, que las contratas para el surtimiento de tabacos no deben hacerse por el Director, como en la actualidad se ve-

rifica, y menos por su factor, ya sea por propietario ó interino, sino por el mismo Gobernador Intendente del Paraguay, pues es el único que puede hacerlas menos arbitrarias y purgarlas de los vicios que tienen, siendo igualmente el principal interesado en que su número no sea excesivo, por no verse privado de jente y tropa de que poder disponer, el único que puede hacerlas cumplir y el que sólo puede según el actual sistema de la provincia hacer que exista dicha Renta: también es único interesado en no disminuir demasiado el número de las contratas, porque le reconveniría la Renta por falta de surtimiento de tabacos. A fin de que todo vaya mejor, cree la Junta que el Gobernador deberá anticipadamente pasar á el factor puntualmente noticia del número de contratas y del de arrobas estipulado en cada uno, no sólo para que la Renta se certifique de que se contrató el tabaco necesario, si también para que sus visitadores vean todas las siembras y planteaciones de los contratantes para evitar los fraudes que éstos quieran hacer, y también para auxiliarlos como es preciso por los adelantamientos que puedan necesitar, encargándose el Gobernador que en los libros de la factoría

de tabacos, donde consta el que en cada año ha comprado la Renta, se certifique el que verdaderamente se necesita; por el que el Director y su factor interino han hecho contrata con 1683 personas á 25 arrobas cada una, que deberían beneficiar cuarenta y dos mil setenta y cinco arrobas, cuando tiene la Junta informes de que con la mitad quedará surtida la Renta. Así mismo convendrá que el Gobernador disponga, imitando al que precedió á su antecesor, que sus pueblos de indios contraten, cultiven y beneficien tabaco, según sus fuerzas, lo cual podrá producir como 6,000 arrobas sin perjuicio del servicio militar, pues no le prestan tales indios, resultando á éstos más cuenta en ello que no ocuparse en otros ramos. La Junta conoce que este arbitrio solo será practicable mientras subsista en dichos pueblos el sistema de gobierno en comunidad que V. M. tiene mandado abolir; pero cuando así se verifique será fácil disponer paguen su tributo en tabaco. El Gobernador deberá formar juicio de si para estimular el cultivo del tabaco bastará (como se persuade la Junta) eximir á los contratantes del servicio militar para verificarlo así, dejándoles las demás cargas públicas, quedando de su cuidado la buena

distribución de los contratos por sus diferentes pagos ó partidos; así mismo cuidará que no se admitan contratos de los que no sean agricultores, que estas de veinte y cinco arrobas solo con los pobres, pero que los de los sujetos de conveniencia sea de mayor cantidad según sus proporciones y finalmente que el mismo deba exigir el cumplimiento de los contratos, castigando y sacando multas proporcionadas á los contraventores, y no permitiendo haya en la Asunción más que un tercenista: estos son los principales fraudes y abusos de que se queja el Gobernador y cuyo remedio es preciso dejar en su mano, puesto que el surtimiento de tabaco también descansa sobre su responsabilidad. La Junta juzga que lo ya expuesto es lo único que puede determinarse en la actualidad, tanto para conciliar en lo que es dable la controversia de este expediente, como para sostener la Real Renta de Tabacos en aquel Vireinato, sin embargo, no por eso asegura que las indicadas providencias bastarán para proporcionar á la citada Renta la compra y surtimiento de tabacos que necesita, pues se ha ya informado que la situación actual de esta Renta, no puede pagarlos á mayor precio y que casi á todos los vecinos del

Paraguay les tiene mayor cuenta ocuparse en cualquier otra cosa que en el cultivo de semejante planta. Sabe también la Junta no puede existir la Renta de Tabacos sin que eficazmente lo apoye el Gobernador, y como vé que éste está en oposición con ella, prevé nuevas disputas que arruinarán dicha Renta y serán interminables sus recursos. En esta atención, ya que el Gobernador es opuestísimo á que se destruya el tiránico gobierno en comunidad de los pueblos de indios, según V. M. lo tiene anteriormente mandado; hace la Junta presente convendrá si V. M. lo tiene á bien, mudar de dicho destino á aquel Gobernador, que parece haber cumplido ya doble tiempo del que suelen durar los de América, á que se agrega que *ocupándose la Junta en meditar una nuevo plan militar para aquella Provincia, que absolutamente lo necesita*, dificilmente se puede esperar lo verifique y ponga en planta dicho Gobernador, siendo también obstáculo para esta idea su corta graduación, lo cual sólo es de Teniente con grado de Copitán; y como el plan citado debe abrazar necesariamente la defensa de las Misiones Guaranis que están inmediatas, expone á V. M. la Junta, convendría mucho que el Coronel D. Bernardo

de Velasco, Gobernador de estas Misiones y sujeto que posee ventajosamente la honradez y talentos que se necesitan, *reuna en si por ahora los dos gobiernos del Paraguay y Misiones*, pues de este modo *se pondrá en planta bien y uniformemente el nuevo sistema relativo á las defensas de dichas Provincias y se verá cumplida la voluntad de V. M. de dar libertad á los infelices indios repartidos en ellas*. A más de lo expuesto, ha parecido á la Junta conveniente representar á V. M. que existe en el Paraguay un establecimiento con el título de ramo de Guerra, cuyos fondos son de alguna consideración, y penden del arbitrio de aquel Gobernador, sin noticia del Virrey ni de los Reales Tribunales, en cuya atención opina convendría se administrasen desde luego como los demas ramos de Real Hacienda por los Ministros de ella; llevando cuenta separada y conservando su caudal en depósito, porque la Junta no podrá ménos de contar con él cuando trate de la defensa del país. Vista esta consulta por el Sr. Generalísimo, ha decretado estar arreglada y puede pasarse por si los fondos de que es responsable el Gobernador pasan á intervención de la Real Hacienda puede considerarse todo como ine-

xistente—Así mismo ha puesto en consulta del 18 del mismo lo que sigue: Señor—La Junta consultiva de fortificaciones y defensa de Indias evacuó en 11 del corriente su consulta á V. M., sobre la representación hecha por el Gobernador Intendente del Paraguay, en que se queja del método últimamente entablado en aquella Provincia para surtir de los tabacos que necesita comprar la Real Renta de ellos establecida en el Virreynato de Buenos Aires, exponiendo que las excepciones que con este motivo se franquean, *no le dejan jente para formar sus Milicias ni para defender el pais contra el urgente peligro* en que actualmente se halla ni aun para cumplir las otras cargas civiles. Posteriormente ha recibido la Junta otro igual expediente del mismo Gobernador, ventilado ya en vuestro consejo de guerra y la consulta que ésta hace á V. M., y debiendo con este motivo volver á abrir su dictamen sobre el particular, lo hace, anteponiendo algunas reflexiones que omitió en su consulta anterior, relativas á la persona del citado Gobernador Intendente. Éste ha entablado su recurso sin noticia del Virrey de Buenos Aires, que es su Gefe inmediato y que existe en la capital, punto preciso por donde el Gobernador lo di-

rigió; se queja de que los Virreyes no hayan contestado en tres años á las repetidas representaciones que les ha hecho sobre el particular, cuando la Junta está informada de que á lo menos se les contestó á la que hizo en 17 de febrero de 1801 y de que cuando el 15 de febrero de 1804 envió á V. Generalísimo sus quejas contra el silencio de los Virreyes, ni había pasado el tiempo necesario para que el Virrey hubiese podido contestar á lo que había dirigido el 18 de enero del mismo año. Estos antecedentes no dan á la Junta la idea más ventajosa de la sinceridad del citado Gobernador, tampoco se lo dá el ver que ha entablado el mismo recurso por diferentes conductos, cuales son, V. Generalísimo, el Ministro de Guerra y el Consejo de Indias; su estilo estudiado y poco respetuoso á sus gefes, indica igualmente su personalidad con ellos y con el Director de la Renta de tabaco, haciendo presumir que no habrá en todo lo que expone aquella ingenuidad que debe resplandecer en los que recurran por ley y justicia á los altos Tribunales y á V. M. misma. En efecto, don Miguel Lastarria en su informe le nota que supone en un oficio del Marqués de Aviles una cláusula que no contiene y que guarda silencio

sobre el resto del oficio que era una directa respuesta á lo que le había representado y que ahora dice que no se le contestó. Los Fiscales de Vuestro Consejo de Guerra después de notar el que no hablan con el expediente el Virey ni la Dirección del Tabaco, como debía ser para resolver con acierto, proponen los medios á fin de terminar el asunto; el primero es que ínterin se oye al Virey y á dicha Dirección vuelva la Real Renta á surtirse de tabacos segun lo propone el Gobernador Intendente por el método de que se surtió en sus primeros años y por si este método no fuese practicable, proponen el segundo, que es de surtir de tabacos á la renta por el medio de los contratos establecido últimamente y tan impugnado por el citado Gobernador, pero con la prevención de pagarlo de los vicios que tiene, Vuestro Consejo de Guerra ha adoptado en su consulta el primero de los medios propuestos por los Fiscales y lo mismo hubiera sucedido á esta Junta, si no hubiese tenido la oportunidad de oír de palabra y por escrito á don Félix Azara, vocal de la Junta, y á don Miguel Lastarria; el primero vivió muchos años en el Paraguay y tiene conocimientos extensos del sistema militar y político de dicha pro-

vincia; el segundo fué justamente quien siendo Secretario del Virey Marqués de Aviles, escribió toda la correspondencia de dicho señor con el citado Gobernador, cuyos informes acompañan esta consulta, por los cuales se manifiestan los fundamentos que han dirigido á la Junta en particular. En ello se vé que el servicio militar del Paraguay no es tan efectivo, ni el riesgo de aquella Provincia tan urgente, como quiere persuadir su Gobernador, y que el sistema que quiere restablecer por el surtimiento de tabacos, y que por ahora adopta el Consejo, es suficiente y arrastra tras sí la ruina de la Renta, según lo ha hecho ver ya la experiencia, pues el haber visto y tocado esta ruina dió motivo á mudar de medio, entablado el último sistema de las contratas. La Junta después de la exposición precedente, repite íntegramente su consulta anterior, creyendo que por los medios que propone, quedará muy disminuido el inevitable perjuicio del sistema de las contratas y corregidos los abusos que han introducido con tal motivo: esto es justamente el segundo expediente propuesto por los Fiscales de Vuestro Consejo de Guerra, aunque éste no lo ha adoptado. *También insiste la Junta de ha-*

cer presente á V. M. conviene por ahora reunir el Gobierno de los treinta pueblos de Misiones Guaranis al del Paraguay, poniendo á su cabeza al Coronel D. Bernardo Velazco, no solo por las razones expuestas á V. M. en su anterior consulta, sino también porque el Gobernador del Paraguay es difícil ponga en práctica la abolición de encomiendas de indios tantas veces mandado por V. M. y últimamente determinado en 17 de Mayo de 1803, sin que nunca haya tenido efecto—Vista igualmente esta consulta por el señor Generalísimo, ha decretado como parece, pesase suponiendo que si Velazco no vence estos escollos jamás habrá oportunidad á destruirlos—Y habiéndose conformado S. M. con el modo de pensar del S. G. de su real orden lo digo á V. E. para su noticia y cumplimiento. Lo que comunico á V. S. para su cumplimiento en la parte que le corresponde, en la inteligencia de que traslado igualmente la inserta real orden al citado Sr. Gobernador Intendente D. Lázaro de Rivera para que la cumpla por su parte.—Dios guarde á V. S. muchos años—Buenos Aires, 24 de Marzo de 1806—El Marqués de Sobremonte.—Señor D. Bernardo de Velazco».

«Certifico, doy fé y verdadero testi-

monio que el Señor D. Bernardo de Velazco ha sido recibido y puesto en posesión del empleo de Gobernador Intendente de esta Provincia, *con reunión del de los pueblos de Misiones y prestò el juramento de estilo* ante el Ayuntamiento—Y de mandato doy la presente en la Asumpción á 5 de Mayo de 1806. En testimonio de verdad Manuel Benitez, Escribano y notario público de S. M., Gobierno y Cabildo—Tomóse razón en esta Contaduría General de la Real Hacienda. Asumpción, 5 de Mayo de 1806—José de Elizalde—Es copia—Pedro de Oscariz—José Elizalde—Es copia del comprobante número 137 de la cuenta de 1806 de la caja del Paraguay—Buenos Aires, Abril 13 de 1810—Hay una rúbrica».

XXIII

Documentos procedentes de las reducciones fundadas en el *Chaco* por la Provincia del Paraguay:

«Señor: Ayer 1º del corriente llegó el cacique Elencoide de la otra banda del Bermejo enviado de Amelcoín, quien con bastante gente llegará de aquí á 6 ù 8 días, no puede asignarse el número fijo de las familias, pues me envia á decir que de su parcialidad todos vendrán, y los que han

venido me dicen lo mismo. Si todos vienen, tendremos quinientas ó seiscientas almas, y así prevengo á V. S. para que se digne darnos algún pronto socorro de ganado, pues sólo nos quedan 15 cabezas del que se trajo últimamente, y 36 del que se ha mantenido en esta parte, del cual gastan los infieles del gasto de los Tobas; en lo presente se ha contenido mucho el cacique, mas no por eso dejan éstos de venir día por día, en patrullas, muchos se vuelven mal contentos, y otros se retiran buenamente.

«También, señor, si hdy algún maíz y una poca de sal. Así mismo pongo á la consideración de V. S. haberme enviado recado los Lenguas, por unos Tobas, diciéndome deseaban verse conmigo, trayendo una china cautiva á vender, así mismo á tratar de paces para con V. S. y la provincia, y sin haber resuelto ni el Comandante ni yo, se fueron los Tobas que actualmente se hallaban en ésta, á traer tres de ellos. Estimaremos á V. S. nos instruya en lo que debemos quedar, que no dudo éstos vengan. Lleva el Capitán dos hachitas del Cacique Amelcoin, quien pide se le haga el favor de hacerlas componer; y las muestras, señor, nos

hacen total falta; como también algún poco de tabaco.

«No ocurre otra cosa en el presente que deba noticiarse á V. S. á quien Dios guarde. — Reducción de San Francisco Solano, y Julio 2 de 1779— Su mínimo Capellán.

«Fr. José Mariano Agüero

«Señor Gobernador y Capitán general,
don Pedro Melo de Portugal.»

Otro documento:

«En obedecimiento del oficio de V. S. del 27 del pasado, despacho al soldado Alejandro Báez en una canoa con tres naturales de esta reducción, conduciendo ocho armas de fuego inútiles, que aunque algunas caen bien no dan fuego; así mismo conducen 23 balas que por no haber papel y pólvora no les he hecho cartuchos; así mismo lleva una hacha inservible, la cual hace mucha falta á la tropa para el carneo y cortar leña, no se encuentra en todas las armas ni una piedra con que se pueda hacer fuego, ni menos de reserva, pues todas las que tienen las armas son pedacitos de manera, señor, que si en la estación se me ofreciera usar de las armas, me vería enteramente indefenso, pues en los dos cañones que pudiera tener alguna esperanza, no

se puede tener, á causa de estar arruinadas las dos cureñas, en términos de no poderse usar de los cañones encima de ellas; uno de los cañones está inútil por tener adentro una astilla ó escoria del mismo fierro, que con dificultad se carga y se descarga.

«Me dice V. S. que el oficial que me releve debe continuar la obra de este fuerte hasta su conclusión, avisando á V. S. de los auxilios que se hayan de necesitar, para proporcionarlos cuanto antes; y mirando la cosa como que la tengo á la vista, debo hacer presente á V. S. que se necesitan precisamente dos carretas con 24 bueyes, para la conducción de las maderas, 6 ú 8 caballos para el cuidado de los bueyes, como así mismo 6 ú 8 hombres para que éstos escolten la gente, mientras trabajan en el monte, pues los soldados de este destacamento se componen de 18 hombres, 4 en la caballada y un cuartelero y 1 rancharo, 12 que hacen el servicio, entrando 6 de guardia cada día, pues se mantienen dos centinelas, de día y de noche, y no están ociosos, como á V. S. le han informado.

«Quedo enterado de haber V. S. tomado providencia para que se traigan de la estancia del Rey 20 cabezas de ganado, las que hasta la fecha no

han parecido, y me he visto precisado á comprar algunas reses para dar de comer á esta gente.

«Dios guarde á V. S.—Reducción de Remolinos, 10 de Febrero de 1807.—*Andrès Alarcón y Zalazar*.

«Señor Gobernador Intendente D. Bernardo de Velazco».

Otro oficio del mismo al mismo:

«Con el oficio de V. S. de 6 del que rige, he recibido una nómina de utensilios que reza 200 bayonetas, 24 cartucheras, 30 cartuchos con bala, 24 piedras de chispa y una hacha. Á la llegada del chasque, é impuesto del oficio de V. S., hice cargo al soldado conductor, y me contestó que sólo se la habían entregado 30 cartuchos con balas, 12 piedras de chispa y una hacha, que fué lo único que se le entregó por el administrador interino del ramo de guerra.

«Con esta fecha he recibido 8 peones entre mulatos é indios que me ha remitido el Teniente D. Ignacio Samaniego, para el trabajo de la obra de este fuerte.

«Pero, señor, como V. S. en el oficio que se sirvió pasarme con fecha 27 de enero de este presente año, me dice V. S., disponga V. que los puros libres que se despachan á este destacamento corten y preparen maderas, pajas y demás necesario para

levantarla de nuevo ó refaccionarlas por cuyo motivo pensando que estos peones viniesen con todas las herramientas necesarias, como son hachas, machetes, azuelas y cuchillos para el corte de paja y guasquerio para tonales y demás; por dicho motivo no sólo hice presente á V. S. cuando le hablé de las dos carretas, por lo cual están parados dichos peones, por no tener herramientas, hasta que V. S. se sirva mandarlas, y si es posible en la canoa donde viene el artillero que sale el día 20 de esa plaza.

«Despaché las dos órdenes de V. S. que se sirvió mandarme para los capataces de las estancias del pueblo de Atirá y Guarambaré, de los cuales estoy informado que no tienen uno ni otro bueyes ni carretas.

«Esta faena, señor, es bastante pesada, por estar los montes retirados donde deben trabajar los peones, y éstos deben ser custodiados con buena escolta, por estar continuamente en peligro de ser atacados por los indios infieles.

«Para la casa del Reverendo Padre cura y la iglesia se necesitan 2000 y más tejas de palmas, además de las otras oficinas y la guardia en que vive la tropa están inhabitables; sin contar con el fuerte que se compone

de 800 y más postes, por lo que desde luego se me hace cosa imposible que con tan corto número de gente, se pueda facilitar la reedificación de este fuerte; además de lo dicho, para la mantención de esta gente es necesario que se sirva V. S. dar providencia de la carne con que se han de mantener, anticipadamente, pues el 27 de enero próximo pasado se sirvió V. S. mandar que de la estancia del Rey se me trajesen 20 cabezas de ganado para el consumo de la tropa de mi cargo, y he recibido á los 19 días 19 cabezas, incluso 4 terneros y dos toros para morir de flacos; así mismo la ración de yerba, tabaco y sal, que también la conduce el artillero, sirviéndose V. S. mandar que venga á parte el de la tropa.

«Dios guarde á V. S.—Reducción de Remolinos á 15 de febrero de 1807.

«Andrés Alarcón y Zalazar»

«Señor Gobernador Intendente del Paraguay.»

Contestación del gobernador del Paraguay, don Bernardo de Velasco:

«Cuando recibí el oficio de V. S. del 15 del corriente, estaba ya en camino la canoa que va para esa guardia; la que al momento la mandé detener, y en ella remito á Vd. dos hachas, 4 machetes, y 6 cuchillos, no teniendo

por ahora mas tiempo que para avisarle á Vd. dicha remisión, con lo que contesto á su referido oficio.

«Dios guarde á Vd.—Asunción, Febrero 20 de 1807—*Bernardo de Velasco*.

Al Comandante de «Remolinos.»

XXIV

Las cartas del señor Mier, comandante del fuerte de *Borbón*, justifican materialmente que la Provincia del Paraguay poseía dicho fuerte desde la época colonial, y sigue poseyéndolo como Estado independiente, sin interrupción por parte de nadie. He las aquí:

«En la actualidad me hallo comandante de esta Plaza desde el año 1797, y desde aquí tengo el honor de rendirle una muy grata obediencia y ofrecerle á V. S. todas mis potencias y sentidos *para que la autoridad de V. S. disponga de mí y me mande, me halle suficiente, en cuyo obediencia tendré la honra de dar el exacto y debido cumplimiento á las órdenes que la autoridad y celo de V. S. se sirva cometerme.*

«Dios guarde á V. S.—Borbón y Junio 11 de 1806—*Pedro Antonio Mier*—

«Señor Gobernador Intendente, D. Bernardo de Velasco.»

«El día 16 del presente mes llegó á este puerto la balandra de don Miguel Iturbino conduciendo la tropa que viene á *servir sobre las armas en esta plaza y relevar á la que se halla aquí empleada en el mismo servicio, como también trayendo las miniestras y demás viveres para el consumo de raciones de ella.*

«Y por lo que hace *al servicio,* según me ordena V. S. para que se haga *con celo y vigilancia,* debo decirle á V. S. que lo verificaré según y conforme la autoridad de V. S. me lo manda.

«Dios guarde á V. S.—Borbón y Agosto 20 de 1806—*Pedro Antonio Mier.*

«Señor Gobernador Intendente, D. Bernardo de Velasco.»

El Padre Guevara en su *Historia del Paraguay, Río de la Plata y Tucumán*, lib. I, pág. I, se expresa en estos términos:

«*Paraguay!* provincia de la América Meridional, en tiempos antiguos hacia un cuerpo con el Río de la Plata y era gobernada en lo civil por una misma cabeza, y por otra en lo eclesiástico, cuya jurisdicción se extendía en cuanto al terreno, *casi sin límites ni linderos que la ciñesen.* Desde la embocadura del Río de la Plata, en 36° de latitud austral, se dila-

taba hasta el nacimiento del Paraguay, en 13° de latitud, señoreando á *Oriente y Poniente*, multitud de gentes, parte sujetas voluntariamente, parte á fuerza de armas. Por la costa dominaba, desde el cabo de *Santa Maria*, hasta más allá de la *Cananea*, río de purísimas aguas que corta la Cordillera áspera por donde corre, para restituir al mar copiosos raudales, en altura de poco más de 25°. Por el Norte se acercaba á los confines del Perú, en cuyos contornos *estableció una colonia* en el país de los trabasicosis, que llamamos *Chiquitos* sobre las márgenes de un arroyo tributario del *Guapay*. Al *Occidente* podía dilatarse, tirando hácia las cabeceras del *Pilcomayo* y *Bermejo*, hasta los distritos rayanos del Perú. Por el *Sud*, desde el *Cabo Blanco* prolongaba sus términos hasta el Estrecho, dominando con los títulos de derecho y no con efectiva conquista la Provincia Magállica ó de los *Patagones*, hasta los contornos de Chile.

«Tanta estension de linderos le concilió justamente el título de Gigante de las Provincias Indias».

La siguiente Cédula Real de 1566, fué motivada por el *informe* que pasó al Rey con fecha 24 de Diciembre de 1563 el presidente de la Real Audiencia de Charcas sobre la noticia que reci-

biera de que 300 hombres procedentes del Paraguay se dirijían hácia Santa Cruz de la Sierra, con intención de conquistar y dominar esa parte de América:

«El Rey, Presidente é Oydores de la Nuestra Audiencia Real que reside en la Ciudad de la Plata de los Charcas de las Provincias del Peru: Vi, Vuestra letra de 24 de Diciembre del año pasado de 1563

«Cuanto á lo que decis, que habiendo tenido por nueva cierta que venian 300 hombres del Río del Paraguay del Plata, sin saver cossa cierta si venian á proseguir la conquista de los moros que tenia á su cargo Nuflo de Chaves, ó á essa tierra que pretendían ser en derecha conquista, bien armados, y sin esperanza de volver donde salian, procurasteis que cesase su venida, y que ansi por agora a cessado, y el Obispo y otros vecinos del Paraguay os an escrito pidiendoos justicia porque no la tienen, y que á caussa de se os haver acortado el distrito, que no llega allá con doscientas leguas, no haveis proveido nada hasta que por Nos se os mando lo que deveis hacer; y porque como habreis visto por la provision que se os a ymbiado á aquellas provincias las havemos mandado poner de bajo del distrito de esa Audiencia,

vosotros de aqui adelante podreis proveer lo que os pareciese y viéredes que mas conbenga á Nuestro servicio y bien de aquella tierra . . .

«Del Bosque de Segovia á principio de Octubre de 1566 años—*Yo el Rey*—Por mandado de S. M: Francisco de Herasso—(Archivo de Indias, tomo 18, pag. 65).

En la *Historia de la Compañia de Jesús de la Provincia del Paraguay*, por Pedro Lozano, tomo 2º, pág. 817, se encuentra el certificado de Hernando Arias de Saavedra sobre las misiones del *Guairá*, Guaicurus y Paraná, que dice así:

«Hernando Arias de Saavedra &, Por la presente certifico á todas las personas, á quienes esta se mostrare como por fin del año de 609, siendo gobernador de estas Provincias, por S. M.: estando en la ciudad de la Asunción pedí y requerí al Padre Diego de Torres, Provincial de la compañía de Jesus, embiasse algunos religiosos á la Provincia del Guayrá, que predicasen á los indios de ellas, y los reduxessen á nuestra Santa fé Católica, para la cual tuve particular orden de S. M. por cuya orden el dicho Provincial embió dos sacerdotes de la dicha Compañia á los dichos indios, y no embió mas por no los tener entonces, á causa de ver embia-

do otros quatro á mi instancia, y del Señor Obispo Fray Reginaldo difunto, á los indios Guaicurús y al Paraná, dandonos palabra al dicho Señor Obispo, con quien se comunicó y á mi, de que en teniendo mas Sacerdotes Lenguas, los embiaria á las dichas Provincias del Guayrá, de lo qual al principio del año de 1612, embió otros dos padres, llamados Antonio Ruiz, y Martin Javier, y yo mismo los vi subir para el dicho ministerio; y estoy informado por personas de mucha fé e crédito, vecinas de las dichas Provincias del Guayrá, como los dichos padres acuden al ministerio da los dichos naturales, y procuran saber la lengua de ellos, y que han reducido gran número de ellos á quatro pueblos, que tienen hechos y fundados en el *Paranapané*, Provincia del Guairá, junto á Tibaxiva, adonde es público y notorio, hacen grande fruto entre los naturales, y padecen muchos trabajos por la pobreza é incomodidad de la tierra, ser la pobreza de ella tanta, que ninguna puede ser mas; y así cualquiera limosna que se les haga, es de gran servicio á Dios Nuestro Señor, y bien á los dichos naturales; sin embargo de las vexaciones que reciben de los portugueses del Brasil, que entran por San Pablo, y llevan indios engaña-

dos á las Minas; y para que conste de lo dicho di esta certificacion, firmada de mi nombre, ante el presente Escribano, que es fecha en esta Ciudad de Santa fé á dos de febrero de 1614 años.—*Hernando Arias de Saavedra*—Ante mi, Garcia Terrejon, Escribano Público y del Cabildo.»

En su carta fecha. 21 de Junio de 1732, al referirse á los Chiriguanos y al Chaco, el jesuita Chome dice lo siguiente:

«El Padre provincial, á instancia del Virey de Lima, y del Presidente de la Audiencia Real de Chiquisaca, me sacó de la mision de los guaranis para enviarme á las de los Chiriguanos. Tengo la ventaja de saber su lengua, porque es la misma que la de los guaranis; y asi desde luego podré trabajar en su conversión. Si se hacen dóciles á la verdad del Evangelio su conversión abrirá la puerta á un gran país, llamado *Chaco*, que es como el centro de la *Provincia del Paraguay*, y al mismo tiempo el asilo y baluarte de la infidelidad. Tiene al Norte los Chiriguanos, al mediodia las Corrientes, Salta al poniente, y al oriente el gran Rio Paraguay.»

XXV

Habiéndose producido ciertas dife-

rencias entre los Obispos del Paraguay y de Buenos Aires, sobre límites jurisdiccionales, el Rey ordenó por Cédula de 11 de febrero de 1724, se procediera al deslinde de dicha jurisdicción, por medio de árbitros nombrados por las partes disidentes. Al efecto, el Obispo del Paraguay, doctor Fray José de Palos, designó con fecha 30 de Abril de 1726, como juez compromisario, al sacerdote José Insaurralde; y el Obispo de Buenos Aires Fray Pedro Fajardo, nombró en igual carácter con fecha 31 de Julio de 1726, al Padre Anselmo de la Mata; para que de acuerdo ambos peritos procedieran á determinar y señalar los límites que á cada Obispado perteneciesen. He aquí el *laudo* arbitral de los Padres Insaurralde y de la Mata; pronunciado el 8 de Junio de 1727:

«Los padres José Insaurralde, Superior de Misiones del Paraná y Uruguay, que están al cargo y cuidado de Nuestra Compañía, y Anselmo de la Mata, cura del pueblo de San Ignacio-guazú, jueces compromisarios, nombrados por los Ilustrísimos y reverendísimos Señores Don Fray Pedro Fajardo, Obispo de Buenos Aires. y Don Fray José de Palos, Obispo del Paraguay, á fin de arreglar los límites de dichos Obispos, por lo que toca á estos nuestros pueblos, confor-

me á sus erecciones y posesion que hubiesen obtenido en obediencia de una Real Cédula del Rey Nuestro Señor, fecha en Madrid, en 11 de febrero de 1724, dirigida á dicho Señor Obispo del Paraguay, en que ordena S. M. confieran entre sí ambos dichos Señores Obispos la materia, se compongan y ajusten de modo que queden divididas las jurisdicciones, arrojándose á las erecciones de sus iglesias y posesion y costumbre que hubiere, segun consta de dicho Real escrito, á que nos referimos. Y habiendo visto el compromiso de entrambos Señores Obispos, que prometen estar y pasar por lo que en esta materia juzgaremos y determinaremos, como jueces compromisarios de sus Señorías Ilustrísimas, que así mismo consta de los despachos originales del nombramiento de jueces en nuestras personas, que con el de la Real Cédula están por cabeza de este auto. Habiendo admitido ambos la Comision usando de ella, y recorriendo con todo acuerdo y cuidado los instrumentos que paran en *el archivo de estas misiones, las erecciones de los pueblos y territorios de ambas provincias del Paraná y Uruguay*, hallamos que los términos del Obispado del Paraguay, son é incluyen las vertientes todas del Rio Paraná, y los

del Obispado de Buenos Aires las del Rio Uruguay, que son las divisiones de ambos Obispados, y que los pueblos de *Candelaria, San Cosme y Santa Ana, sobre que es litigio se hallan en el territorio del Paraguay, aunque se hallan sobre esta otra banda del Paraná, como los pueblos de nuestra Señora de Loreto, San Ignacio-Miri y Corpus, y que desde la division de ambos obispados se han tenido y juzgado dichos pueblos por pertenecientes á dicho obispado del Paraguay, y como tales han sido visitados de los Señores Obispos de dicha Diócesis, y sus visitadores sin contradiccion alguna de los Señores Obispos de Buenos Aires, habiendo corrido lo mismo en lo politico sin contradiccion de los Señores Gobernadores de Buenos-Aires, y que el pueblo de la Trinidad está así mismo en el territorio del Obispado del Paraguay sobre el Rio Paraná. aunque hasta ahora se ha tenido y reputado de la jurisdiccion del obispado de Buenos-Aires, y como tal visitado de dichos Señores Obispos de Buenos-Aires, y que el pueblo de San José (sobre que tambien está el litigio), se halla en el territorio del Obispado de Buenos-Aires, y estuvo á dicha jurisdiccion, y fué visitado por los Señores Obispos de Buenos Aires, y sus visitadores por comen-*

sar allí las vertientes del Uruguay, que aunque dista doce leguas de este y solo siete del Paraná, sus vertientes corren á dicho Rio Uruguay, y así desde la division de ambos obispados, tuvieron posesion de dicho pueblo los señores Obispos de Buenos Aires hasta que el año 1684 el Ilustrísimo Señor Don Faustino de las Casas obtuvo Real Cedula de S. M. en que le adjudicó á dicho Obispado, en virtud de la cual tomó posesión, y así dicho pueblo ha sido visitado de ambos señores Obispos.

«Por lo cual, y por las poderosas razones que con maduro acuerdo hemos conferido, usando de la autoridad, que en virtud de dicho compromiso se nos ha conferido, pronunciamos y declaramos: *que los pueblos de la Candelaria, San Cosme, Santa Ana y la Trinidad, son y pertenecen á la jurisdicción y Obispado del Paraguay, por estar fundados en el territorio de dicho Obispado, sin que obste ser el pueblo de la Trinidad originario del de San Carlos, que es del distrito del Obispado de Buenos Aires, pues los pueblos no deben ser del territorio del origen, sino del en que están fundados, como se vé en los pueblos de Santa María la mayor, y San Lorenzo, que siendo oriundos y trasportados de Iguazú, jurisdic-*

ción del Obispado del Paraguay, por haber fundado en territorio de Buenos Aires, son y han sido sin contradicción de dicho Obispado de Buenos Aires. Ytem, declaramos que el pueblo de San José debe ser y pertenece al Obispado de Buenos Aires, por estar en su territorio, como San Carlos, pues aunque mas distantes del Río Uruguay que del Paraná corren al Uruguay sus vertientes, y así han sido siempre divisas, y reputadas ambas provincias del Río Paraná, y Uruguay en nuestra compañía, y los curas de dichos pueblos obtenian la canónica institución respectivamente de dichos señores Obispos espresados, hasta que se movió litigio. Así mismo declaramos, que en caso de dividirse algunos pueblos y formarse colonias sigan estas, no el territorio del origen, sino el de donde se fundaren segun los límites y territorios espresados de ambos Obispados; con lo cual cada uno de los dos señores Obispos podrán visitar sus Obispados, sin necesidad de transitar uno en el territorio y jurisdicción del otro. Así, lo sentimos, pronunciamos y declaramos en este pueblo de Nuestra Señora de la Candelaria en 8 de Junio de 1727, y lo firmamos de nuestra mano y mandamos que esta determinación original con los

instrumentos de la Real Cédula y comisión que están por cabeza, queden en el archivo de estas Misiones, y se saquen dos autos autorizados por el Padre Secretario del Padre Provincial que se halla presente en la visita, para despachar á dichos señores Obispos, y les conste de nuestro obediencimiento y determinación — José Insaurrealde—Anselmo de la Mata»— (Paraguay independiente, tomo I, pág. 45.)

XXVI

El procurador Síndico de la Ciudad de la Asunción don Juan Machaín, promovió en 1782, una información de treinta testigos, á fin de constatar y establecer por preguntas y respuestas la existencia real de las Reducciones fundadas por la Provincia española del Paraguay. He aquí el *texto* del interrogatorio, y los documentos é informaciones recogidos:

«En 1782, el Procurador Síndico General de la Asunción, Juan Machaín, en una esposición dirigida al Gobernador y Capitan General de la Provincia del Paraguay, Pedro Melo de Portugal, se espresa en éstos términos:

«En vista de lo que disponen las Reales Cédulas, cuyos testimonios acompaña á su presentacion, con res-

pecto á que S. M. el Rey se sirvió consignar en ellas, á beneficio de la Provincia del Paraguay, 4000 pesos de plata del ramo de Sisa de Tucuman, y destinar todo el importe del producto de la limosna de la Santa Bula de Cruzada de Vivos y Difuntos, á fin de concurrir con su producto al fomento y conservación de las Reducciones, Presidios y plazas que existían sobre las costas del Rio, y en el interior de la Provincia, por interesarse en ello la paz y tranquilidad del vecindario, el aumento de su población y la propagación de la religion católica, y en el propósito de gestionar la verificación de las concesiones consignadas en las referidas Cédulas á favor de la provincia; pedía al señor Gobernador se sirviese admitir la información de treinta testigos idóneos que ofrecia presentar para que fuesen examinados sobre los puntos de su escrito, debiendo dar en seguida cuenta á quien correspondiera de lo que resultara de la información, que debía recibirse al tenor del interrogatorio siguiente:

«*Pregunta 1.^a*—Primeramente sean preguntados, juren, declaren y digan sobre el tenor y puntos de este pedimento.

«*Pregunta 2.^a*—Item, digan si en realidad tiene esta provincia los pueblos,

reducciones, plazas, fuertes y fortines, vecindario y tropa, que refiere por menor el estado, que igualmente presenta y jura para que instruyéndose en él, punto por punto, espongan con claridad todo lo que supieran, añadiendo lo más que no se exprese en dicha razon y estado, con declaracion de todos los establecimientos; fuertes y reducciones que se han erigido desde el ingreso de V. S. á este gobierno.

«*Pregunta 3ª* Item, digan que si con los fuertes y fortines establecidos en la frontera costa abajo y costa arriba del Río Paraguay, y con la vigilancia de las canoas, que de presidio en presidio velan los pasos y costa del Río con gente de guerra diariamente, se ha logrado total quietud en la Provincia, sin que los indios bárbaros que antes la invadian hayan continuado sus hostilidades en el gobierno de V. S.; y aunque hubiesen ejecutado algunos insultos, si es verdad que escarmentados con el castigo, se han visto en la precisión de pedir reducciones, no pudiendo ya subsistir de los continuos robos de ganados, que antiguamente ejecutaban en la Provincia?

«*Pregunta 4ª* Item, digan cuantas naciones son las que se han reconocido por enemigas de esta Provincia:

y si en algún tiempo antes del mando de V. S. pidieron reducciones; espresen qué nación ó naciones fueron estas; en que parajes se les formó la reducción; á costa de quien: y por cuanto tiempo-perseveraron en sujeción, y espresen el año ó gobierno en que se alzaron; los daños que ejecutaron en sus propios pueblos y ganados al tiempo de la retirada?

«*Pregunta 5.^a* Item, digan, si no obstante estas reducciones siempre se espermentaban insultos en diferentes valles de esta provincia, acusándoseles estos daños á los mismos reducidos; y si es verdad que para su formación contribuyó el vecindario donativos graciosos de ganados y demás utensillos necesarios?

«*Pregunta 6.^a* Item, digan cuanto insultos se han experimentado de cuatro años á esta parte, y si es verdad que en las ocasiones que intentaron hostilizar la provincia se les ha represado siempre todo el robo, huyendo al Chaco, escarmentados y cuasi á pié?

«*Pregunta 7.^a* Item, digan si es verdad que entre otras ocasiones que se ha escarmentado á estos indios, se les represó por tres veces porción de ganado y caballos robados de esta jurisdicción, habiendo sido preciso irlos á buscar á sus propias tierras pa-

ra escarmentarlos en tres entradas que se hicieron en gobierno de V. S.?

«*Pregunta 8.ª* Item, digan si con este escarmiento y por la imposibilidad de hacer invaciones, mediante los muchos presidios, que sobre la costa del Río sirven de defensa á la provincia, pidieron reducciones los mbocobies, y últimamente la han solicitado también los Tobas; que unas y otras son naciones bárbaras y guerreras del Chaco; expresen el tiempo en que una y otra pidió reducciones; los parajes en que la tiene formada la nación de Mbocobies; y si es verdad que actualmente se están dando las providencias más activas para hacerles á los Tobas su reducción á la otra banda del Río Paraguay, á la frente del fuerte nombrado del *Pararay*, habiéndose demorado como dos ó tres meses este establecimiento por la gran seca que se ha padecido en esta Provincia?

«*Pregunta 9.ª* Item, digan si la Real hacienda ha hecho algún costo para estas reducciones; y si es verdad que, aunque en esta provincia hay ramo de guerra, no tiene fondos para contribuir auxilios algunos; antes por el contrario se halla adeudado y quasi insolvente; expresen de qué ramo han sacado los fomentos; y si como es cierto, se han formado estas reduc-

ciones con donativos y subsidios gratuitos, que han contribuido los vecinos á ruego de V. S. invirtiéndose estos cortos caudales con la mayor y más exacta economía, en los fines de su aplicación?

«*Pregunta 10.^a*—Item, digan si la reducción de Mbocobies tiene una buena estancia á la banda de acá del Río Paraguay; espresen el número de ganado que tiene: y si es verdad que manteniendo estas haciendas separadas de sus reducciones (cuyo arbitrio se le debe á V. S.) se logra en primer lugar el que los indios vivan dependientes de este gobierno, en el modo y forma de sus alimentos para que no haya desperdicios y faltas; en segundo que se mantengan las estancias seguras de sus robos, aunque en algun tiempo por la inconstancia de estos bárbaros hagan desercion y fuga de sus reducciones?

«*Pregunta 11.^a*—Item, digan si mediante la tranquilidad que hoy logra la Provincia por medio de las reducciones, fuertes y villas, de costa abajo, que ocupan el distrito de más de sesenta leguas de terreno, están poblados cuasi todos los fondos en las grandes campañas, donde antiguamente tenían su cuartel general los indios bárbaros, como se ha reconocido de los vestigios que encontraron

los primeros descubridores y pobladores de la célebre poblacion de Ñeembucù, erigida en el gobierno de V. S.?

«*Pregunta 12.^a*—Item, digan si dichas campañas, antes valdías, y despobladas se hallan hoy ocupadas de ganados de todas especies; y si es verdad que se cuentan en el dia como 30 estancias de vecinos honrados que han pedido merced de aquellas tierras; y si es verdad que les ha concedido por este gobierno con la condicion de poblarlas con casas y ganados y de mantenerse allí las mercaderías para defensa de toda la costa del Río, que es la frontera de los enemigos?

«*Pregunta 13.^a*—Item, digan si segun la proporcion de las mercedes, con los fuertes y poblaciones es quasi imposible que los indios bárbaros hagan invacion sin escarmiento; por que apercibido el vecindario de toda la costa al tiro de cañon, que mantiene cada presidio, pueden congregarse en poco tiempo las tropas de su dotacion que constan del referido estado?

«*Pregunta 14.^a*—digan en comprobacion de la pregunta antecedente: si es cierto que cuando se erigió la Villa de Ñeembucù, el comandante don José Antonio Yegros, batió una cua-

drilla de indios bárbaros, que regresaban de hacer hostilidades en los pueblos de Misiones; y si es verdad que con haberseles represado en esta ocasion porcion de ganados pertenecientes al pueblo de nuestra Señora de Fé, quien se le restituyeron de órden de V. S., no han repetido, hasta ahora, insulto, hostilidad ni invasiones en dichos pueblos, sirviéndoles á ellos de igual seguridad y asilo que á esta provincia las villas y poblaciones nuevamente erigidas?

«*Pregunta 15.^a*—Item, digan si costa arriba hay necesidad de erigirse alguna Villa para asegurar mas esta frontera; y si es verdad no haberse verificado hasta ahora su erección á falta de auxilios, por no haber podido contribuir el vecindario mas que los cortos fomentos con que se ha atendido la necesidad mas urgente de costa abajo?

«*Pregunta 16.^a*—Item, digan si con una ó dos Villas mas que se formen al rumbo y derecha de la Villa de Concepción, en cuyo distrito hay riquísimos minerales de yerba, se puede facilitar la apertura de un camino recto por donde conducir este fruto á Potosí con actividad incomparable de este comercio?

«*Pregunta 17.^a*—Item, digan si los expresados establecimientos de Villas,

reducciones, fuertes y presidios son tan necesarios para la defensa de la provincia, que sino se conservan en el estado que hoy tienen, es forzoso que la provincia vuelva á su antigua decadencia, porque descubierta la frontera tienen los indios bárbaros su entrada franca á este país, donde se tiene la experiencia que se despueblan los valles y partidos con el terror de dos ó mas insultos de los infieles?

*«Pregunta 18.^a—*Item, digan si es verdad que este vecindario como pobre en lo general no es capaz de mantener tantos establecimientos sin los auxilios que concede el Rey en las Reales Cédulas presentadas, que para este efecto, se les pondrán presentes?

*«Pregunta 19.^a—*Item, digan si es verdad que con todo de mantenerse este país en suma tranquilidad, estendidos á unos términos que nunca llegó con sus poblaciones, todavía se halla mucha parte de sus gentes en un estado miserable de pobreza; y si es cierto que este gobierno para evitar su despoblación por medio de las deserciones y ausencias que antiguamente hacian estos naturales á otras provincias, ha tomado la utilísima providencia de encargar en cada partido, á los jueces comisionados que obliguen á cada cabeza de familia al

cultivo de la tierra para que teniendo como vivir de este modo, no salgan de la provincia y entiendan el medio natural de la conservación del hombre?

«*Pregunta 20ª*—Item, digan si con este motivo se halla la provincia con mas gente ahora que antes, lográndose con estas providencias que los naturales de esta provincia, viéndose precisados al trabajo y labranza de la tierra, se empeñen, no solo en los frutos precisos para la vida, sino tambien en el cultivo del tabaco, creciendo este fruto para el surtimiento y utilidad de la renta, sin embargo de ser ínfimo su precio; de manera que mediante la actual seguridad de la provincia, se ha logrado que los pueblos de indios convertidos desde lo antiguo en la provincia hayan podido pagar los grandes empeños que habian contraido para fomento de sus fábricas y trabajos en tiempo que las invasiones y calamidades del país les impedian sus tareas, asi en la labranza de los campos, como en los montes de la yerba; y esto es, no obstante, que ahora salen de sus pueblos para fabricar tabaco en San Lorenzo todos los indios, que, pronta y ejecutivamente se mandan venir á mitas, por disposición de este go-

bierno, á los tiempos precisos que pide la factoría?

«*Pregunta 21^a*—Item, digan si todo lo dicho es público y notorio, pública voz y fama; y si es verdad que en el término de dos ó tres años más, llegarán á su última perfección estos nuevos establecimientos, siempre que se observen las mismas reglas tomadas para su erección?

«*Y termina diciendo*—En atención de todo lo cual se ha de servir V. S. haber por presentados los referidos documentos, y admitiendo la información susodicha, mandar que sobre los puntos de este escrito y al tenor del interrogatorio preinserto declaren treinta testigos de mayor ecepción; y fecho mandar que se me entregue original, para que con ella pueda instruir esta Ciudad el correspondiente recurso, como es justicia que pide y jura, &.—Otro si dice, que se ha de servir V. S. de mandar que se pase oficio acompañado de este escrito y documentos al Ilustre Cabildo eclesiástico y comunidades religiosas de esta Ciudad, para que certifiquen ó informen cada cuerpo separadamente sobre los mismos puntos que contiene dicho interrogatorio y pedimento.—*Juan de Machain.*»

XXVII

Siguen las tramitaciones de orden, para la formalidad de las declaraciones.

He aquí extractados las declaraciones y certificados expedidos por los Prelados de las comunidades religiosas de la Capital, y por el Gobernador episcopal:

«Certificado del Reverendo Padre visitador general del sagrado convento de nuestra señora de las Mercedes, Fray Inocencio Cañete:

«Señor Gobernador y Capitán General. Habiendo visto los puntos que tiene el interrogatorio del Síndico Procurador general de esta ciudad, sobre que V. S. se ha servido mandar por decreto de 22 de Febrero de 1782, que se me pase oficio, para que informe: Certifico ser verdad que esta Provincia tiene los pueblos, reducciones, plazas, fuertes y fortines, con los ganados, vecindario y tropa que fielmente describe la topografía paraguayense que presenta el Síndico Procurador general, con la expresión que los fuertes de Macaypirá, Ybyocá, Nanday, Lobato, Naranjay, Reducción de Mbocobies en Remolinos con un fuerte dentro de ella, Herradura, el nuevo de Tacuaras, la Villa de Ñeembucú con su fuerte de Taxibó, son

fundaciones de S. S. D. Pedro Melo de Portugal, Coronel y actual gobernador y Capitan general de esta provincia; con cuyos antemurales ha acortinado de suerte S. S. la citada provincia contra las invaciones de los infieles del Chaco, que no teniendo estos respiraderos hácia los parajes y bosques de nuestra parte, donde antecederentemente solían hospedarse cómodamente, sofocados buscan la paz y reducción, *como actualmente se verifica con la Nación de los Tobas, que S. S. los tiene ya en número de 6 á 7 Casicagos admitidos y semi-establecidos hácia la banda del Chaco, frente á Naranjay.* En el tercer punto tengo bastantemente espuesto y añadido que con el proyecto de los citados fuertes y establecimientos logra la provincia en el actual gobierno una total quietud de las hostilidades antecedentes, que casi en todos los plenilunios solían tener á las tropas de estas provincias sobre las armas; y aunque es verdad que en este tiempo se han experimentado algunos pocos insultos de los citados bárbaros; pero perseguidos estos y castigados de la mano del actual gobernador, (quién, parece, nació para contener la infidelidad del Chaco) han cesado y á toda prisa estan solicitando la amistad nuestra. En el 4.º no tengo presente el

número de naciones infieles que insultan esta provincia, y se han reconocido por enemigas suyas; pero sé que son muchas, é igualmente sé que en el gobierno interino de don Fulgencio de Yegros hubo un establecimiento de Abipones, cuyo casique se llamaba Deguachique, hácia *la banda del Chaco frente del Timbò è Erradura*, y estos abandonaron su pueblo y se retiraron hácia los senos del Chaco, de cuya retirada se vino á esta capital el Sacerdote Catequista que los instruía, que lo fué el maestro D. Lorenzo de la Torre; créese que esta retirada fuése en tiempo del señor gobernador don Carlos Morfy; estos mismos Abipones, al cabo de algun tiempo volvieron á pedir Reducción y se les admitió hácia la banda nuestra en la misma Erradura, donde residieron sin Sacerdotes, y á poco tiempo fueron asaltados de las otras naciones bravas del Chaco, de que resultó la total extinción de dicha Reducción.

En el 5º, que es verdad lo que contiene este punto en toda su extensión. En el 6º, no me ocurre de fijo el número de asaltos que han hecho los enemigos en el término de cuatro años del presente gobierno; pero sí, que no pasan de seis, y en ellos han sido bien reprehendidos y despojados

de sus robos, debiéndose todo al pulso con que el actual jefe maneja las armas de esta provincia. En el 7º, es cierto todo lo que en él se contiene. En el 8º, tengo equivalentemente certificado en el punto tercero, añadiendo en este que es verdad que en el día se están dando las providencias mas activas para que se verifique el establecimiento de la nación Toba en el citado parage Paray, *á la parte del Chaco*. En el 9º, sé que en nada contribuye el ramo de guerra para los citados establecimientos, y que solo se han erigido á costa de los donativos y subsidios gratuitos de los vecinos, conseguidos muchos de ellos á ruego de S. S., quien con la mayor exactitud los ha invertido en los fines de su aplicación. En el 10º, sé que la *reducción de Mbocobies situada en los Remolinos hácia el Chaco*, tiene una estancia bien poblada de ganados hácia nuestra parte; cuyo número (tengo especie) asciende á 5000 cabezas; y en lo demás es cierto todo lo que contiene el citado punto 10. En el 11º: es verdad todo lo que se contiene en él. En el 12º. es igualmente cierto que todo el terreno que cita está poblado de estancias y ganados; y en lo demás que inquiera la seguridad de dichas costas, también es constante. En el punto 13, ya está

incluido en el punto antecedente lo que tengo que exponer. En el 14: es cierto todo lo que contiene el punto. En el 15: comprendo con bien fundadas razones haber costa arriba necesidad de erigir alguna ó algunas villas mas: y que su poblacion no se verifica por no poder contribuir yá los cortos caudales de los vecinos de esta provincia á ella, por haberse exigido de ellos, para las fundaciones de costa abajo, que mas urgian. En el 16: estoy en el mismo pensamiento de la pregunta. En el 17: es evidente lo que contribuyen los citados establecimientos de Villas, Reducciones y fuertes á la seguridad de esta provincia, y que sin ellos se cumplirá la profecía del punto interrogado. En el 18: es verdad que este vecindario no puede por su pobreza, conservar tanta multitud de establecimientos, sin los auxilios que la Majestad de nuestro muy Católico Monarca concede en las Reales Cédulas que presenta el Síndico procurador general de esta ciudad. En el 19: que es cierto cuanto en él se pregunta. En el 21 y último: digo que todos los establecimientos que se han hecho en el gobierno de este Señor, los he visto navegando por el Rio, á ecepcion de la Reduccion de Remolinos y el fuerte del

Taxibo de Neembucù, que están desviados de la costa, y el fuerte de Tacuaras que se comenzó, despues que yo pasé. Lo sustancial y principal de todo lo demas que he certificado es público y notorio, de pública voz y fama. Y últimamente espongo que, dentro de dos á tres años, llegarán á su última perfeccion los citados nuevos establecimientos, siempre que se observen las mismas máximas, tomados por el presente Capitan general, y que disfruten los socorros que liberalmente concede el Rey nuestro Señor, en las Reales Cédulas, que presenta el Síndico procurador general de esta Provincia. Es cuanto puedo esponer en obsequio del respeto que debo al oficio de V. S. y, para su mayor firmeza, he mandado á mi pro-Secretario de visita general, lo selle y autorice.

«Nuestro Señor guarde á V. S. muchos años. Asunción, Febrero 24 de 1782—Besa las manos de V. S. su más atento y afecto Capellan—*Fray Inocencio Cañete*.—Por mandato del Reverendo Padre Visitador general—*Fray Pedro Antonio Guerra*.—Lector de Artes y pro-Secretario de Visita general—Señor Coronel Don Pedro Melo de Portugal, gobernador y Capitan general de esta Provincia.»

El Sagrado Convento de N. P. S.

Francisco, con fecha 26 de Febrero de 1782 informo en estos términos, por el Guardian:

«Señor Gobernador y Capitan general, D. Pedro Melo de Portugal.

«Contestando al oficio de V. S. de 15 de este mes, relativo á varios puntos que contiene la representación é interrogatorio adyacente del Síndico Procurador general de esta ciudad: Certifico en toda forma de derecho que sin embargo de no haber visto todos los establecimientos y demas que comprehende el Estado de esta provincia, son tan notorios los adelantamientos con que se halla á esfuerzos de la conducta sin ejemplar de este gobierno que nadie ignora, aun aquellos que no han estado en la provincia su miserable estado y las calamidades que la oprimieron en los gobiernos pasados, no obstante que otros gobernadores tambien arbitraron poner Reducciones y canoas, que corriesen las costas del Río; pues estendiéndose á mas de 80 leguas al despoblado de la frontera, no era posible contener el tránsito de los infieles, ni zelar las operaciones de los reducidos: ahora sí, tienen estos proyectos vinculada la seguridad del país; porque habiéndose fundado desde la Angostura á Curupaití siete presidios, y una pobla-

cion en Ñeembucù, con la obligacion de correr diariamente de presidio en presidios las canoas, que mantienen todos ellos; no es dable que ejecuten movimientos sin ser sentidos, ni que intenten invacion sin escarmiento; así, con las tropas de guarnicion de los presidios, como de los vecinos pobladores de más de 30 estancias y puertos, que ocupan con ganados de todas especies los campos que antes eran valdios, y no solo á esta provincia, sinó tambien á las misiones de los ex-jesuitas sirven de antemurales los presidios establecidos en el presente gobierno; pues desde la fundacion de ellos no se ha experimentado insulto en aquellas doctrinas, que es prueba de estar defendidas con las fuerzas de esta provincia, siendo evidente quanto va floreciendo con la estension de sus términos y con el fomento de la agricultura, mediante las providencias de este gobierno, que no se tiene noticia haberlas meditado otro de quien pudiese derivarse este ejemplar al actual señor Gobernador, á cuyo zelo se debe la total pasificacion del país, su poblacion, el adelantamiento de las doctrinas antiguas de la Provincia, los incrementos de la renta en la abundancia de frutos que la surten, y *por último, que tengamos dos Re-*

*ducciones de Mbocobies y Tobas, con una buena estancia para la subsistencia de la primera; pero solo quien crió estos establecimientos podrá sostenerlos á costas de los desvelos y del incesante afan con que vive congratulando á estas gentes, para que contribuyan los donativos con que ha verificado unas fundaciones de tanta arduidad como utilidad; entendiéndose que el Rey nuestro señor (que Dios guarde) haga efectiva la concesion del ramo de Cruzada y de los 4000 pesos de la Sisa de Tucuman; porque sin estos auxilios Reales, faltando el actual Señor gobernador, será consiguiente la decadencia del país, con mayor ignominia que ántes; de suerte que con estos subsidios y algunos otros arbitrios que se concedan á esta Ciudad, bajo la dirección del actual Señor Gobernador se podrá sostener la provincia, con incremento del Estado floreciente, que tiene hoy, y puede tambien *abrir camino á Potosí, fundando una ó dos Colonias para escala de los traficantes*, por cuyo medio se levantará el entredicho que han puesto los infieles á la *comunicación antigua de esta provincia con Santa Cruz de la Sierra*, y se verificará el camino para el Perú, muy útil, no solo para internar á esta provincia la yerba, sinó tam-*

bien para conducirse de los minerales el azogue que está en inmediaciones de esta provincia; y en suma *volverá el Paraguay á lo que ántes fué en su opulencia.*

«Así lo asiento y certifico; y para mayor validación doy esta sellada con el sello de este Convento de Nuestra Señora de los Angeles de la Asunción del Paraguay, y refrendada de uno de los Reverendos padres discretos del sobredicho Convento.—*Fray Juan de Agüero—Guardian.*»

El Sagrado Convento de Predicadores, informó con fecha 4 de Marzo de 1782, como sigue:

«Fray Cristobal Ibañes, Predicador general, Calificador del Santo Oficio, Examinador Sinodal del Obispado de Tucuman y actual Prior de este Convento de Santa Catalina Virgen y Martir del Paraguay, Orden de Predicadores,

«En atención al pedimento y puntos que contienen el interrogatorio, testimonios de las Reales Cédulas, y Estado en que se manifiestan los pueblos, Reducciones, plazas, fuertes y fortines, con los ganados, vecindario y tropas que guarnecen esta provincia paraguayense, que ha presentado el Síndico Procurador general de esta capital; y cotejando las noticias que en año y mes que he venido en

este Convento de Predicadores, he adquirido de personas de la mayor distinción, así eclesiasticas, como seculares, debo certificar y certifico en cuanto puedo: ser cierto y verdadero cuanto relaciona el Síndico Procurador, así en su petición é interrogatorio, como en el estado de fojas 10; y que á la actividad, industria, amor y zelo de V. S. debe esta provincia la paz y quietud que hoy goza, de la que carecia anteriormente, por las bárbaras naciones que la hostilizaban con robos de sus haciendas y muertes de sus vecinos; pero mediante la infatigable vigilancia de V. S. se ha conseguido atajar los pasos al enemigo infiel, por donde mismo entraba á hacer sus invaciones; efecto de esta prevención son los fuertes que mandó V. S. construir denominados Macaypirá, Ibiocá, Ñunday, Lobato, Naranjay, Reducción de Mbo-cobies, con un fuerte dentro de ella, Erradura, el nuevo de Tacuaras, la Villa de Neembucú, con su fuerte de Taxibó; de suerte que no teniendo los infieles abrigo hacia los parajes y bosques de nuestra parte, donde antecedentemente comodamente lo hacian, por las nuevas pobladas, estancias y dichas fortalezas; estrechados por estos medios, buscan la paz y Reducción, *como actualmente se veri-*

fica con la nación de los Tobas, cuya Reducción se está trabajando á la banda del Chaco, frente de Naranjay. Es constante también que este vecindario se ha fortalecido la costa abajo, pero no puede por su pobreza conservar tanta multitud de establecimientos sin los auxilios que la Majestad de nuestro muy Católico Monarca concede en sus Reales Cédulas; pués de lo contrario se verificará la desgracia que anuncia el punto 17 del interrogatorio. Es cuanto puedo certificar, como de público y notorio, pública voz y fama, y de pedimento por oficio del señor Gobernador y Capitán general, don Pedro Melo de Portugal, su fecha 2 del corriente, doy la presente en este sobredicho Convento de Predicadores, sellada con el sello de él, y refrendada de nuestro Notario.—Fray Cristóbal Ibañez, Prior.»

El que sigue es el informe del Venerable Cabildo eclesiástico, gobernador Episcopal.

«Nos, el Venerable Cabildo gobernador de este obispado, por el Illmo. Señor Don Fray Luis de Velasco, del Consejo de S. M., dignísimo Obispo de esta Iglesia de la Asuncion del Paraguay:

«En atencion al oficio que con fecha 27 de Febrero anterior, que á

instancia del Síndico Procurador general de esta Ciudad, se sirvió pasarnos el actual Gobernador y Capitán general Don Pedro Melo de Portugal, solicitando que expongamos sobre los puntos del Escripto que con interrogatorio presentó á S. S., y se nos pasó en copia con otros recaudos y capítulos de Reales Cédulas, relativos á beneficio de esta provincia, para rebatir las armas del infiel enemigo que persigue á esta dicha provincia, consignando para ello 4000 pesos de plata en el ramo de sisa de la provincia de Tucuman, y así mismo aplicando el producto de la Santa Bula de Cruzada, por interesarse en la defensa de esta provincia de la Santa fé católica y sus progresos. Por tanto certificamos al Rey Nuestro Señor, en sus Reales Supremos Consejos, de cuanto se espone por el citado Procurador general en su representación sobre el estado general de la provincia, es cierto y nos consta de público y notorio, á ecepción de algunos pasages particulares, que por acaecidos en campaña no nos consta con aquella individual espresión, y en su razón no podemos contestar á ellos con aquella aseveración que corresponde á la fidelidad propia de nuestro carácter y empleo.

Bajo de este supuesto para mayor claridad pasamos á exponer sobre cada punto de los particularizados en el presentado general estado. Al 1º relativo al número de pueblos, Reducciones, plazas, fuertes y fortines existentes, con ganados, vecindario y tropas que refiere, nos consta mantiene y contiene esta provincia los pueblos de indios que refiere y numera; y á mas de ellos, por lo que toca y concierne al espiritual gobierno eclesiástico; tambien se comprenden en sus términos trece pueblos mas de indios guaraní, los mismos que estuvieron á cargo de los expatriados Regulares de la estinguida compañía, y son los de nuestra Señora de fé, San Ignacio Guazú, Santa Rosa, Santiago, San Cosme, Itapua, Jesùs, Trinidad, Corpus, San Ignacio-mini, Loreto, Santa Ana y Candelaria. En la misma conformidad nos consta de la existencia de las dos expresadas Villas, fundadas de mucho tiempo á esta parte, que son la Villa Rica del Espiritu Santo, donde se halla una iglesia parroquial, con su Cura y teniente, y la otra de San Isidro Labrador, con Cura y su teniente en los valles de Santa Rosa de Carimbatay. En los partidos de esta Capital, á mas de los yá nominados por el Procurador gene-

ral, se contienen tambien cuatro curatos colados de españoles, y son: Capiatá, distante cinco leguas de esta Ciudad, Nuestra Señora del Rosario del partido de Pirayú, distante de la primera siete á ocho leguas, Nuestro Señor de los Milagros de Piribebuy, Cordillera arriba, cuatro leguas distante de la segunda; Nuestra Señora del Rosario del partido de Carapeguá, distante de Pirayú, 8 á 9 leguas. Estos curatos mantienen sus tenientes en proporcionadas distancias con sus respectivas ayudas de parroquias, que son las siguientes: Primera, Nuestra Señora del Rosario de Luque: Segunda de San Josef del Peñon: Tercera, San Lorenzo de Campo Grande: Cuarta, San Lorenzo de la Frontera: Quinta, Nuestra Señora del Rosario en Itauguá: Sexta, Paraguay en una de las haciendas que fueron de los ex-jesuitas: Septima, Nuestra Señora de los Milagros de Caacupé: Octava, San Roque del Partido de Barrero Grande: Nona, Nuestra Señora del Rosario de Cariy: Décima, Nuestra Señora del Rosario de los Ajos: Undécima, la de San Lorenzo en Quiindi: Duodécima, la de San Josef en Hicuy: Décima tercia, otra de San José en Quiquió: Décima cuarta, Nuestra Señora del Rosario de Lambaré. Todas estas parroquias

se construyeron y se refaccionan por el vecindario en sus respectivas feligresías, por ser muy escasos los fondos que tienen. En la misma conformidad pasan los Curas y sus tenientes con aquella renta que á su costa les contribuyen los respectivos feligreses, para la compra sustentación, por ser de poco momento el manual, teniendo consideración al número de personas de cada familia y sus posibilidades, sin tener parte alguna en los diezmos dichos ministros, por refundirse todo en esta Capital. Las restantes villas son erigidas en estos últimos tiempos, como se expone por dicho Procurador general, y nos consta de pública voz y fama ser la mas abundantes en frutos y ganados, la que últimamente se pobló por disposición del actual gobernador, don Pedro Melo de Portugal, sin que haya llegado á nuestra noticia hubiese inferido á ninguno de sus pobladores extorción, agravio, ni violencia alguna; antes si portándose con la mayor suavidad y prudencia que le ha dictado su discreción. De las otras anteriormente pobladas somos informados se hallan con escasez y espuestas á no subsistir; pues aun los Capellanes que les asisten pasan pidiendo los socorros en otros partidos, y contribuidoseles por algunos

de los individuos de este Cuerpo Capitular, en ocasión que nos ha manifestado sus desdichas y necesidades que padecen, no habiendo otro ramo de donde se les pueda subvenir en sus indigencias. Por lo concernientes á las plazas, fuertes y fortines, ganados correspondientes, vecindario y tropa, que en él se expresan; de los primeros nos constan de pública voz y fama, como se expone por dicho procurador; mas no nos consta del número de ellos por menor, y menos de los ganados, vecindario y tropa; con lo que queda absuelto lo comprehensivo en el segundo punto. Al tercero, así mismo nos consta de pública voz y fama, ser como se refiere en él, aunque por lo relativo á la total quietud en la provincia, estamos informados haberse inferido algunos asaltos en los partidos por los enemigos infieles, y causadose algunos perjuicios en el vecindario, y repelidoseles los mayores daños que pudieran ocasionar, mediante la vigilancia del gobernador y gefes subalternos; sin duda contemplándose los infieles enemigos no tienen aquella franquía y libertad para executar sus robos y muertes, llevándose algunos cautivos, se han visto en precisión de pedir Reducciones y apurados de las

necesidades que sufren en sus tierras. Al 4º: que lo que sabemos de las naciones infieles que han sido enemigas de esta provincia, son los Mbocobis y Abipones, que en parte, *en este actual gobierno ha vuelto á reducir y á pedir acojida en su antigua desamparada Reduccìon*, y manteniéndose en quietud y sociego, trabajando en su instrucción un religioso doctrinero, á fin de arraigar en sus ánimos los rudimentos de nuestra Santa fé Católica, y bautizándose algunos. La otra nacion es la de los Tobas, que ha sido la mas cosaria. De estos se nos ha comunicado por el actual gobernador y Capitan general, pedian Reducción, y *que al presente se hallan yá situados en el lugar señalado por S. S.*, y á este fin se les han mandado herramientas y algunos otros auxilios para trabajar la poblacion; y puestóse los medios para remitirlas un religioso doctrinero, cuya ejecucion no tardará. La otra de los Mbayas, que se mantiene bajo de paz, en cuya razon se contempla en sociego y quietud la provincia, en la parte situada costa arriba, sin experimentar los daños y rigores de esta fuerte y numerosa nacion, como en tiempos pasados se sufrían en vidas y haciendas, y de estos se halla un corto

número en la Reducción de nuestra Señora de Belen, con cortísimos medios para su subsistencia, por no haber arbitrios para socorrerlos. La otra es de los Lenguas, nación enemiga, que se mantienen en su antiguo estado, pero sin experimentar aquellas hostilidades, que en tiempos pasados ejecutaba, segun estamos informados. Las otras naciones son las de los Payaguás y Guanás, que se mantienen bajo de paz, sin inferir daño á la provincia, pero siempre viviendo cautelosamente con ellos, por la poca fidelidad que se ha experimentado en dichos Payaguás en tiempos anteriores. Finalmente subsiste la nación infiel y enemiga de los indios Caiguás, en la parte y términos de los minerales de la yerba, distante de esta Capital cien leguas, poco mas ó ménos, y en las inmediaciones de la Villa Curuguay. Estos hostilizan á los beneficiadores de dicha yerba, causándoles perjuicios en sus vidas y haciendas, y á fin de contenerlos se han tomado las correspondientes providencias por el actual gobierno. Al 5º; no nos consta otra cosa que los insultos que se refieren y los cuantiosos donativos que se contribuyeron por el vecindario para su formacion y otros. Al 6º: ya tenemos espuesto en lo antecedente,

en razon de la vigilancia y zelo, que se experimenta en el actual gobierno Al 7º: tenemos noticia de que en este punto se espresa por mayor; mas, no con la individualidad que se refiere, y *asi mismo de las entradas al Chaco*. Al 8º: ya tenemos espuesto en la antecedente sobre su contenido. Al 9º: estamos informados de pública voz y fama no haberse gravado á la Real Hacienda para el costeo de dichas Reducciones, á ecepcion de cierta cantidad que se contribuyó de ella para socorrer la Reduccion de los mbocobís. Siendo constante en esta ciudad por lo relacionado acerca del ramo de guerra. Así mismo es constante y notorio haberse formado dichas Reducciones con los donativos y socorros que liberalmente ha contribuido el vecindario, á pedimento del actual gobernador, invirtiéndose todo en este objeto, sin divertir cosa alguna en otros. Al 10: carecemos de instruccion concerniente sobre este punto y solo nos consta de la desercion de dichos infieles en tiempo anterior. Al 11º: es constante, cierto y verídico lo que en este punto se contiene. Al 12º: asi mismo sabemos de público el establecimiento de dichas poblaciones, en virtud de Reales mercedes, conferidas por el actual gobierno. Al 13º: se deja ver con

la situación referida de fuertes y poblaciones, ser fuerte la defensa de los partidos. Al 14º: nos conta que corrió la noticia del hecho en esta Ciudad. Al 15º: es indubitable la gran necesidad que hay de que se formen algunas Villas costa arriba para la seguridad de aquellas poblaciones, dejándose ver y palpar, no haberse verificado hasta el presente, á falta de medios, no pudiendo soportarse yá por el vecindario ulteriores contribuciones. Al 16º: carecemos de instrucciones sobre su contenido, pero la tenemos de la apertura del *camino recto para el Perú, que reportaria mucha utilidad*, en razón de haberse ya tratado en otras ocasiones. Al 17º: Se hace innegable su contenido por la misma razón que está dictando y la experiencia lo ha demostrado en el tiempo antecedente en que no habían estas defensas. Al 18º: Es constante y notoria la general pobreza de este vecindario, y, por lo tanto, sin que meta la mano el Rey nuestro señor para su subsistencia, llevando á ejecución lo mismo que su Piedad Real tiene concedido en sus Reales Cédulas á favor de esta provincia, las que se registran en testimonio en el cuaderno que se nos ha puesto presente: no podrán mantenerse los referidos establecimientos. Al 19º: Es notorio lo que consta

en este punto, por lo relativo al estado de pobreza en que se hallan sus moradores, sin embargo de las ventajas de extensión de terrenos y tranquilidad que gozan; pues la fatiga que se les ha multiplicado en el aumento de fuertes y fortines, siempre les quita el tiempo para aplicarse con mas desembarazo á atender á sus labranzas y á otras ocupaciones conducentes á sus aprovechamientos. Así mismo es notoria la providencia tomada por el presente gobernador en crear comisarios para estar á la mira y *obligar á los labradores al cultivo de la tierra*. Al 20º: Estamos en inteligencia que en tiempo presente se experimenta mayor aplicación al trabajo; y así mismo la contribución que hacen los pueblos con mitas de indios para la fábrica de tabaco, que por cuenta del Rey de trabajo en San Lorenzo, lo que se ejecuta con toda puntualidad, por disposición del actual gobierno, segun la estación de los tiempos. Al 21º: Que siempre que se observen las reglas que están dadas para la erección de dichos nuevos establecimientos, y no faltándoseles con los auxilios en lo subsecuente necesario, y se conseguirán las mayores ventajas que se puedan apetecer. En conformidad de todo lo que lleva es-

puesto sobre los puntos antecedentes, mandamos dar y damos lo presente en razon del oficio que se nos pasó por el gobernador y capitán general de esta Provincia, don Pedro Melo de Portugal, á pedimento del Procurador general de esta Capital, en la Asunción al 6 de Marzo de 1782—*Doctor Antonio de la Peña—Doctor Pedro de Zamudio*—Por mandato del Venerable Cabildo Gobernador Episcopal—*Juan Manuel Morilla*—Notario público y secretario de Cabildo—»

«Asunción del Paraguay, Marzo 8 de 1782.

«Estando conclusa la información pedida por el Síndico Procurador general de esta Ciudad, apruébase en cuanto ha lugar de derecho, y para su mayor validación, interpongo mi autoridad y Decreto Judicial. Y los autos originales entréguense á dicho Procurador general para los efectos que espresa en su representación—*Melo de Portugal—Doctor Cañete*—Proveyó lo de uso el señor Gobernador y Capitán general de esta Provincia, y lo firmó en la Asunción á la fecha antecedente; de que doy fé—*Manuel Bachicao*—Escribano y Notario público de su Magestad y de Gobierno—»

El gobernador Intendente y Capitán general, don Pedro Melo de Portugal, en su empeño de poblar el territorio del Chaco, sobre la orilla derecha del Río Paraguay, sometiendo á los indios al dominio de la civilización, propone al honorable Cabildo, la fundación de una nueva Reducción á la otra banda del Río, segun consta del acta de 6 de Marzo de 1787, que es como sigue:

«En la Ciudad de la Asunción del Paraguay en 6 dias del mes de Marzo de 1787, años: los señores que componen este ilustre ayuntamiento (f. 15), se congregaron en esta sala de sus acuerdos, mediante citación especial que para ello mandó hacer el señor gobernador Intendente y Capitán general, con asistencia del señor Procurador Sindico general; y estando asi hizo presente S. S. haber parecido en esta ciudad tres Caciques principales de la naciones Lenguas, Machiani y Enimagas, acompañados de varios indios de sus respectivas parcialidades, solicitando *se les ponga Reduccion á la otra banda de este Río*, porque desean se les instruya en los misterios de nuestra Santa fé católica, convertirse á ella, guardar paz y amistad con la Provincia.—Que en caso de que se encuentre por este Cabildo conveniente, *puede estable-*

cerse la Reduccion á la otra banda de este Rio costa arriba, á la parte del Norte del Rio Confuso, en el terreno que media entre este Rio y el Paraguay. Que para su resguardo puede fundarse allí una poblacion de españoles custodiada de un Presidio; atento á que en este lugar se encuentran tierras aparentes para pastos y labranzas proporcionadas al método y circunstancias que deben existir en iguales poblaciones, segun el piadoso espíritu de las leyes del Soberano, prescritas en las que hablan de esta materia, las cuales ha inspeccionado S. S. en ocasiones que ha pasado á este terreno, acompañado del Capitan de infanteria don Juan Valeriano de Cevallos, Sindico Procurador general que fué de esta Ciudad, y el Regidor don Toribio Vianna, con otros vecinos inteligentes, que en esta razon esponga la Ciudad su sentimiento.—(Siguen las conferencias en que están de acuerdo para la poblacion, y solo trepidan en los medios y al final á f. 23 dice):

«Y el Señor Síndico Procurador general á virtud de ambas votaciones, dijo que por su parte expondría en otro Cabildo lo que sea más acomodado al beneficio de la República su parte, y lo firmaron de que doy fé—*Pedro Melo de Portugal—Juan de*

Ceballos—Pedro Nolasco Domeque—Miguel Rubio y Dias—Vicente Lagle y Rey—Fermin Arredondo y Lobaton—Toribio Viana—José Benites y Robles—Francisco de Isasi—Melchor Marin—José Gonzalez Rios—Ante-mí: Manuel Benites, Escribano público de Gobernación y Cabildo.»

*
**

De la Esposición que precede, resulta que el Paraguay, como Provincia española, mas tarde como Estado independiente, ha tenido jurisdicción y dominio en el Chaco, donde ha establecido y conservado poblaciones ó Reducciones numerosas. Que esa *posesión* legalizó el derecho que tiene de invocar el *uti-possidetis*.

Que Bolivia no ocupa ni ha ocupado nunca un palmo de terreno en el Gran Chaco, antes ni después de su emancipación de la metrópoli; que no tiene en qué fundar sus pretensiones al Chaco, que es y ha sido siempre de la jurisdicción territorial del Paraguay. Que Bolivia no ha tenido nunca Reducciones, fuertes, fortines & en la parte del Chaco, que ahora disputa, como los ha tenido y los tiene el Paraguay; por consiguiente Bolivia no puede invocar el derecho de la *posesión*, el *uti-possidetis*.

Que con la división practicada de los antiguos dominios españoles en el Rio de la Plata, por las Cédulas reales de 1617 y 1618, han quedado subsistentes é inalterables la jurisdicción y dominio de la gobernación del Paraguay, entonces como Colonia española, mas tarde como Estado independiente y soberano.

Que no existe disposición posterior á la de las referidas Cédulas de 1617 y 1618, ni otros actos internacionales, por los cuales se hayan alterado la *posesión* territorial y el derecho del Paraguay, que deriva de esa *posesión* efectiva, pacífica y no interrumpida.

Que de los argumentos de los representantes de Bolivia se desprende la idea de dar por ocupados y poseídos territorios que nunca ha ocupado ni poseído; que no ha exhibido ningún título que justificase el derecho que Bolivia alega sobre el territorio del Chaco, que nunca pobló ni intentó poblar.

Que no existe ningún tratado entre España y Portugal que hubiese invalidado derechos territoriales consagrados por el derecho de la *posesión*.

Que los títulos que Bolivia presenta y quiere que se tengan por tales,

más bien la envuelven en dificultades que ella misma se ha creado.

De todas las citas hechas de autores y documentos relativos à la cuestión debatida, se desprende la parte activa que tomó la Provincia del Paraguay, en lo concerniente à la exploración y población del Gran Chaco, que forma parte de su jurisdicción territorial, desde la conquista española. Su derecho es incuestionable, porque está fundado en el dominio efectivo.

Que las varias exploraciones practicadas por el coronel Espinola, los jesuitas Patiño, Niebla, etc. al través del Chaco, son títulos que acreditan de una manera irrecusable el dominio del Paraguay, sobre ese vasto territorio.

Que por despacho real del 22 de Agosto de 1783, don Cárlos, Rey de Castilla, de Leon etc. creó la Intendencia del Paraguay, dejando en ella comprendido el territorio del Chaco. No hay disposición posterior, ni acto ninguno que haya modificado los efectos de ese despacho.

Que la ex-provincia española del Paraguay constituida en República independiente en 1811, continuó ejerciendo jurisdicción y dominio en la parte de la orilla derecha del Rio Paraguay, sin haber encontrado jamás

resistencia de parte de Bolivia, ni de nadie. Es, pues, temeraria la actitud reciente de esta República en disputar la jurisdicción soberana del Paraguay en el Chaco.

Así, las misiones diplomáticas de Bolivia al Paraguay, han tenido desgraciadamente que fracasar, por cuanto pretendían soluciones imposibles, es decir, la cesión de territorio, desde *Río Apa*, hasta *Bahía Negra*.

Que de la información promovida por el Síndico Procurador general, D. Juan Machain, y de los informes de los Prelados de las comunidades religiosas y del gobernador episcopal, que íntegros se encuentran en esta *Exposición*, resultan bien constatados los establecimientos y la fundación por el Paraguay de las numerosas Reducciones, en su jurisdicción territorial del Chaco.

Y que ultimamente el gobernador y Capitán general del Paraguay, don Pedro Melo de Portugal, no ha cesado en su empeño de poblar el territorio del Chaco, según consta del acta del Cabildo de la Asunción, de fecha 6 de Marzo de 1787, cuyo texto corre también en esta *Exposición*.

Asunción, Setiembre 1894.

Gregorio Benites

OBRAS CONSULTADAS

Félix de Azara—Descripción é histórica del Paraguay y del Río de la Plata.

Correspondencias oficiales sobre demarcación de límites entre el Paraguay y el Brasil.

Viajes inéditos.

Memorias póstumas.

Pedro Lozano—Historia de la Conquista del Paraguay, Río de la Plata y Tucuman.

Historia de la Compañía de Jesús del Paraguay.

Descripción Corográfica del Gran Chaco, Gualamba.

Pedro Xavier de Charlevoix—Histoire du Paraguay.

José de Guevara—Historia de la Conquista del Paraguay, Río de la Plata y Tucuman.

Jorge Juan y Antonio Ulloa—Relación histórica del viaje hecho de orden de S. M. á la América meridional.

Juan Patricio Fernandez—Relación historial de las misiones de Chiquitos.

Antonio Ruiz Montoya—Conquista espiritual.

Gerónimo Matorras—Diario de la primera expedición al Chaco.

Ruiz Diaz de Guzman—Argentina. Historia del descubrimiento, conquista y población del Río de la Plata.

Ulderico Schmidel—Historia del descubrimiento del Río de la Plata y Paraguay.

Josè Arenales—Noticias históricas y descriptivas sobre el gran país del Chaco y Río Bermejo.

Marqués de Grimaldi—Respuesta á la Memoria que presentó el señor Francisco Inocencio de Sousa Coutiño, Embajador de Portugal, sobre fijación de límites de las posesiones españolas y portuguesas, en la América Meridional.

Antonio Zinny—Historia de los gobernantes del Paraguay.

Gregorio Funes—Ensayo de la Historia Civil de Buenos Aires, Tucumán y Paraguay.

Brigadier Diego de Alvear—Relación geográfica é histórica de la Provincia de Misiones.

Luis Dominguez—Historia Argentina.

Du Graty—La República del Paraguay.

Benjamin Poncel—Le Paraguay moderne.

Alfredo Demersay—Historia física, económica y política del Paraguay.

Manuel R. Trelles—Cuestión de límites entre la República Argentina y el Paraguay.

Cuestión de límites entre la República Argentina y Bolivia.

Manuel R. Garcia—Memoria presentada al Presidente de los Estados Unidos de América, Mr. Hayes, en la cuestión de límites entre la Argentina y el Paraguay.

L. Schneider—A guerra da triple aliança contra o governo da República do Paraguay.

Santiago Vaca-Guzman—El Chaco Oriental.

Por unos amigos de la justicia—Cuestión de límites entre la República Argentina y el Paraguay.

Manuel P. de Peña—Cartas al redactor de *La Tribuna*.

Antonio Pereyra Pinto—Apontamentos para o direito internacional ou collecção completa dos tratados celebrados pe lo Brasil com diferentes nações estrangeiros.

Matienco Agustín — Límites entre Bolivia y la República Argentina.

Nicolás Arredondo—Informe á don Pedro Melo de Portugal, sobre el estado de la cuestión de límites entre España y Portugal.

Memorias del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Argentina.

Carlos Wasburne—Historia del Paraguay.

Francisco Javier Bravo—Colección de documentos relativos á la expulsión de los jesuitas de la Argentina y del Paraguay.

Memoria presentada por el ministro paraguayo, doctor Aceval, al Presidente Hayes, y sus anexos.

El Paraguay Independiente.

Discusión de límites entre El Paraguay Independiente y La Gaceta de Buenos Aires, 1848.

Recopilación de Leyes de Indias.

Félix Azara—Atlas—1808.

De Moussy—Atlas.

Almirante Mauchez—Mapa del Paraguay.

Coronel Wisner—Mapa del Paraguay.

Doctor Alonso Criado—Mapa del Paraguay.

Conde Brayer—Mapa del Paraguay

Minchin—Mapa de Bolivia y el Paraguay

Capitan Page—Mapa.

Revista do Instituto histórico, geographico, é Ethnographico do Brasil.

Colección de El Semanario de la Asunción, hasta 1868.

La Estrella de la Asunción.

Rengger et Lonchamps — El Paraguay.

Correspondencia diplomática, relativa á la cuestión del Paraguay, obra publicada en Lima.

Guillaume de Lisle—Mapa del Paraguay.

Histoire du Paraguay—sous les jésuites.

Martin Dobrizhoffer—An account of the Abipones and Equestrian people of Paraguay.

John Constance Davie—Letters from Paraguay.

Dr. Bourgade de Dardye—Le Paraguay.

Dr. Audibert—Los Límites del Paraguay.

APÉNDICE

ACTA GENERAL Y EXTRACTOS DE LAS CONFERENCIAS CELEBRADAS POR LOS PLENIPOTENCIARIOS DE BOLI- VIA Y EL PARAGUAY SOBRE LA CUESTIÓN DE LÍMITES PENDIENTE ENTRE AMBOS PAISES.

En la ciudad de la Asunción á los treinta y un dias del mes de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro, reunidos en la Cancillería Paraguaya S. E. el señor don Gregorio Benites, Ministro de Relaciones Exteriores y Plenipotenciario del Paraguay, y S. E. el señor doctor don Telmo Ichazo, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Bolivia, expusieron: que habiendo celebrado las conferencias relativas á la cuestión de límites pendiente entre ambos países, sin asistencia de sus respectivos secretarios, consideraban necesario protocolizarlas haciéndolas autorizar con estos.

Se dió lectura á los siguientes extractos de las conferencias verificadas desde el treinta de Julio hasta el veinte y cinco del mes que termina:

Conferencias celebradas por los Plenipotenciarios de las Repúblicas del Paraguay y de Bolivia, señor don Gregorio Benites, Ministro de Relaciones Exteriores y Plenipotenciario de la primera y señor doctor don Telmo Ichazo, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la segunda, sobre la cuestión de límites pendiente entre ambos países.

EXTRACTO NÚMERO 1

Reunidos los Plenipotenciarios del Paraguay y Bolivia, en la ciudad de la Asunción y en el Despacho de Relaciones Exteriores, á los treinta días del mes de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro, después de canjear sus respectivos poderes y de cambiar ideas sobre el objeto de las conferencias, convinieron en lo siguiente:

«Primero: declarar, por medio de un protocolo, la caducidad de los tratados de mil ochocientos setenta y nueve y mil ochocientos ochenta y siete.

«Segundo: antes de ingresar al examen de títulos y antecedentes, procurar un avenimiento conciliatorio de la cuestión territorial que tienen pendiente ambos países.

«Tercero: no pudiendo obtenerse dicho avenimiento, proceder á la dis-

cusión y exámen de títulos y antecedentes.

«El Plenipotenciario de Boliva propuso añadir una cuarta cláusula estipulando el arbitraje para el caso de no llegarse á un acuerdo definitivo.

«Contestó el negociador paraguayo que la consideraba extemporánea; que podía establecérsela oportunamente; que no tenía instrucciones al respecto, y que por otra parte, podría suceder que no tuvieran necesidad de ella.

«No insistiendo en su proposición el Plenipotenciario boliviano, quedó resuelto que el protocolo no contendría sino los tres artículos mencionados.

EXTRACTO NÚM. 2

«En la conferencia del cuatro de Agosto después de reiteradas manifestaciones de cordialidad cambiadas entre los Plenipotenciarios, el del Paraguay pidió que el de Bolivia, en vista del mapa formado según los estudios de don Juan B. Minchin, le indicara cuáles eran los puntos en que se proponía fijar los límites entre las dos naciones.

«El negociador boliviano, dando á sus declaraciones la forma puramente transaccional y tomando para

este caso la línea del Río Verde garantida por los Plenipotenciarios de la Triple Alianza propuso «fijar como línea divisoria de avenimiento la del Apa, que, partiendo de la margen derecha del Río Paraguay, á los veinte y dos grados y cinco minutos de latitud Sud, cruce hasta encontrar el Pilcomayo». Señalaba la embocadura del Apa como límite reconocido á Bolivia por los representantes del Paraguay.

«El Plenipotenciario paraguayo contestó que la anterior proposición no era aceptable de su parte por estar desaprobados y anulados los pactos á que su colega se refería; pero que, penetrado de la necesidad vital que sentía Bolivia de salir al Río Paraguay, así como de las conveniencias de su propia nación, proponía la fórmula siguiente: «Fijar los límites de ambos países tirando una línea del centro de los grados veinte y uno de latitud Sud hacia el Oeste, buscando el canal del Pilcomayo á los sesenta y dos grados de longitud meridiano de Greenwich, en el lugar denominado *Caritati* por el mapa de Juan B. Minchin. Conceptuaba que de esta manera quedaría Bolivia con una vasta zona de territorio mas que suficiente para salir al Río Para-

guay y establacer puertos, ferro-car- riles, colonias y otras poblaciones.

El Plenipotenciario de Bolivia manifestó que no aceptaba la fórmula propuesta, importando ella la pérdida de un grado y medio de la extensión territorial que había sido siempre reconocida á Bolivia; que consideraba dicha proposición como excluyente de un arreglo equitativo, por lo mismo que resolvía la cuestión territorial adjudicando al Paraguay toda la zona disputada por Bolivia en la margen derecha del río; y que no podía admitirla como base razonada de discusión, por cuanto la compensación que se buscaba al Oeste era á su juicio insuficiente para que Bolivia renunciase á sus derechos sobre la ribera.

Contestó el Plenipotenciario paraguayo refiriéndose á las ventajas que de aceptar su proposición reportaría á Bolivia; afirmó que la opinión pública del Paraguay era contraria á toda cesión gratuita de territorios nacionales, y que al proponer la expresada línea asumía la responsabilidad de sus actos ante su Gobierno y el Congreso de la Nación.

El negociador boliviano insistió en su negativa esperando que el negociador paraguayo modificara la proposición que tenía presentada.

No habiéndoles sido posible arribar á ningun acuerdo, los Plenipotenciarios resolvieron ingresar, en la próxima conferencia, al exámen y discusión de los títulos invocados por sus respectivos países.

EXTRACTO NÚM. 3

En las conferencias de los dias once, catorce, diez y seis, diez y ocho y veinte y dos de Agosto, el Plenipotenciario de Bolivia hizo la exposición detallada de los documentos en que se apoyan los derechos de su patria sobre el Chaco Boreal, exhibiendo las cédulas reales y otros antecedentes relativos á la materia.

Compulsó principalmente las cédulas del cuatro de Setiembre de mil quinientos cincuenta y nueve, del veinte y nueve de Agosto y diez de Diciembre de mil quinientos sesenta y tres y del primero de Octubre de mil quinientos sesenta y seis y dijo que ellas demarcaban la jurisdicción de la Audiencia de Charcas, cuyos límites asignados primitivamente por la cédula ereccional, fueron después ratificados con la mayor precisión: que la ubicación de los territorios que se le acordaron estaba igualmente determinada por el Cedulaario Real y la Recopilación de Indias, sin

que para demostrarlo fuera menester recurrir á la investigación de pruebas supletorias ó de mera información: que ni la creación de la Audiencia de Buenos Aires en mil seiscientos sesenta y uno, ni la composición de los gobiernos del Rio de la Plata en mil seiscientos diez y siete y mil seiscientos diez y ocho, ni el establecimiento de intendencias en mil setecientos ochenta y dos, ni acto alguno posterior, alteraron ó modificaron la jurisdicción de la Audiencia de Charcas, hablándose limitado la primera á separar de los dominios de ésta determinadas fracciones, dejándola en plena posesión de sus privativos derechos.

Compulsó igualmente las cédulas del catorce de Abril de mil setecientos ochenta y tres y del quince de Setiembre de mil setecientos setenta y dos.

Citó otros documentos secundarios de carácter administrativo pertenecientes á la época del coloniaje.

Adujo diversas autoridades de geógrafos, cartógrafos y viajeros.

Exhibió pruebas relativas á la soberanía ejercida por Bolivia sobre el Chaco, mediante leyes y disposiciones de régimen interior.

Se refirió al hecho de haber aceptado el Paraguay en diversas cir-

cunstances, negociaciones concernientes al Chaco Boreal.

Recordó que las cartas reversales firmadas por los Plenipotenciarios de la Triple Alianza, con relación al artículo diez y siete del tratado del primero de Mayo de mil ochocientos sesenta y cinco, declararon, como pensamiento de los gobiernos representados, que el dicho artículo no perjudicaba á cualquier reclamación que haga Bolivia á algun territorio de la margen derecha del Río Paraguay y que se refería solamente á las cuestiones suscitadas por la República del Paraguay; que el protocolo suscrito por el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Bolivia y el Ministro de Relaciones Exteriores de la Confederación Argentina, el veinte y siete de Febrero de mil ochocientos sesenta y nueve, declaró también que, «aunque el tratado tripartito á que hacía referencia el Ministro de Bolivia era un pacto secreto sobre cuyo contenido no podía aceptar resoluciones, el Gobierno Boliviano estaba en posesión de una declaratoria que le debía tranquilizar al respecto, puesto que se le había comunicado que los derechos bolivianos que se pudieran alegar sobre el Chaco habían sido salvados por las reversales de los aliados poste-

riores al tratado tripartito; que el protocolo del tres de Febrero de mil ochocientos sesenta y seis precedente al tratado de Paz celebrado por la República Argentina y el Brasil con el Paraguay y suscrito por los Plenipotenciarios Bernardo de Irigoyen, Aguiar d' Andrada y Facundo Machain, consignó expresamente que «las partes contratantes convinieron en salvar los derechos que la República de Bolivia pudiera alegar á alguno de los territorios que han sido materia de la presente negociación: que la salvedad estipulada se refería al territorio comprendido entre Bahía Negra y el brazo principal del Pilcomayo: y que así los derechos sostenidos por Bolivia como las gestiones á ellas referentes se apoyaban en antecedentes irrecusables que concurrían eficazmente al término conciliatorio de las soluciones propuestas.

Pasó luego á contestar el memorandum del señor don José del Rosario Miranda.

Afirmó que el Paraguay no podía alegar actos posesorios sobre la costa occidental del río, porque ellos no tuvieron lugar, siendo simples tentativas frustradas las de Amancio González y Asencio Flecha, únicas que serían aducibles sobre el territo-

rio disputado; que las reducciones de Remolinos, Naranjay, San Carlos de Timbó, Lobato y otras, repetidamente citadas por los escritores paraguayos, no estaban situadas en dicho territorio y eran por lo mismo inofensivas á los derechos de Bolivia; que aun en el caso de haberse las perfeccionado Bolivia opondría de su parte las que se verificaron hacia el Oeste, pudiendo además citar en su apoyo las reducciones establecidas por los conversores de los conventos de *propaganda fide* de Tarija, Potosí y Sucre, que avanzan sobre las tribus errantes con el auxilio y subvenciones del Gobierno de Bolivia: que actualmente el Paraguay, fuera de Nueva Burdeos, hoy Villa Hayes, situada en las proximidades de la Asunción, no tiene posesiones en el Chaco Boreal, ni se vé en él vestigio alguno de población, continuando aquel vasto territorio dominado por los bárbaros; que las reducciones del Rosario de Timbó y otras en que fundaba sus derechos el Paraguay, no merecieron esa designación según las más autorizadas opiniones de don Juan Francisco de Aguirre y don Félix de Azara que, entre otros informes asevera que «los indios del Chaco no tenían la docilidad de estos ni daban esperanzas de convertirse»; que si tales

actos posesorios sobre la ribera occidental del Río Paraguay, constantemente anegada en una parte del año pudieran constituir título de jurisdicción sobre todo el territorio disputado, Bolivia contrapondría con ventaja las ya mencionadas al Oeste fundando su derecho posesorio de jurisdicción extensiva; que los pobladores alto peruanos avanzaron hasta el Bermejo sin que la Audiencia de Charcas, y despues Bolivia, hubieran abandonado la subyugación de los salvajes desde mil seis cientos nueve, según el testimonio de los Padres Mendoza, Fernandez, Echavarri, Dobrizhoffer y Charlevoix; que robusteción su exposición las informaciones del Gobernador del Paraguay don Pedro Melo de Portugal, de don Agustín Fernandez de Pinedo, de don Joaquín Alós y del doctor don Ramon de Cabezales, provisor y Gobernador de la Asunción; que en vez de poblar el Paraguay la zona litigada, sus ciudades de Santiago de Jerez, Villa Rica del Espíritu Santo y Guairá, fueron totalmente destruidas por los bárbaros que dominaban la ribera; que tan luego de haberse fijado por el acuerdo Hispano Americano el punto de partida del *utis possidetis* del año diez, el propio Cabildo de la Asunción declaraba oficialmente que nada podría

informar sobre el Chaco porque no tenía noticias de él.

Refiriéndose á los comisarios demarcadores de los límites de España y Portugal, espuso que, con motivo de la demarcación de la línea fijada por las Cortes de Madrid y Lisboa en el tratado de San Ildefonso de mil setecientos setenta y siete, el capitán de fragata don Juan Francisco de Aguirre, autoridad incontestable en la materia, en sus informes corroborados por los del Virrey Arredondo y los comisarios Azara, Jurado y Requena, precisó los linderos de la Intendencia del Paraguay, y como testigo presencial del establecimiento del Fuerte Borbon, construido por orden real del once de Junio de mil setecientos noventa y uno para detener las invasiones lusitanas en contraposición á los fuertes portugueses de Coimbra y Albuquerque, dió á conocer la verdad de cuanto concierne á su fundación: que respecto á los interesantes datos consignados por el capitán don Félix de Azara (autor del mapa paraguayo), que se registran en la documentación exhibida, nada le quedaba por añadir, considerándolo de carácter decisivo en cuanto á la extensión territorial del Paraguay y á la situación de los fortines levantados por Melo

de Portugal al Sud de Asunción; y que Azara, Guevara, Alcedo, Woodbine, Parish, Arrowsmith y otros notables geógrafos é historiadores, limitan aquella por el Oeste en el cauce del Rio Paraguay.

Volviendo á las reducciones en que venía apoyándose principalmente el Paraguay, añadió que ellas fueron encargadas por la corona de España á los regulares de la Compañía de Jesús, y en parte costeadas por el virreinato del Perú, siendo los Gobernadores del Paraguay únicamente intermediarios en la ejecución de las órdenes reales expedidas con dicho objeto; y que los precitados actos reduccionales, limitados á detener las incursiones de los salvajes que asolaban estos territorios, no alcanzaron la aprobación del Monarca en el sentido de constituir jurisdicción territorial, la cual estaba exclusivamente reservada por la Leyes de Indias.

La exposición del Plenipotenciario boliviano abrazó el conjunto de los documentos de prueba, títulos, citas y argumentos concernientes á la cuestión territorial.

EXTRACTO NÚMERO 4

«En las conferencias del veinte y

nueve de Agosto, cinco, diez y veinte de Setiembre, el Plenipotenciario paraguayo hizo la exposición general de los derechos invocados por su país, presentando un manuscrito en la misma forma del presentado en las conferencias anteriores por el Plenipotenciario boliviano, en el cual se proponía aquel demostrar los derechos adquiridos por el Paraguay sobre los territorios del Chaco, en la orilla derecha del Rio Paraguay. Manifestó que su Gobierno se hallaba sincera y perfectamente dispuesto á acceder á Bolivia en todo lo que sea razonable, decoroso y compatible con los intereses primordiales y dignidad de la nación paraguaya; que mantenía inquebrantable el deseo de arribar á un acuerdo conveniente de la enojosa y larga cuestión de límites con la república hermana de Bolivia. Llamó la atención de su colega respecto á las negociaciones estériles que daban lugar de ordinario á que con la marcha del tiempo se afirmasen mas y mas la posesión y convicción de los pueblos en disidencia; que el curso del tiempo favorecía más directa y eficazmente al que poseía la cosa litigada.

«Con referencia á las cédulas antiguas y órdenes procedentes de los soberanos y agentes españoles, rela-

tivas á la organización y administración de las posesiones coloniales, presentadas hoy en calidad de prueba, de los derechos de Bolivia al territorio del Chaco, obserbó que se podía formular esta pregunta: Si realmente Bolivia tenía ó tiene títulos que justifiquen su derecho al territorio del Chaco ¿porqué no lo ha poblado y civilizado en más de dos siglos?

«Afirmó que el Gobierno de Bolivia no presenta ni puede presentar esos títulos porque no existen y que los que muestra como tales son ineficaces é insostenibles: que las gestiones deducidas ante el Gobierno Paraguayo por el empresario don Miguel Juárez Arana para establecer un camino carretero en el Chaco Boreal y la protesta de don Juan de la Cruz Benavente, Encargado de Negocios de Bolivia en la República Argentina, resguardaban la soberanía territorial del Paraguay, y que esta ventaja llegaría á ser mas positiva en el transcurso del tiempo; que es de notoriedad que el Paraguay, desde la época colonial, ha estado y está en posesión pacífica y continuada de la ribera derecha de su rio, sin que á Bolivia se le haya ocurrido protestar ú oponerse á esa posesión efectiva; que Bolivia no ha tenido ni tiene actual-

mente posesiones sobre la margen derecha del Río Paraguay, y que no le ha pertenecido ni le pertenece parte alguna de territorio en el Chaco: que las ubicaciones ó demarcaciones antiguas, perdidas con las alteraciones y modificaciones posteriores no constituyen derecho positivo; que lo constituyen las posesiones efectivas que tenían los Estados de Sud América al emanciparse del poder español, lo que se llama el *uti-possidetis*: que cuando la provincia del Paraguay se emancipó de la Metrópoli, en mil ochocientos once se constituyó en república independiente con toda la extensión ó jurisdicción territorial que tenía como provincia; que el Paraguay no pretende ni ha pretendido el dominio de todo el Chaco, que es un territorio vastísimo, sino la parte Norte del Río Bermejo y ahora desde Pilcomayo, hasta Bahía Negra; que el Paraguay, nunca ha disputado, ni disputa á Bolivia ninguna posesión territorial, situada al Oeste del Chaco.

«Refiriéndose al memorandum del ilustrado estadista boliviano Dr. Mariano Baptista, que invoca el principio del *uti-possidetis* en la cuestión de límites con el Paraguay, el negociador paraguayo observó que Bolivia no se encuentra en el caso de in-

vocar en su favor, ese principio de derecho en su actual diferendo con el Paraguay, por cuanto Bolivia no ocupa ni ha ocupado nunca un palmo de terreno sobre la derecha del Río Paraguay antes ni después de su emancipación de la Metrópoli y que por consiguiente no tiene ni puede tener títulos que establezcan el principio del *uti-possidetis* en esa parte del Chaco; que los cambios y sucesos políticos que han tenido lugar en los Estados hispano americanos, enseñan qué es lo que se debe considerar *poseído*, en qué signos debe de reconocerse la *posesión* y dónde y cuándo se debe invocar y aplicar el *uti-possidetis* de suerte que si no hay ni ha habido establecimientos ni poblaciones como los fuertes y reducciones establecidos por el Paraguay en el Chaco, no hay ni puede haber posesión y no tiene lugar la aplicación del *uti possidetis*; que este principio sencillo, intergi-versable en sí porque se vé y se palpa por signos inequívocos, vendría á resultar vago, indeterminado, elástico y sujeto á contestaciones y disputas, si se le sometiese á las teorías de los escritores bolivianos; que la base del *uti possidetis* es aceptable y admisible en el sentido que queda demostrado y que si el representante de Bolivia concuerda en la intelligen-

cia que se dá á dicho principio, todas las dificultades quedarán allanadas, se definirán y fijarán los puntos por donde deben correr las líneas divisorias, respetando y manteniendo el verdadero *uti possidetis*; que no habiendo ocupado nunca Bolivia parte alguna de territorio sobre la orilla derecha del Rio Paraguay, en el Chaco, los títulos que como tales presenta en apoyo de sus pretensiones no pueden constituir el *uti possidetis* ni establecer la prueba de la soberanía de Bolivia sobre el territorio que disputa al Paraguay; que los derechos derivados de la posesión se prueban y se demuestran por la ocupación retenida durante largo tiempo, consentida tácita ó expresamente y no inquietada; que, por lo tanto puede decirse que la cuestión debatida entre el Paraguay y Bolivia es mas bien de *hecho* que de *derecho*, es la *posesión*, el *uti possidetis* que ha sustituido á las antiguas cédulas reales y tratados.

«Continuando su exposición el negociador paraguayo citó en apoyo de sus asertos las reducciones de *Timbò*, *Remolinos*, *Naranjay*, *Lobato* y otras. Recordó á Amancio González Escobar que fundó y dirigió por muchos años la reduccion de *Melodia* en el mismo paraje en que actualmente

está Villa Hayes. Se refirió á la población de Ascensio Flecha enfrente de la Asunción, en el Chaco, donde mas tarde se fundó el pueblo *San Venancio*. Se extendió largamente sobre otras poblaciones del Paraguay en el Chaco, incluso el *Fuerte Olimpo* á los veinte y un grados de latitud Sud. Observó que todos los actos de los gobernantes del Paraguay habían sido aprobados por cédulas reales del soberano español y de sus agentes.

«Presentó la Cédula Real de mil seiscientos sesenta y dos ratificatoria de las de mil seiscientos diez y siete y mil seiscientos diez y ocho, por las cuales quedó dividido en dos gobiernos el de las provincias del Rio de la Plata: el uno, del Rio de la Plata propiamente, agregándole las ciudades de la Trinidad, Puerto de Santa María de Buenos Ayres, de Santa Fé, de Corrientes y la Concepción del Bermejo y el otro de Guairá, dándole por cabeza de su gobierno la ciudad de la Asunción del Paraguay, la Villa Real, Villa Rica del Espíritu Santo y Santiago de Jerez. Exhibió la cédula real de mil setecientos veinte y cuatro, por la que apreciando el rey las dificultades promovidas sobre los pueblos de Misiones por los Obispos de Buenos Ayres y Asunción,

ordena que se pongan ambos de acuerdo y determinen sus jurisdicciones respectivas; la cédula real del treinta y uno de diciembre de mil seiscientos se-enta y dos por la que ordena el rey á la Audiencia del Río de la Plata le informe sobre la unión del gobierno espiritual y temporal de las provincias del Río de la Plata y Paraguay; la cédula Real por la que el rey ordena se aplique á las reducciones del Paraguay una suma determinada del producto de las sisas del Tucuman; la de mil setecientos cuarenta y nueve por la que se aprueba la reducción de *San Carlos de Timbò*; la de mil setecientos ochenta y dos por la que se nombra á don Pedro Melo de Portugal gobernador del Paraguay y con jurisdicción á todo el obispado en los mismos términos que tenía establecidos; el exhorto de mil setecientos sesenta y tres, del gobernador del Paraguay, José Martínez Fontes, declarando *las reducciones de los indios abipones y de otras naciones vecinas incorporadas a la Real Corona de España juntamente con todas las demas que de esa y otras naciones vecinas del Chaco se formasen dentro de esta gobernación* (del Paraguay); el exhorto de diez de Abril de mil setecientos sesenta y cinco, del teniente general y capitán

á Guerra del Paraguay al rector del colegio de la Compañía de Jesús sobre provisión de sacerdote á la reducción de los abipones; la cédula real del doce de Febrero de mil setecientos sesenta y cuatro, participando al gobernador del Paraguay José Martínez Fontes *las providencias dadas con motivo de la entrada general que se hizo á la tierra de los indios del Chaco*; la del veinte y nueve de Enero de mil setecientos sesenta y cinco, relativa á *la formación de pueblos y subsistencia de las reducciones de indios Mbayas y Abipones, fundadas en la Provincia del Paraguay* y varias otras cédulas reales, exhortos de gobernadores sobre las reducciones del Chaco y diversas actas de los acuerdos del Cabildo de la Asunción, relativas á la fundación de las reducciones del *Timbò, Remolinos, San Francisco Solano, Melodia, el Fuerte Borbon*, etc. poniendo en relieve los esfuerzos hechos por los habitantes del Paraguay para atenderlas proporcionándoles brazos, víveres, herramientas, etc., etc.

«Presentó las declaraciones de treinta testigos en abono de las referidas reducciones y entre otras, la de Fray Cañete, Fray Agüero, Fray Peña, Fray Ibañez y de los doctores Peña y Zamudio, las órdenes y dispo-

siciones tomadas por el gobierno del Paraguay sobre el establecimiento de los fuertes de *Santa Elena*, *Orange*, *Monte Claro* y *Formosa*, así como las informaciones de Amancio González sobre la reducción de *Melodía*. Recordó los informes producidos y las órdenes expedidas sobre el fuerte Borbon, tanto en la época colonial como en tiempo de la independencia del Paraguay. «Manifestó que la ex-provincia española del Paraguay, constituida en república independiente en mil ochocientos once, sucedió á España en la posesión del *Fuerte Borbon* y continúa ejerciendo dominio y jurisdicción en la orilla derecha del Rio Paraguay, sin que las fuerzas paraguayas hayan encontrado resistencia de parte de ningún pretendiente á ese dominio; que no había razón ni fundamento para que la provincia española de Bolivia, constituida en república independiente en mil ochocientos veinte y cinco, se presente ahora á disputar la jurisdicción de la República del Paraguay sobre esa parte de la antigua jurisdicción colonial de la provincia del Paraguay. Preguntó cuáles eran esos títulos de *hecho* ó de *derecho* que invocaba Bolivia sobre el territorio del Chaco?

Añadió que la cancillería boliviana nunca ha reclamado contra la ocu-

pación del Chaco por el Paraguay ó que al menos no se conocen antecedentes ni documentos á ese respecto; y que por consiguiente ha consentido en ella y no puede ahora disputar la posesión y dominio de ese vasto territorio.

«Concluyó que cuando el Paraguay hizo desalojar en mil ochocientos cincuenta y cinco militarmente á *Salinas*, entre el Rio Otuquis ó Rio Negro y el *Fuerte Olimpo*, no protestó Bolivia contra ese acto de soberanía ejercido por el Paraguay en una localidad que ahora se presenta á disputar.

«Comprendió la exposición del plenipotenciario paraguayo diversas otras apreciaciones de la documentación presentada de su parte, sobre la materia en discusión.

EXTRACTO NÚM. 5

«En la conferencia del veinte y cuatro de Setiembre, sin darse por terminado el exámen de los títulos y antecedentes, y no habiéndose aun arribado á ningún acuerdo en vista de las exposiciones documentadas que presentaron los negociadores, el plenipotenciario paraguayo, inclinado á tratar la cuestión en el terreno de un avenimiento conciliatorio y

amistoso, reiteró á su colega su proposición del cuatro de Agosto.

«El plenipotenciario boliviano respondió que seguía reputando dicha proposición como excluyente de toda transacción amistosa, por las razones que en la segunda conferencia había aducido; que á su vez insinuaba al plenipotenciario paraguayo entendiera su proposición hacia el Sud á fin de ponerse en condiciones de considerarla; que si no estuviera animado del deseo de llegar á un arreglo definitivo, se limitaría á insistir en su primera fórmula, que fijaba la línea del Apa; que en virtud de tal deseo hacía una concesión retirando para el Norte los límites anteriormente propuestos y señalando una línea que «partiendo de la margen derecha del Rio Pilcomayo á los veinte y uno y medio grados de latitud Sud, fuese á encontrar el Pilcomayo en el grado sesenta y dos de longitud del meridiano de París». Invitó al plenipotenciario paraguayo á dar por su parte un paso á la conciliación.

«El plenipotenciario paraguayo manifestó que la última base que podía presentar era la de una línea que partiendo de la orilla del Rio Paraguay, á los veinte grados y cuarenta y cinco minutos de latitud Sud fuera cruzando el Chaco hasta el Pilcoma-

yo sobre el punto señalado con el nombre de *Caritati* en el mapa de Juan B. Minchin, grado sesenta y dos de longitud del meridiano de Greenwich.

«Volviendo á tomar la palabra el negociador boliviano, dijo: que no aceptaba la línea propuesta y que, habiéndose llenado las cláusulas dispositivas del protocolo del tres de Agosto, sin que á los plenipotenciarios les haya sido posible llegar á un acuerdo definitivo, no obstante el examen y discusión de títulos y antecedentes á que se habían contraído con la más decidida voluntad y convencido de que la fórmula que debía presentar, agotados como estaban los medios encaminados á una transacción equitativa, sería aceptada por el plenipotenciario paraguayo, le proponía á nombre de su gobierno, como el último recurso que adoptan los pueblos constituidos para dirimir sus cuestiones territoriales, someter al fallo definitivo de un tribunal arbitral la controversia que sustentaba á virtud de los títulos que tenía presentados sobre el territorio comprendido entre los grados veinte y uno, y veinte y cinco y veinte un minutos de latitud austral á cuyo fin dió lectura al proyecto de arbitraje que corre entre los anexos.

«El negociador paraguayo respondió que no teniendo instrucciones para considerar la proposición de arbitraje, consultaría con su gobierno sobre el particular; pero que desde luego la creía inaceptable tratándose de un territorio que pertenecía indiscutiblemente al Paraguay desde tiempo inmemorial y que había sido ya sometido á un fallo arbitral anterior; que lo mas que se podía esperar era que se aceptase el arbitraje sobre una zona limitada del territorio en la parte Norte.

«Replicó el plenipotenciario boliviano que deploraría ver que el plenipotenciario paraguayo no prestase su asentimiento al arbitraje propuesto, desviando la cuestión territorial, con tal motivo, del terreno en que la colocaba el solo hecho de haber ingresado ambos plenipotenciarios al examen y discusión de los títulos invocados por una y otra república; que ese acto traía como consecuencia necesaria el sometimiento del diferendo á la solución del arbitraje; que no creía suficiente que el Paraguay considerase suyo el territorio disputado, tratándose cabalmente de saber á quién pertenecía, y sin que de otro lado correspondiera á ninguna de las partes interesadas, lo mismo en el orden civil que

en el orden internacional, establecer la indiscutibilidad de un derecho controvertido que precisamente había sido materia del debate sostenido por los plenipotenciarios de los dos países; que para acreditar la seguridad de sus deducciones, le bastaba recordar que el Paraguay declaró en mil ochocientos setenta y seis la salvedad de los derechos que pudiera alegar Bolivia sobre el territorio del Chaco en la margen derecha del Río Paraguay; que el arbitraje fallado no los comprometía en manera alguna, siendo exclusivamente obligatorio á las partes que los solicitaron; que para someter la cuestión á un fallo arbitral no procedía la divisibilidad de derechos que por su propia naturaleza eran indivisibles respecto del territorio discutido; que invocando ambas partes el principio consagrado por el *uti possidetis* americano de mil ochocientos diez, no creía difícil llegar á una solución definitiva que dé á cada república lo que es suyo, por medio del arbitraje al cual le prestaba su mas decidida preferencia, fundado en las condiciones del buen derecho y como un homenaje que estos países deben rendir positivamente á la paz internacional; que la verdadera acepción de ese magno principio, aceptado y reconocido

por todas las repúblicas de Sud América en toda su amplitud, no estaba subordinada á la apreciación individual de ninguno de los interesados; que al tribunal arbitral correspondía fijar sus alcances, tratándose de las demarcaciones territoriales en la época del coloniaje; que restringir la acepción del principio y darle una interpretación favorable ó adversa á una ú otra parte, importaría resolver el diferendo territorial comprometido.

«El plenipotenciario paraguayo repuso que era de evidencia incontestable que desde que un Estado se llama independiente y es reconocido como tal por los demás países, cuenta entre sus derechos y prerrogativas el de rehusar, sin ofender á otro Estado ó gobierno, cualquier demanda que le pareciere tan perjudicial como humillante á sus derechos de entidad soberana; que el insuceso de las varias misiones diplomáticas de Bolivia ha tenido por causa su obstinación en pretender sin derecho la propiedad del Chaco desde Pilcomayo hasta Bahía Negra; que constituidas las gobernaciones del Rio de la Plata y del Paraguay por cédulas reales de mil seis cientos diez y siete y mil seis cientos diez y ocho, quedaron subsistentes é inalterables la juris-

dicción y dominio de la gobernación paraguaya, entonces como colonia española, más tarde como estado independiente; que no existía disposición posterior á las cédulas reales de mil seis cientos diez y siete y mil seis cientos diez y ocho, ni actas internacionales por las que se hayan alterado la posesión territorial y el derecho del Paraguay que deriva de esa posesión efectiva, pacífica y no interrumpida; que el tratado de límites de mil ocho cientos setenta y seis, celebrado entre el Paraguay y la República Argentina, á que se refiere el plenipotenciario, no hacía salvedad respecto á derechos que Bolivia pudiera alegar sobre el territorio del Chaco en la margen derecha del Río Paraguay; y que, en cuanto á la línea garantida por la Triple Alianza, mencionada por su colega en conferencia anterior, no aceptaba la autoridad de plenipotenciarios extrangeros para estipular ninguna condición sobre territorios de su país.

Se convino que el plenipotenciario paraguayo contestaría en la próxima conferencia sobre el pensamiento de su gobierno relativamente al arbitraje propuesto.

EXTRACTO NÚM. 6

«En la conferencia del nueve de

Octubre, al examinar diversos mapas para precisar los meridianos de Greenwich y París, y después de un cambio de ideas, el plenipotenciario paraguayo hizo una proposición amistosa, con carácter definitivo, en esta forma:

«Tirar de tres leguas de Olimpo una línea divisoria que, cruzando el Chaco al Oeste, se dirija al canal del Pilcomayo, en el paraje denominado *Caritati* á los sesenta y dos grados de longitud, meridiano de Greenwich.»

«El negociador boliviano ofreció contestarla en la próxima conferencia.

«Se suspendió la entrevista.

«En la del trece de Octubre el plenipotenciario paraguayo pidió á su colega que contestara á la proposición que le había hecho en la conferencia anterior.

«El plenipotenciario boliviano expresó que no aceptaba la mencionada proposición, pero que, desviándose de sus instrucciones, formulaba á su vez la siguiente:

«Fijar como límite definitivo una línea que partiendo de dos leguas al Norte de Olimpo vaya á encontrar el Pilcomayo á los sesenta y dos grados treinta minutos del meridiano de París.»

No habiéndose podido llegar á una inteligencia conciliatoria, el negociador paraguayo propuso á su colega que en la próxima entrevista le daría una contestación definitiva á la última proposición formulada.

«En cuanto al arbitraje, expuso: que si bien no había consultado definitivamente con su gobierno, repetía que este medio no sería aceptado por su parte, en virtud de las razones ya alegadas, á saber: la consideración de que el territorio discutido pertenecía exclusivamente al Paraguay; el fallo arbitral que había declarado suya la zona comprendida entre el Pilcomayo y el Río Verde y reconocimiento de su derecho á la zona comprendida entre el Río Verde y Bahía Negra, reconocimiento suscrito por la República Argentina y el Brasil en pactos internacionales.

«Terminó declarando que solo se podría someter al arbitraje una pequeña parte de dicho territorio hacia el Norte, es decir, la zona comprendida entre los grados veinte y veinte y uno, latitud Sud, la misma que el plenipotenciario boliviano había declarado excluir del arbitraje, asegurando que pertenecía á los territorios de la provincia boliviana de Chiquitos.

«Contestó el negociador boliviano

reproduciendo su alegato del veinte y cuatro de Setiembre y adujo entre otras razones: que no tenía valor alguno la argumentación paraguaya al considerar suyo el territorio cuya propiedad se litigaba; que el fallo arbitral anterior era obligatorio tan solo para los países que lo habían solicitado; que no era justo ni correcto dividir el territorio disputado para someterlo al arbitraje propuesto; y no se debía establecer de antemano los alcances del principio del *uti possidetis*.

«Después de un cambio de ideas, los plenipotenciarios formularon, con carácter de últimas, las siguientes proposiciones de avenimiento amistoso.

«El plenipotenciario paraguayo propuso *ad referendum* trazar una línea desde tres leguas al Norte de Fuerte Olimpo hasta la intersección del Pilcomayo con el grado sesenta y uno y medio del meridiano de Greenwich.

«La proposición del negociador boliviano es alternativa concebida así:

«Someter todo el Chaco Boreal á la decisión de un árbitro ó fijar como límite definitivo una línea que partiendo de dos leguas al Norte de Fuerte Olimpo vaya á encontrar el Pilcomayo á los sesenta y dos grados,

treinta minutos del meridiano de París.»

«Quedó entendido que ambas proposiciones tenían el carácter de transaccionales y no eran resultado del examen de títulos y antecedentes.

«Y no habiendo los plenipotenciarios podido llegar á un acuerdo, suspendieron la conferencia para continuarla otro día.»

EXTRACTO NÚM. 7

«En la conferencia del diez y ocho de Octubre, el negociador paraguayo manifestó que, consultadas con su gobierno las proposiciones cambiadas, presentaba como definitivas las siguientes: *Primera*: «Desde dos leguas al Norte de Fuerte Olimpo, tirar una línea paralela que vaya á encontrar el grado sesenta y uno y medio de longitud, meridiano de Greenwich, y baje de allí al Sud hasta el curso del Pilcomayo. *Segunda*: Desde cinco leguas al Norte de Fuerte Olimpo, trazar una diagonal que toque el Pilcomayo en los sesenta y dos grados de longitud, meridiano de Greenwich, paraje *Caritati*, sobre el mapa de Minchin.

«Replicó el plenipotenciario boliviano que importando la sustitución introducida por su colega el retiro

de la última fórmula paraguaya, *ad-referendum*, á su vez retiraba la que, fuera de instrucciones, había propuesto en la conferencia del trece de los corrientes y solo dejaba en pié la establecida en la del veinte y cuatro de Setiembre, que consiste en tirar una línea diagonal que desde la márgen derecha del Río Paraguay, á los veinte y uno y medio grados de latitud Sud, vaya á encontrar el Pilcomayo á los sesenta y dos grados de longitud del meridiano de Paris.

«El plenipotenciario paraguayo declaró por su parte que retiraba igualmente sus últimas proposiciones de carácter transaccional y que mantenía la que había hecho en la conferencia del cuatro de Agosto.

«En este estado se suspendió la conferencia quedando aplazada para la próxima la proposición relativa al arbitraje.»

EXNRACTO NÚM. 8

«En la conferencia del veinte y cuatro de Octubre, el negociador paraguayo manifestó que, habiendo consultado con su gobierno la proposición de arbitraje formulada por el plenipotenciario boliviano, sentía comunicar á su honorable colega, que no la aceptaba en la forma propuesta

por no ser ella conveniente á los intereses ni conforme á los derechos del Paraguay; y que solo podía considerarla en caso de limitarse á la zona comprendida entre los grados veinte y veinte y uno de latitud Sud, como lo tenía manifestado en una de las conferencias anteriores.

«Contestó el plenipotenciario boliviano que la restricción insinuada denotaba que la cancillería paraguaya mantenía su resolución de no aceptar la solución propuesta; que no obstante, para demostrar su respeto al gran principio y la seguridad de los derechos de su país, se prestaba á incluir en el arbitraje la zona mencionada, de tal manera que el laudo arbitral recayese sobre todo el territorio disputado, desde la desembocadura del Pilcomayo hasta Bahía Negra, límite máximo de las pretensiones paraguayas.

«El plenipotenciario paraguayo reiteró los términos de su anterior exposición respecto al arbitraje, es decir, que el Paraguay le aceptaría solo en el paralelo de los grados veinte y veinte y uno de latitud Sud y en vista de no poderse arribar á ningún arreglo conciliatorio por ese medio, invitó al negociador boliviano á considerar una de las proposiciones de

avenimiento amistoso formuladas en la conferencia del diez y ocho.

Repuso el ministro boliviano que no se prestaba á considerar ninguna de dichas proposiciones, puesto que ellas sustituían á la última fórmula presentada *ad referendum* por el plenipotenciario paraguayo en la conferencia del trece.

EXTRACTO NÚM. 9

«En la conferencia del veinte y cinco de Octubre convinieron ambos plenipotenciarios en dar carácter de autenticidad á las conferencias anteriores y á todas las relativas á la presente negociación, haciendo concurrir para el efecto á los Secretarios respectivos á la entrevista que con tal objeto se verificaría, y reuniendo los extractos en una sola acta general que sería autorizada por aquellos.

«Se convino también que el índice de la documentación presentada por ambos plenipotenciarios sería debidamente autorizado y quedaría anexo á los presentes extractos.

Y habiéndose puesto de acuerdo sobre su contenido, los dichos plenipotenciarios, firmaron por duplicado la presente acta general, y lo hicieron

también los secretarios infrascritos.

(Fdo.) *Gregorio Benitez*—(Fdo.) *T. Ichazo*—
(Fdo.) *Antonio Pozzoli*, Secretario del Plenipotenciario paraguayo—(Fdo.) *T. Irazos*, Secretario de la Legación de Bolivia.

—

En la Ciudad de la Asunción á los dos dias del mes de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro, S. E. el Señor Don Gregorio Benites, Ministro de Relaciones Exteriores y Plenipotenciario del Paraguay, y S. E. el Señor Doctor Don Telmo Ichazo, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Bolivia, se reunieron en el despacho de aquel, y en vista de no haber podido llegar á una solución definitiva en la cuestion de límites, pendiente entre ambos países, resolvieron suspender las negociaciones relativas, mientras el plenipotenciario boliviano las ponga en conocimiento de su gobierno, á fin de continuarlas oportunamente ó darlas por fenecidas.

En testimonio de ello firmaron el presente protocolo.

(Firm.) *Gregorio Benites*

(Firm.) *T. Ichazo*

—

Cerradas de esta manera las negociaciones, el señor Encargado de Ne-

gocios *ad interim* de la República Oriental del Uruguay ofreció, competentemente autorizado, los buenos oficios de su gobierno para que ellas fueran reanudadas. Aceptóse la mediación y se celebraron nuevas conferencias, que concluyeron por el tratado de 23 de Noviembre, en el cual se fija el límite de las posesiones paraguayas y bolivianas en la línea recta que partiendo desde tres leguas al Norte del fuerte Olimpo, en la márgen derecha del Rio Paraguay, va á encontrar el brazo principal del Pilcomayo en el punto de intersección de los sesenta y un grados veinte y ocho minutos del meridiano de Greenwich, línea propuesta anteriormente por el Ministro paraguayo, y rechazada por el boliviano.

No se han extendido protocolos, de estas últimas conferencias porque, como observó S. E. el doctor Ichaso ellos no eran necesarios, reducida como fué la cuestión á discutir una base ya tratada.



TRATADO DE LIMITES

En el nombre de Dios Todopoderoso: las Repùblicas del Paraguay y de Bolivia, animadas del sentimiento de confraternidad que las liga y con el propósito de solucionar definitivamente su antigua cuestión de límites sobre el territorio situado sobre la margen derecha del Río Paraguay y la margen izquierda del brazo principal del Pilcomayo, han convenido celebrar el presente tratado, nombrando para este fin por sus plenipotenciarios:

S. E. el Presidente del Paraguay, al señor don Gregorio Benites, Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores, y S. E. el Presidente de Bolivia, al señor doctor don Telmo Ichazo, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario;

Los cuales, después de manifestar sus poderes y habiendo examinado prolijamente los títulos alegados por sus respectivos países, llegaron á un

avenimiento amistoso en los términos del tratado siguiente:

Artículo Primero—Las Repúblicas del Paraguay y de Bolivia convienen en fijar definitivamente sus límites sobre el territorio situado entre la margen derecha del Río Paraguay y la margen izquierda del brazo principal del Pilcomayo, por medio de una línea recta, que partiendo desde tres leguas al Norte de Fuerte Olimpo en dicha margen derecha del Río Paraguay cruce el Chaco hasta encontrar el brazo principal del Pilcomayo en el punto de intersección de los sesenta y un grados veinte y ocho minutos del meridiano de Greenwich.

Artículo Segundo—En consecuencia, queda establecida la línea divisoria entre las Repúblicas del Paraguay y de Bolivia, correspondiendo á la primera el territorio situado al Sud de dicha línea y á la segunda el territorio situado al Norte.

Artículo Tercero—Dentro de los doce meses contados desde el cange de las ratificaciones del presente tratado, las altas partes contratantes nombrarán comisarios que de común acuerdo fijen la línea divisoria arriba estipulada.

Artículo Cuarto—Si sucediere que una de las altas partes contratantes deje de nombrar su comisario den-

tro de dicho plazo, ó que siendo menester sustituirlo no lo haga dentro de los tres meses siguientes, el comisario de la otra parte contratante procederá por sí solo y sus actos serán válidos sin más requisito que la notificación á la parte que no haya hecho el nombramiento,

Se someterá á arbitraje cualquiera divergencia que se produjese durante la demarcación.

Artículo Quinto—El cange de las ratificaciones tendrá lugar en la Asunción del Paraguay en el más breve plazo posible.

En fé de ello los Plenipotenciarios de las Repúblicas del Paraguay y de Bolivia firmaron el presente tratado en dos ejemplares, sellándolos con sus respectivos sellos en la Ciudad de la Asunción á los veinte y tres días del mes de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.

(Fdo.) GREGORIO BENITES

(Fdo.) T. ICHAZO

Asunción, Noviembre 24 de 1894.

Aprobado; elévese con el mensaje correspondiente al Honorable Congreso Nacional.

(Fdo.) MORÍNIGO

“ GREGORIO BENITES

“ A. CAÑETE

“ ANGEL M. MARTINEZ

“ ANTONIO CÁCERES

“ M. A. MACIEL